



**El Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia de Santiago del Estero como Dispositivo de Acceso a la Justicia**



**Autora:** Diana Malena Herrera

**Directora:** Mg. María Silvia Corbalán

**Codirectora:** Dra. Cecilia Canevari Bledel

Maestría en Género, Sociedad y Políticas.

Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP)

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

Argentina. 2022

## AGRADECIMIENTOS

*A las mujeres que transitaron por el HPI, por abrirme las puertas de su hogar para compartir su experiencia. Por la confianza.*

*A las mujeres que me rodearon y ayudaron en el proceso de aprendizaje.*

*Al equipo del HPI, compañeras con quienes navegamos la burocracia, transitamos los obstáculos y en los intentos de sortearlos, vivimos frustraciones, pero sobre todo gratificaciones.*

*A las organizaciones sociales y feministas de Santiago del Estero, que apoyaron el proceso de formación del HPI.*

*A mis directoras y guías, Silvia y Cecilia, que con inconmensurable paciencia y amorosidad me alentaron a seguir.*

*A mis amigas, Gabriela y Josefina que son parte de mi vida y mi sostén.*

*A Ezequiel, mi compañero enorme por apoyar cada proyecto que emprendo.*

*Y a mis pequeñas niñas y grandes amores; Manuela y Antonia que alimentan a diario el deseo de un futuro libre de violencias.*

*Dedicada a mi madre, luchadora de la vida.*

Índice	
Introducción	5
Objetivo General	10
Objetivos Específicos	10
Consideraciones metodológicas	10
Paradigma en el que se inscribe la tesis	10
Selección de la muestra	12
Consideraciones éticas	12
Técnicas de recolección de información	14
Marco conceptual de referencia	16
Género y Patriarcado	16
<i>Violencia patriarcal</i>	17
<i>De “víctimas de violencia” a “mujeres en situación de violencia”</i>	20
Justicia y acceso a la justicia	22
<i>Ciudadanía y género</i>	22
<i>Presupuestos normativos sobre acceso a la justicia de las mujeres</i>	24
<i>La perspectiva integral de acceso a la justicia</i>	25
<i>Necesidades jurídicas</i>	28
<i>Barreras en el acceso a la justicia. Clasificación</i>	29
Política Pública con enfoque de género	31
Contexto institucional frente a las violencias por motivos de género en Santiago del Estero	33
El HPI como dispositivo territorial de Acceso a la Justicia	35
Contexto de creación	36
Caracterización institucional	37
Las experiencias de las mujeres en HPI. Análisis desde la perspectiva de género y DDHH	40
Las protagonistas: breve caracterización de las mujeres alojadas en el HPI	40
Primera etapa: experiencia previa al ingreso	43

<i>Derivación</i>	43
<i>Trato a las mujeres</i>	48
<i>Tiempo de permanencia en el HPI</i>	50
<i>Imaginario del HPI y primera impresión.</i>	52
Segunda etapa: permanencia en el HPI	53
<i>Experiencia de Carola</i>	55
<i>Experiencia de Vanina</i>	57
<i>Experiencia de Jenifer</i>	67
<i>Experiencia de Mora</i>	73
Tercera Etapa: Seguimiento	75
<i>Experiencia de seguimiento a Carola</i>	76
<i>Experiencia de Seguimiento a Vanina</i>	83
<i>Experiencia de seguimiento a Jenifer</i>	84
<i>Experiencia de seguimiento de Mora</i>	85
A modo de cierre	87
Recomendaciones de las personas entrevistadas para mejorar el servicio del HPI como dispositivo de acceso a la justicia.	87
Consideraciones finales	89
Algunas propuestas de superación	93
Referencias	96
Anexos	109
Anexo I: Enlace al Protocolo del HPI.	109
Anexo II: Infraestructura del HPI	110
Anexo III: Ficha de seguimiento integral	112
Anexo IV: Guías de entrevistas	119
Anexo V: Consentimiento informado	122

## Introducción

El derecho internacional de los derechos humanos delineó estándares y herramientas jurídicas, en el intento de proteger a las mujeres de las violencias que sufren y reducir las cifras de las agresiones por motivos de género. Sumado a estos avances en el campo legislativo, desde que el movimiento Ni Una Menos irrumpió en la vida social y política de Argentina en el año 2015<sup>1</sup>, la problemática se volvió central en la agenda pública, impulsando la creación de instituciones, planes, programas y diversas estrategias encaminadas a su erradicación. Sin embargo, a pesar de los avances observados, lo cierto es que los femicidios, entendidos como la forma más extrema de la violencia basada en género, no han disminuido en nuestro país.

Al respecto, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación publicó la edición 2020 del Informe de femicidios de la Justicia Argentina en el que se identificaron 287<sup>2</sup> víctimas letales de la violencia de género en Argentina durante 2020. (CSJN, 2020).

Segato, afirma que:

No es posible avanzar en la comprensión del relativo fracaso del Estado y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en su intento de proteger a las mujeres de la violencia que sufren y reducir las cifras de las agresiones por motivos de género, si no partimos de un examen en profundidad de la estructura patriarcal que organiza las relaciones de género y produce, reproduce, y amplía esa violencia (Hipertexto PRIGEPP, violencias, 2016, 1.3.2).

La desigualdad estructural, la discriminación y diferenciación en el alcance de los derechos, configuran el orden subterráneo del fenómeno de la violencia por motivos de género. Según la autora, habrá que volcar los esfuerzos en desarticular este artefacto que subyace; ese orden desigual y binario como una estructura generadora del terreno fértil para el ejercicio de la violencia patriarcal.

En Argentina, se vienen implementando políticas públicas que específicamente abordan este flagelo en las diversas escalas de gobierno. A nivel provincial, en Santiago del Estero se crean distintos organismos, tales como la Unidad Fiscal de Violencia de Género e Intrafamiliar, el Juzgado de Género y el 20 de diciembre del año 2018, a instancias de la

---

<sup>1</sup> <http://niunamenos.org.ar/>

<sup>2</sup> 251 víctimas directas de femicidios en la Argentina entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Esta cifra incluye 6 víctimas de travesticidio/trans femicidio. Lo anterior implica que hubo una víctima directa de femicidio cada 35 horas. También se identificaron 36 víctimas de femicidio vinculado. Al sumar ambas categorías la cifra asciende a 287 (CSJN, 2020).

Secretaría de Derechos Humanos, de la Dirección de Género de la provincia y de organizaciones feministas, se inaugura el primer Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia (en adelante, HPI), organismo que se encuentra en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia. Uno de sus objetivos, es “brindar protección temporal y atención integral a las mujeres cis, mujeres trans, travestis, lesbianas y +, sus hijos e hijas que transitan violencia de género en el ámbito doméstico promoviendo el inicio de un proceso de mayor autonomía y una vida libre de violencias”<sup>3</sup>.

El presente trabajo se enmarca en la Maestría de Género, Sociedad y Políticas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, y tiene por objetivo analizar algunas de las experiencias de Acceso a la justicia de las Mujeres<sup>4</sup> en situación de violencia que transitaron<sup>5</sup> por el HPI en el año 2019. Para ello, se analiza el abordaje realizado por el equipo de asistencia de la institución frente a la situación de cada mujer alojada en el Hogar, se identifican las **necesidades jurídicas** concretas y las acciones llevadas a cabo a la luz de los principios de **integralidad** e **interdisciplinariedad**, para visibilizar los **obstáculos** con los que se enfrentaron, como así también **aportes** o **acciones positivas** realizadas en la búsqueda de garantizar el acceso a la justicia.

La motivación para llevar a cabo la investigación radica principalmente en identificar las barreras locales en lo que respecta al acceso a la justicia en el dispositivo<sup>6</sup> específico del HPI para comprenderlo primero, y luego incitar a una reflexión que dé lugar a las esperadas transformaciones de las prácticas sociales que se llevan a cabo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia patriarcal.

La investigación se aborda desde una perspectiva de género y Derechos Humanos. Es necesario hacer notar que la investigadora ocupó el lugar de la dirección de la institución desde su inauguración hasta el 30 de junio de 2021. Por lo mencionado, hay una pretensión de objetividad en el intento de hacer conscientes los sesgos y posicionamientos que pudieron haber surgido por el involucramiento o participación en el objeto que se investiga, pero con la prudencia y el esfuerzo para no inducir los resultados de la investigación. Sin embargo, es necesario también destacar las ventajas de haber sido parte del organismo, relacionadas con el

---

<sup>3</sup> Ver protocolo de actuación del HPI en anexo I

<sup>4</sup> Si bien las destinatarias de este servicio son las mujeres cis, trans, lesbianas y +, (Ver protocolo en anexo I), es necesario aclarar que, en el año de realización del estudio, solo ingresaron mujeres cis, motivo por el cual se utilizará el término mujeres para referirnos a las mismas. Asimismo, se explicitan los motivos por los cuales en la presente tesis se reemplaza el término “víctima” por el de “mujeres en situación de violencia”, página 20.

<sup>5</sup> Tránsito o alojamiento se utilizarán indistintamente a lo largo del documento.

<sup>6</sup> Concepto desarrollado en página 35.

acceso a las fuentes de investigación, con el conocimiento detallado de esa cotidianidad que se pretende mostrar, y con el acercamiento a las personas entrevistadas. En el desarrollo de la investigación se adentrará en un autosocioanálisis o reflexividad.

En la primera parte de la tesis, se consignan las consideraciones teóricas y metodológicas. Se toma al marco conceptual, los términos de **género** y **patriarcado** la discusión en torno a la denominación de este fenómeno: **violencia patriarcal, violencia de género, violencia por motivos de género, violencia contra las mujeres y violencia doméstica o intrafamiliar.**

Para adentrarnos a la columna vertebral del trabajo se abordan las distintas miradas respecto al **acceso a la justicia**, comprendida como “la posibilidad de todas las personas de acceder a los procesos necesarios para hacer efectivos todos los derechos reconocidos por un marco normativo” (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia [ACIJ] et al 2021, p.38), y no sólo como la posibilidad de acceder a tribunales de justicia para la resolución de determinados problemas.

El acceso a la justicia es referenciado en la presente investigación desde un enfoque amplio y complejo, entendido como una obligación no exclusiva del Poder Judicial, sino como una política antidiscriminatoria correspondiente al Estado y a cada uno de sus Poderes, que se proyecta también sobre los procesos de definición y adopción de políticas públicas que inciden en derechos económicos, sociales y culturales de las personas (Ruiz, 2016).

Asimismo, queda comprendida en esta noción su contracara: las **barreras**<sup>7</sup> que encuentran algunas personas o sectores en el ejercicio de sus derechos. En el caso de este estudio, se trata de las experiencias de algunas mujeres que transitaron por el HPI en el período definido, en cuanto población seleccionada en la muestra. Para ello, se trabaja con la categorización de obstáculos realizada por Maffia en el material audiovisual denominado “Crítica Feminista del Derecho” (2015) y en un artículo publicado en el portal del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (2016). También se recurre a algunas categorías brindadas por el Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF) [s.f.] y también del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH, s.f.).

Por otro lado, se toma la concepción de Subirats y otros (2008) respecto de las **políticas públicas**, la cual hace referencia a las interacciones, alianzas y conflictos entre los diferentes actores de carácter público para resolver un problema colectivo, el cual requiere de

---

<sup>7</sup> Se utilizarán indistintamente los términos: barreras, obstáculos e impedimentos a lo largo del documento.

una acción concertada en un marco institucional específico (citado en Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2016, 1.7.1), pues producto de esas interacciones y tensiones es que nace el HPI.

Numerosos estudios se pueden encontrar con relación al acceso a la justicia de las mujeres, tal como el realizado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA, 2012), que brinda una base fundamental al presente trabajo, ya que relaciona el **acceso a la justicia** con las **políticas públicas** destinadas para las mujeres, y concluye en que es necesario diagnosticar de manera constante y periódica en qué medida esas políticas o herramientas facilitan el acceso de las mujeres a la justicia en condiciones de igualdad sustantiva. En la misma dirección, Ferrer Araujo (2013) señala la necesidad de que, tanto el enfoque de género como el de multiculturalidad y diversidad, atraviesen la administración de justicia y sean la línea base de la planificación de políticas públicas, para lo cual se precisa previamente identificar las necesidades concretas y específicas de las mujeres.

Para la realización del presente trabajo se opta por un enfoque metodológico cualitativo por el perfil inductivo (estudio de caso), por su preeminencia descriptiva e interpretativa, lo que más se adecúa al intento de visibilizar las barreras simbólicas y materiales existentes para el acceso a la justicia. Asimismo, se lleva a cabo una producción del conocimiento microsociedad, tomando de muestra una población circunscripta a algunas de las mujeres que transitaron por el HPI en el año 2019. Álvarez Álvarez y San Fabián Maroto (2012) destacan un conjunto de características básicas de los estudios de casos: una descripción contextualizada del objeto y el valor de develar las relaciones entre una situación particular y su contexto. Son estudios holísticos en los que la/el investigador/a ha de tratar de observar la realidad con una visión profunda y de ofrecer una visión total del fenómeno objeto de estudio, a través de una descripción densa y fiel tratando de iluminar la comprensión de la/el lector sobre el mismo. Están centrados en las relaciones y las interacciones, incorporan múltiples fuentes de datos y el análisis de los mismos se ha de realizar de modo global e interrelacionado.

La presente investigación se basa en técnicas de relevamiento y análisis documental que incluye marcos normativos e institucionales, así como el análisis y descripción de los legajos confeccionados para las mujeres que se alojaron en el HPI. En los mismos constan informes interdisciplinarios, actas, constancias de actividades desplegadas en el marco del acompañamiento del equipo profesional en la ruta local (policial-judicial y administrativa) y algunos testimonios brindados (cartas de las mujeres alojadas). También se realizaron entrevistas no estructuradas a algunas de las mujeres que transitaron por el HPI en el 2019 y a informantes claves cuyos testimonios fueron identificados como necesarios para incorporar

distintas perspectivas en el análisis. Finalmente, se recurre a registros informales (cuaderno de campo), llevados a cabo por la investigadora a través de una observación participante por haber estado in situ como directora de la institución.

En una segunda parte, se ofrece una caracterización del HPI, dando cuenta del contexto de creación, objetivos y funciones establecidas en el protocolo de actuación<sup>8</sup> de la institución, criterios de abordaje tales como integralidad, interdisciplinariedad y articulación institucional y social, principios que debe tener un dispositivo que pretende promover la efectivización de derechos a su población destinataria.

En referencia a la experiencia de las mujeres, se brinda una categorización clasificada en tres etapas; **la primera**, se inicia desde la derivación al HPI hasta el efectivo ingreso de la mujer. Se pretende analizar la experiencia de la derivación, el trato y la información brindada o no por las instituciones que derivan, el tiempo de permanencia, el imaginario acerca del HPI y la primera impresión que las mujeres y sus familias tuvieron al momento del ingreso. **En la segunda etapa**; se analiza la permanencia en el HPI de la que se desprenden categorías tales como: las necesidades jurídicas<sup>9</sup>. Asimismo, se definen subcategorías, entre ellas, las necesidades jurídicas de índole social: el acceso a vivienda, a la educación, a programas económicos, etc. para poder identificar en el abordaje de las mismas y en las acciones desplegadas por el dispositivo, las barreras presentadas sorteadas y no sorteadas, aportes o acciones positivas como respuestas a las mismas. **En la tercera etapa**, se analizan las acciones llevadas a cabo en la etapa del seguimiento posterior al egreso de las mujeres. Todo a la luz de los principios de integralidad e interdisciplinariedad conjugándolos con las concepciones introducidas en el marco teórico.

Si bien el acceso a la justicia por parte de las mujeres en situación de violencia ha sido un tema abordado por numerosas investigaciones, este estudio se circunscribe a las experiencias de algunas mujeres que transitaron por el HPI de Santiago del Estero y sus vicisitudes en el acceso a la justicia. Ello podría ser un aporte novedoso para visibilizar las implicancias que tiene esta institución en el acceso a derechos, teniendo en cuenta que las mujeres que ingresan (con o sin hijas/os), son las que se encuentran en una situación de alto

---

<sup>8</sup> Los protocolos son importantes porque son las normas institucionales escritas que todos los efectores tienen que seguir cuando se presenta un caso. Entonces, la atención es similar, independientemente del profesional que se ocupe. Si no hay protocolos, la víctima queda a merced de la idoneidad y de las decisiones que tome el profesional que le toque en suerte (Área género, sociedad y políticas, 2019).

<sup>9</sup> Concepto, también abordado desde una perspectiva amplia y comprensiva no solo de las necesidades jurisdiccionales, o necesidades jurídicas propiamente dichas (tales como el patrocinio jurídico gratuito), sino de las necesidades sociales, de salud psico-física detectadas en esta población analizada, a través de las diferentes demandas de las mujeres (en las entrevistas plasmadas y las que surgen del contenido del legajo). Se desarrolla el concepto en página 28.

riesgo para su integridad psico- física y sexual, y acceden a una atención personalizada, desde la perspectiva del acompañamiento integral.

Finalmente, en las conclusiones del trabajo, se busca brindar una aproximación a estas realidades a partir de la inducción analítica desde una perspectiva feminista para una mejor comprensión de los nudos problemáticos persistentes en materia de violencia patriarcal, con el fin avanzar hacia un sistema de respuestas estatales eficaz, que mejore el acceso a la justicia de las mujeres y que permita una formulación más adecuada de proyectos de intervención social, en función de la perspectiva de la demanda. De esta manera, proponer bases para el ajuste o rediseño de las políticas vigentes.

## Objetivos

### Objetivo General

Analizar, desde el enfoque de género y derechos humanos, las experiencias de acceso a la justicia de mujeres que transitaron por el HPI, así como los procesos de acompañamiento brindados por el equipo profesional de la institución, durante el año 2019.

### Objetivos Específicos

- I. Analizar las **necesidades jurídicas** presentadas en las experiencias estudiadas desde la perspectiva de las mujeres y de los/las agentes intervinientes en el abordaje de cada situación.
- II. Analizar las **respuestas** brindadas por el HPI como dispositivo de acceso a la justicia, frente a las necesidades identificadas, a la luz de los principios de integralidad y articulación institucional y social.
- III. Categorizar las **barreras** para el acceso a la justicia en las experiencias analizadas.
- IV. Identificar **acciones positivas y aportes** llevadas a cabo por el HPI en miras a garantizar el acceso a la justicia en las experiencias analizadas.

## Consideraciones metodológicas

### Paradigma en el que se inscribe la tesis

Los movimientos de mujeres y feministas señalan los procesos de naturalización de la discriminación y exclusión que sufren las mujeres, así como también aquellas personas que el

patriarcado, como sistema de opresión, ha enmudecido e invisibilizado. Es por ello que al presente trabajo de investigación se lo aborda desde una epistemología feminista enfatizando en la relación del conocimiento jurídico y el poder y señalando las brechas existentes en el acceso a los derechos. La propuesta es visibilizar, desnaturalizar e invitar a una revisión de nuestras prácticas dirigidas a atender la problemática.

La epistemología feminista propone una ciencia encarnada y un conocimiento situado y abre otra posibilidad de hacer y validar el conocimiento científico y legal acerca de las violencias entendiendo que todo conocimiento se produce de y por un sujeto en una situación histórica, temporal, social y política en particular. Por el contrario, la ciencia tradicional del derecho se presenta como desencarnada, neutra e imparcial y se ha desarrollado desde la experiencia y la visión del mundo de un hombre blanco, heterosexual, occidental, de clase alta y propietario (Lemos, 2021).

El **paradigma o enfoque** con el que se elabora la tesis es el cualitativo porque a partir de un abordaje microsocioal se pretende contextualizar un fenómeno y analizar un proceso en el que las percepciones subjetivas son datos tenidos en cuenta en el camino de construcción del conocimiento. Por otra parte, la circularidad entre el trabajo de campo y la reflexión conceptual ha sido permanentes en el proceso de elaboración de la tesis lo que ha permitido llevar a cabo un análisis donde se combina una lógica por momentos inferencial y por otros conjetural.

Bloj alega que:

(...) en los estudios de género se requiere acceder a aspectos invisibilizados de la vida social y de las mujeres asumiendo la importancia de sus puntos de vista para la construcción del conocimiento y poniendo en entredicho los paradigmas patriarcales dominantes (Hipertexto PRIGEPP, Taller de tesis, 2019, 2.3.2.)

El **diseño** más acorde para la presente investigación es el estudio de casos, por considerarse un estudio “(...) particularista, descriptivo, heurístico e inductivo. Su carácter particularista viene determinado porque el estudio de caso se centra en una situación, suceso programa o fenómeno concreto” (Merina, citada en Gómez et al, p. 8). Por su parte, Pérez Serrano (1994) entiende que los estudios de caso descriptivos presentan un informe detallado del fenómeno objeto de estudio sin fundamentación teórica previa, con el objeto de no guiarse por hipótesis preestablecidas y aportar información básica sobre áreas no investigadas aún.

## Selección de la muestra

En el marco de la investigación de corte cualitativo, las estrategias de selección de informantes suponen una **selección deliberada e intencional**. Un caso se elige en la medida en que sea de interés y aporte algo a nuestra comprensión del tema objeto de estudio. No se trata de elegir un caso porque sea representativo de otros casos (García Jiménez et al., 1996).

Para la selección de la muestra se tuvieron en cuenta consideraciones pragmáticas esenciales como la posibilidad del acceso al caso, también denominada muestra oportunista (Rausky, 2021). La selección se vio muy limitada por el transcurso del tiempo, sumado a que varias de las mujeres que se habían alojado en el HPI, al egresar, retornaron a sus lugares de origen, donde tenían sus redes de contención (muchas no eran oriundas de Santiago del Estero o egresaron con familiares al interior de la provincia).

Como criterio de inclusión, para el análisis de las experiencias se seleccionaron mujeres que transitaron por el HPI en el año 2019, con quienes se mantuvo en contacto a través de un grupo de WhatsApp creado por el equipo técnico y la dirección para el acompañamiento luego del egreso de la institución, y que, además, aceptaron ser entrevistadas firmando el consentimiento informado. Otro criterio fue que no hubieran recompuesto la relación con los agresores (al tiempo de la entrevista) para evitar situaciones de riesgo. Por último, se tuvo en cuenta la proximidad geográfica con quién investiga.

La selección de la muestra fue procesual y dinámica. Se trata de un proceso secuencial en el que la selección de informantes no se interrumpe, sino que permanece a lo largo de la investigación. El límite se estableció por el criterio de “saturación de datos, esto es, hasta el punto en que ya no se obtiene nueva información y ésta comienza a ser redundante.” (Martín-Crespo Blanco y Salamanca Castro, 2007, p. 3).

## Consideraciones éticas

Finlay define la reflexividad como una deliberada conciencia de uno mismo en el proceso de construcción del conocimiento (citado en Calderón, 2011). Es decir, quien investiga, quien hace ciencia, no parte de la nada sino de un paradigma, de una forma de ver el mundo, de un posicionamiento ideológico y político. De ahí la necesidad de que quien investiga se autoconsidere a sí mismo como “objeto” de investigación, es decir que incorpore su propio “yo contextualizado” como un componente necesario del proceso de conocimiento.

“El concepto de reflexividad representa en gran medida un reto teórico-metodológico porque cuestiona la linealidad positivista clásica entre sujeto neutral y objeto externo en la labor de conocer y de hacer ciencia” (Calderón, 2011, p.3).

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es necesario y ético evidenciar no solo el paradigma o perspectiva desde el cual se lleva a cabo la investigación, sino también el lugar ocupado en el momento realizar el presente trabajo.

La elaboración de la tesis se inició cuando la investigadora ocupaba el rol de directora del HPI (función que desempeñó desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 31 de junio del año 2021). Esta circunstancia tuvo como ventaja la facilidad de acceso a la documentación necesaria (legajos y documentación relativa a cada una de las mujeres alojadas), el conocimiento de la dinámica del dispositivo y experimentación junto a cada mujer y sus hijas/os de algunos obstáculos, como también aportes en relación al acceso a la justicia por parte de las/os mismas/os. La indignación ante la sensación de impunidad, la gratificación en otros momentos por las respuestas brindadas desde la red de instituciones que integra el HPI, la experiencia de haber transitado, acompañado y, a veces, hasta compartido los dolores de cada persona alojada y otros sentires generados fueron el móvil y el punto de partida para la actividad científica. El interés despertado de dar a conocer las injusticias que viven las mujeres, la complejidad de la problemática y el rol relevante de una política pública con sus obstáculos, aportes y desafíos para quienes en el futuro ocupen lugares claves de gestión pública, generó la necesidad de sistematizar y brindar rigurosidad al camino de la búsqueda de respuestas con la intención de aportar a la transformación de la realidad local.

La conciencia de los sesgos por haber sido parte del dispositivo y haber ocupado un rol jerárquico como directora, estuvo presente. Es por ello que, en el intento de objetivar, es decir de poner el objeto en perspectiva, se llevaron a cabo las entrevistas luego de haber finalizado la función pública. Al momento de iniciar la entrevista con cada una de ellas, se les recordó<sup>10</sup> que ya no desempeñaba funciones en el HPI y se les informó que el objetivo del presente trabajo es poder brindar a quienes accedan a la tesis, una descripción del funcionamiento y dinámica del HPI a los efectos de promover el aprendizaje y el conocimiento a partir de la experiencia y la evidencia empírica, con el propósito de que las

---

<sup>10</sup> Se dice “recordó” porque la mayoría de las mujeres que transitaron el HPI en el año 2019, formaban parte de un grupo de WhatsApp creado con el fin de generar lazos entre ellas, de responder las consultas, de mantener contacto para el seguimiento más allá del plazo estipulado, por lo que ya tenían conocimiento del cambio de gestión.

deficiencias, obstáculos o puntos a cambiar sean visibilizados y tenidos en cuenta para ser transformados en un futuro, mejorando de esta manera el servicio brindado y, con ello, el acceso a derechos.

En la comprensión de que quien investiga es herramienta, pero también objeto de investigación, es necesario y ético admitir y asumir que, en el momento de realizar las entrevistas, al haber sido una actora clave en la gestión, y haber conocido con detalles las acciones y omisiones cometidas, nacía por momentos el impulso de recordarles ciertas cuestiones importantes que el inconsciente de las mujeres o el paso del tiempo hacían olvidar. Por lo que, consciente de que esas intervenciones podían influir en la mirada de las entrevistadas, se puso empeño en no contaminar el diálogo ni direccionar la respuesta con la perspectiva y posicionamiento personal. Ubicarse en el lugar de investigadora significó un constante esfuerzo para identificar los propios sesgos, en la pretensión de dejarlos de lado. “Solamente poniendo en juego las propias subjetividades, haciéndolas conscientes es que se puede aspirar a la construcción de la necesaria objetividad. Aun cuando la misma pueda resultar imperfecta.” (Canevari Bledel, 2011, p.26).

Por otro lado, se solicitó a cada una de las personas entrevistadas que suscribieran el **consentimiento informado**<sup>11</sup>. A las participantes se les aseguró **confidencialidad de los datos** y el **resguardo de su intimidad** a partir del uso de nombre ficticio. Las preguntas y las intervenciones en las entrevistas se realizaron con la cautela de no revictimizar<sup>12</sup>, para lo cual no se indagó en los hechos de violencia que suscitaron el ingreso al Hogar.

### **Técnicas de recolección de información**

Los datos fueron recogidos a partir de:

**I) Relevamiento y análisis documental** de marcos normativos (de diferente escala), documentos institucionales (leyes, resoluciones, protocolos, etc.) y legajos confeccionados a partir del ingreso de las mujeres al hogar etc. Estos legajos están integrados por informes

---

<sup>11</sup> Ver anexo V.

<sup>12</sup> Por Revictimización se entiende: “cualquier tipo de maltrato por parte de las instituciones del Estado. Prácticas como las siguientes, entre otras, configuran una revictimización: • Durante las entrevistas se provoca innecesariamente un revivir del hecho en la persona consultante. • Se agravan los efectos del daño recibido, producto de largas esperas en pasillos, múltiples citaciones, que con frecuencia llevan a la persona a abandonar la consulta, entrevistas denigrantes o en las que se debe reproducir los hechos una y otra vez, etc. • Cuando se responsabiliza a la persona consultante y su familia o allegados por su estilo de vida, por la ropa que usan, por las costumbres, por su conducta sexual previa, etc. • Se expone a la persona a hablar de situaciones privadas o íntimas en ambientes abiertos” (MJyDH, 2019, p. 94).

interdisciplinarios (de abogada, trabajadoras sociales y personal de la salud integral; psicóloga, licenciada en obstetricia y ayudante de enfermería), informes integrales elaborados por la dirección, actas donde se registran las acciones desplegadas, formularios de derivación, constancias de denuncias, oficios judiciales, notas a organismos de la administración pública en general, ficha de seguimiento integral, memorias y resoluciones. Asimismo, en algunos de los legajos, obran comunicaciones personales (cartas) de las mujeres dirigidas al personal del HPI.

**II) Entrevistas no estructuradas** a cuatro de las treinta **mujeres** que transitaron por el hogar en el año 2019. Para ello, se utilizó una guía de entrevista <sup>13</sup> aunque las conversaciones siguieron el curso derivado de la dinámica propia del diálogo. También se entrevistó a cuatro **informantes claves** que surgieron a partir de cada experiencia en base a una guía distinta<sup>14</sup> a la administrada a las mujeres. Las informantes claves son: Personal del HPI (trabajadora social y lic. en obstetricia), Una operadora de la justicia (abogada del Cuerpo de Abogados y Abogadas para Víctimas de Violencia de Género<sup>15</sup>) y una integrante de la Red de Abogadas Feministas (RAF, organización de la sociedad civil local). Al personal del HPI se les realizó la entrevista con el fin de obtener información respecto de las cuatro mujeres: Carola, Vanina, Jenifer y Mora (nombres ficticios). A la abogada del cuerpo de abogadas; solo respecto de Carola y a la abogada de la RAF respecto de Vanina en base al criterio de que aportaran información sobre experiencias en las que hubieran intervenido.

**III) Observación participante:** al haber estado in situ como directora del HPI, las conversaciones con las/os profesionales, operadoras, mujeres, funcionarias/os, personal de otras instituciones y referentes de organizaciones sociales, fueron fuente de información, debate, reflexión y profundización en estos temas. Los registros fueron plasmados en un cuaderno de campo.

---

<sup>13</sup> Ver anexo IV.

<sup>14</sup> Ver anexo IV.

<sup>15</sup> Créase el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas relacionadas con la problemática. (Ley 27.210, 2015).

## Marco conceptual de referencia

### Género y Patriarcado

El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW<sup>16</sup>) en su Recomendación General N° 28 comprende al género como:

(...)las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer (2010, p.2).

Según Connell el concepto de género alude a una:

Relación de poder que atraviesa y se articula de maneras particulares con otras formas de ejercicio de poder que estructuran lo social (a partir de la clase, la etnia, la edad, la opción sexual, etc.). Esto hace necesario el análisis de la dinámica entre ambos polos, sus tensiones, intersecciones sin olvidar, no obstante que la evidencia histórica demuestra que el polo masculino ha estado y continúa estando en posición de superioridad. (citado en Hipertexto PRIGEPP Planificación, 2016, 2.2.2).

Estas desigualdades encuentran su basamento en roles atribuidos por la sociedad y en prejuicios o estereotipos de género. Ascencio (2010) explica que:

Los estereotipos conforman imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social. Si bien los estereotipos de género no siempre son contraproducentes, cuando operan para establecer jerarquías de género y asignar categorizaciones peyorativas o desvalorizadas a las mujeres, tienen efectos discriminatorios. Esto sucede cuando se utilizan estereotipos para realizar distinciones, exclusiones o restricciones cuyo propósito o consecuencia es afectar o anular el reconocimiento, disfrute, o ejercicio de derechos de las mujeres. La existencia de estos prejuicios y estereotipos influye en el modo en el que las instituciones reaccionan frente a la violencia contra las mujeres. (p. 87).

Un concepto estrechamente vinculado con el género es el patriarcado, cuyo origen se atribuye a Kate Millet (1969), quien lo define como un sistema de dominio masculino que

---

<sup>16</sup> Comité de la CEDAW: es el órgano de expertas/os independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (adoptada en el año 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Argentina la aprobó mediante Ley N° 23.179 en el año 1985 y desde 1994 goza de jerarquía Constitucional). El CEDAW está compuesto por 23 profesionales con expertise en materia de derechos de las mujeres, procedentes del mundo entero. Los países que se han adherido al tratado (Estados Partes) tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la Convención. En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. (ACNUDH, s.f.)

utiliza un conjunto de estratagemas para mantener subordinadas a las mujeres señalando el carácter global o universal del mismo (Cobo, 2014 citado en Canevari Bledel, 2019). Siguiendo esta línea, Canevari Bledel (2019) lo comprende como “una forma de organización social y como basamento histórico para el ordenamiento de la sociedad. Sus orígenes remotos y su ubicuidad, lo sitúan en la matriz (patriz) de todas las instituciones, modelando las representaciones y las relaciones sociales”. (p. 23)

En el presente estudio se comparte la visión de Segato quien identifica género y patriarcado. Los comprende como una estructura que organiza la relación entre dos posiciones que son desiguales en un esquema binario (posición masculina y posición femenina) iconizadas por el cuerpo femenino y el cuerpo masculino, aunque no siempre ni necesariamente ocupadas por estos cuerpos. En el imaginario social son el hombre y la mujer quienes encarnan esas posiciones y representan un orden subterráneo de poder, la primera y más elemental forma de relación de poder que se reproducirá luego en una escala progresiva de relaciones de poder racial, colonial, imperial, etc. Género y patriarcado “refieren a una estructura, una relación binaria entre posiciones desiguales, que ofrece la gramática fundante de las relaciones sociales” (Hipertexto PRIGEPP, violencias, 2017, 1.3.2)

### ***Violencia patriarcal***

Es importante invocar que la complejidad de la problemática ha planteado cuestiones terminológicas que evidencian posturas ideológicas y políticas diferentes. Cabe destacar que en esta investigación se opta por la denominación violencia patriarcal. Antes de fundamentar la elección, es necesario delimitar con la mayor exactitud posible los términos que frecuentemente se toman en distintos ámbitos y en algunas ocasiones se interpretan como sinónimos, como ser: “violencia patriarcal”, “violencia de género o violencia por motivos de género”, “violencia contra las mujeres”, “violencia doméstica o intrafamiliar”.

Cobra importancia sustantiva la rigurosidad de los términos porque, de la conceptualización utilizada, va a depender el alcance de la noción y el tipo de asistencia que se brinda partiendo de la base de que toda conceptualización es política<sup>17</sup>.

En una primera etapa legislativa la ley N° 24.417 de protección contra la violencia familiar sancionada en el año 1994, brindaba una protección limitada y reducida al mundo de

---

<sup>17</sup> Para ahondar respecto a lo referido, remitirse al capítulo sobre consideraciones metodológicas en donde se hace referencia a la epistemología feminista.

la familia, sin ninguna distinción de género, es decir que un varón también podía ser destinatario de la violencia.

Con relación a ello, expresa Canevari Bledel que:

(...) hasta hace poco a la violencia de género se la nombró como violencia doméstica o familiar, modos que paulatinamente fueron dejados de lado porque opacan la realidad de que son las mujeres quienes en su mayoría sufren violencia y que quienes la ejercen son mayoritariamente varones (2019, p.74).

Con la ley Nacional N° 26.485 denominada “Ley integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, se emplea la expresión **violencia contra las mujeres**, entendida como:

“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.” (2009, art. 4).

Esta ley conceptualiza diversos tipos y modalidades de violencia, dentro de las cuales la **violencia doméstica** aparece como una de ellas y la define como;

“Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;” (art.7 inc. a).

Giberti (2015), acuerda con la denominación que brinda la ley mencionada porque entiende que cuando se habla de violencia de género se encubre la violencia contra las mujeres protagonizada por varones y no se sabe a cuál género se refiere. A lo que agrega “La difusión de la idea de género –aplicada en lugar de violencia contra las mujeres– actúa como una barredora, como una ola gigante que se traga y deglute esta violencia que determinados varones promueven” (párr., 4).

Buompadre (2013) sostiene que, del análisis normativo, se puede deducir que el legislador argentino aun cuando no haya utilizado el término género en la definición de violencia contra la mujer que brinda la ley N° 26.485, se debe entender violencia de género como aquella que se ejerce contra las mujeres.

Para Maffía (2019), esta asimilación deja afuera otras violencias por motivos de género contra personas que poseen orientación o identidades de género también subalternizadas como ocurre con las lesbianas, trans, intersex, etc. Además, se requieren formas que no solo hagan visible la relación interpersonal, sino que visibilicen la violencia como la norma que rige para todas las personas feminizadas dentro de un sistema que jerarquiza los géneros y que propone hegemonías en relación con los derechos. Esto es necesario para poder señalar que; a ese sistema de desigualdad, el Estado es responsable de modificarlo y poner en evidencia que no se trata solo de una cuestión interpersonal. La autora agrega que cada manera de nominar ilumina una parte y deja en la sombra otra. La manera en la que hablamos refleja nuestra manera de comprender el fenómeno.

Hay autoras como Marín de Espinosa Ceballos (2017) que indican que la violencia de género se dirige sólo contra mujeres, tesis con la cual disiento, pues confunde la persona mayoritariamente destinataria de la violencia con el motivo por el cual sucede. Nótese por ejemplo que el femicidio vinculado<sup>18</sup> puede ser cometido contra un varón (como ser, la actual pareja de la mujer, o un hijo suyo) y resulta un delito con un marcado sesgo de género pues la acción va dirigida en el fondo para controlar o dominar a una mujer a la que el perpetrador entiende “de su propiedad”. Incluso tampoco la violencia de género es siempre ejercida por un varón (v.gr. un caso de violencia obstétrica, figura contemplada en la Ley 26.485<sup>19</sup> ejercido por una médica o enfermera mujer).

Segato considera que “la tesis feminista ha colocado un énfasis excesivo en el eje que relaciona al agresor y a la víctima- el eje del “odio”. Pues no es este vínculo ni el único ni el principal componente en la estructura de la agresión” (s.f., p.5). Para la antropóloga, hablar de violencia contra las mujeres es hablar del eje vertical de la violencia y dejar afuera el eje horizontal de la estructura patriarcal que está determinado por la relación del agresor con otros varones y el mandato de masculinidad<sup>20</sup>. Por otro lado, explica que tenemos que “desguetificar” el problema. Superar el entendimiento de que es un problema interpersonal y pensarlo entrelazado como cimiento y pedagogía elemental de todas las otras formas de poder y subordinación tales como la racial, la colonial, eurocentristas y la de las relaciones

---

<sup>18</sup> Ver Art. 80 inc. 12 Código Penal.

<sup>19</sup> Violencia obstétrica: Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley N° 25.929/2004. (Ley N° 26.485, 2009)

<sup>20</sup> Mandato de masculinidad: “Este mandato es el de reconstituirse a sí mismo como hombre y reconducirse a la posición viril mediante la exacción de un tributo de obediencia por parte de su víctima...” (Segato, s.f, p.6).

económicas, etc. “Debemos pensar el problema de género en su relación y posición dentro del gran edificio de las opresiones múltiples” (Hipertexto PRIGEPP Violencias, 2017,1.4).

Desde el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad se utiliza la expresión en plural: “las violencias por motivos de género” reflejando las distintas manifestaciones y recalcando la causa estructural, es decir, que estas responden a una matriz social y cultural que tiene como regla general la jerarquización entre los géneros de las personas y la subalternización de las mujeres y LGBTI+ frente a los varones. Existe entre las desigualdades y las violencias una relación causa-consecuencia (MMGyD, 2020).

En el protocolo de actuación del HPI,<sup>21</sup> se utiliza el término “**violencia de género en el ámbito doméstico**” cuando se definen los objetivos específicos de la institución. Esta terminología describe qué tipo de asistencia se brinda, la complejidad de la problemática que se aborda, quiénes son las destinatarias del servicio público en este caso y el alcance del servicio prestado.

Como se señaló en el punto anterior, Segato, identifica al género con el patriarcado. Por lo que, se utilizará en la presente tesis el término violencia patriarcal por ser más contundente al señalar lo estructural e interseccional y reflejar con más claridad que en el presente estudio no se analiza solamente lo realizado por el HPI en miras a la protección de la mujer y su familia del agresor (relación interpersonal) sino las acciones llevadas a cabo u omitidas por el HPI para erradicar el orden binario y desigual que subyace a la violencia y que están relacionadas con las políticas sociales integrales que responden a las necesidades jurídicas de las mujeres que fueron alojadas en la institución.

### ***De “víctimas de violencia” a “mujeres en situación de violencia”***

En el imaginario social de la violencia por motivos de género, se instalan determinadas características tales como sumisión, obediencia, mujer susceptible de ser atacada, escasa capacidad de defensa y miedos frente a la fuerza y poder del agresor. Estas creencias fuertemente arraigadas condicionan la forma de pensar, los comportamientos de hombres y mujeres y las condiciones materiales y subjetivas para ejercer violencia.

Segato, señala que es necesario rever críticamente las posiciones feministas y asistencialistas que tienden a victimizar a las mujeres desconociendo su capacidad de resistencia, resiliencia y ataque e identifica dos discursos hegemónicos entre las feministas y los profesionales que acompañan o brindan asistencia acerca de la violencia contra las

---

<sup>21</sup> Ver el enlace en Anexos I.

mujeres (victimización) en diálogo con los estereotipos dominantes en la sociedad en general y en el sistema jurídico en particular (culpabilización). Los primeros que describen a las víctimas casi como objeto, resultaron ser la otra cara de los discursos machistas hegemónicos (culpabilizadores) (Hipertexto PRIGEPP Violencias, 2016, 1.2.2). En la misma línea, el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD, 2020), propone no utilizar la palabra víctima porque comprende que el término;

(...)representa un lugar de pasividad en el que negamos la capacidad de agencia y por, sobre todo, no visualiza al hecho como algo que tiene un final posible sino como una categoría que recae en la persona que atraviesa la situación, como si fuera una característica más de su personalidad. Una posibilidad es usar “persona que atraviesa una situación de violencia (p.21).

Por el contrario, Giberti considera que el estigma de las “víctimas” no deviene de cómo se la nombre sino de la gravedad de lo vivido, de la marca que deja la violencia en su subjetividad más allá de que ya no la padezca.

(...)...la marca que puso en marcha y definió su necesidad de huir de la violencia y de denunciar al golpeador está sostenida por la memoria del estigma con que el golpeador la marcó. Es esa ferocidad de la marca la que se instituye en potencial para defenderse. Esa sustitución semántica no educará a la comunidad, por el contrario, tiende a disimular que hay golpeadores que producen marcas perdurables. “Mujer en situación de violencia” se desliza hacia el achicamiento o encubrimiento de esa violencia a la que se posiciona como “situacional”, es decir, modificable en sí y transitoria. O sea, desconoce los femicidios en aumento (2010).

Ambas posturas respecto a la cuestión semántica son atendibles, por un lado, hablar de víctimas muestra la confianza en la mujer que denuncia un hecho de violencia desde el momento en que lo hace sin atribuirle la carga probatoria de su posición. En este sentido y en un ámbito jurisdiccional creo que es importante mantener el uso del término. Sin embargo, en otros ámbitos, y en particular, en el desarrollo de esta investigación se considera más apropiado hablar de “mujeres en situación de violencia” por el impacto negativo que la palabra “víctima” pueda generar en la subjetividad de las mujeres y en la mirada de quienes las rodean. La pasividad inherente al término impone una postura tutelar en las/os agentes que la rodean incitando a que la misma deposite la solución del problema en terceras personas sin sentirse protagonista en la toma de decisiones para salir de esa posición con apoyo por supuesto en los dispositivos, herramientas y personas del Estado y de la comunidad. Hablar de “víctima” por fuera del ámbito jurisdiccional puede llegar a objetivarlas, favoreciendo una mirada lastimosa del entorno y no como una persona autónoma, deseante y capaz de decidir.

## **Justicia y acceso a la justicia**

Para el MJyDH de la Nación, el acceso es la remoción de los obstáculos que impiden el goce de una existencia justa (2019). Entonces, si por acceso se entiende la remoción de obstáculos... ¿Qué se entiende por existencia justa? La idea de **justicia** no admite una sola conceptualización. Lo justo en un momento y lugar determinado para algunas personas puede ser injusto si las condiciones se modifican.

No es el propósito ahondar en las concepciones históricas y filosóficas acerca de la justicia porque cada etapa tuvo sus particularidades conceptuales. Sin embargo, se opta por citar en la presente, la postura de Gallardo (2006) quien comprende a la justicia como aquel valor que concreta la dignidad de los seres humanos para posteriormente identificar la dignidad con la posibilidad de las personas de autodeterminarse que implica ser capaz de decidir y actuar conforme a esas decisiones. Sostiene además, que la existencia de factores impositivos tales como el hambre, la marginalidad, el desempleo, el analfabetismo, la opresión, la explotación, etc. afectan la capacidad de decisión de los individuos y por ende su autodeterminación.

La justicia presupone la capacidad de todos los habitantes de gozar de determinados bienes elementales que hacen a la supervivencia del ser humano en condiciones dignas y que además “(...) busca erigirse en una herramienta que permita a cada ciudadano darse un plan de vida y ejecutarlo” (MJyDH, 2019. p.62).

En el intento de alcanzar la justicia, se deberán desactivar los mecanismos que reproducen desigualdades, es decir, eliminar esas barreras. En este sentido, se afirma que acotar la noción de acceso a la justicia al acceso a la jurisdicción resulta insuficiente, pues la justicia por su contenido es un concepto esencialmente político, cuyas implicancias son económicas, sociales, y culturales y se expresa jurídicamente.

## ***Ciudadanía y género***

El principio de igualdad consagrado en las constituciones modernas y en los tratados internacionales implica que “todos” están bajo el paraguas protector del poder judicial frente a la afectación de sus derechos. Ruiz (2016) se pregunta: ¿quiénes son esos “todos”, para luego explicar que hay un gran desfase entre la concepción universal de ciudadanía proclamada por la norma y la realidad fáctica que evidencia que hay muchos que esperan en la puerta de la justicia sin ser atendidos y otros que no saben ni siquiera a dónde acudir.

En la misma línea, Corbalán (2013) sostiene que la pretensión de presentar la ciudadanía como un status universal, se desvanece con facilidad al comprobar, en el análisis de su ejercicio, que se trata de una **construcción profundamente ideológica y parcial, cuyo sujeto originario fue varón, blanco, adulto, sano, heterosexual y propietario.**

Por lo mencionado, la ciudadanía femenina, se caracteriza por ser de una institucionalización tardía. Desde los orígenes de la democracia en la polis griega fue un status que no se reconoció a la mujer. Igualmente, en la modernidad, las mujeres quedaron fuera del contrato social, por existir un contrato sexual concomitante, que subordina a las mujeres y las relega al ámbito de lo privado, a lo doméstico y a la reproducción y a los hombres al espacio público vinculado a la producción de bienes y servicios del mercado, a la política, a la cultura y al Estado (Pateman, 1995).

Esa **falsa dicotomía público/privado** es el resultado de la influencia del orden de género<sup>22</sup> en las posibilidades de acceso a la ciudadanía. Esta división ha sido utilizada para excluir a las mujeres de la esfera pública.

La acción feminista ha redefinido los conceptos de ciudadanía y de derechos haciendo visible la tensión que existe entre la universalidad y la singularidad y el grado diferencial de acceso a estos últimos de acuerdo a la posición de los sujetos en distintas relaciones sociales. (Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2016, 3.1.1) A esos grados diferenciales de acceso, es decir, diferentes **intensidades** en la ciudadanía, Bareiro y Soto (s.f.) agregan que “... **no existe linealidad** en el ejercicio de la ciudadanía. Importantes avances pueden ser cortados, retrotraerse los derechos a estados anteriores, pero algunos de ellos pueden permanecer parcialmente o incluso crecer en situaciones adversas” (p.3).

Bajo el lema *lo personal es político*, el feminismo propone superar la separación/oposición de los ámbitos privado/público promoviendo una teoría de la práctica

---

<sup>22</sup> Connell, comprende que el orden de género “Remite al mundo normativo, a las reglas formales e implícitas, que se construyen y reproducen en las instituciones sociales, (en especial, en la escuela, la familia y los ámbitos laborales), fijando posiciones, prescripciones y sanciones diferenciales para varones y mujeres. (citado en Hipertexto PRIGEPP Planificación, 2016, 2.2.3)

\*Orden de género: Sistema de relaciones intersubjetivas, sociales, económicas, políticas y culturales entre hombres y mujeres, basado en:

- División sexual del trabajo
- Separación de espacios privados y públicos.
- Códigos culturales que dan distinto reconocimiento y valoración a las características, comportamientos y actividades atribuidos a ambos sexos.
- Orientación de recursos y prioridades especialmente hacia los hombres.
- Estructuración dual del poder: político y poder familiar o jerárquico. (Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2016, 3.4.1)

social que incluya a las mujeres y a los hombres por igual, basada en la interrelación de la vida individual y la colectiva, o de la vida personal y la política (Pateman, 1996).

### ***Presupuestos normativos sobre acceso a la justicia de las mujeres***

En 1994, Argentina reforma su constitución e incorpora en el art 75 inciso 22, tratados de derechos humanos reconocidos con el retorno a la democracia. A pesar de esta consagración de derechos esenciales se requirió un instrumento específico para desarticular la desigualdad estructural que las mujeres han sufrido históricamente.

Entre los tratados incorporados se encuentra la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, (CEDAW)** sancionada en 1979, como primer instrumento internacional cuyo objetivo es avanzar hacia una igualdad real en el ejercicio y goce de los derechos entre hombres y mujeres sin discriminación de ningún tipo con el plus de despejar el camino hacia la prevención y erradicación de la violencia.

En el artículo primero, define discriminación hacia la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el “sexo” que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este instrumento crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, llamado usualmente Comité CEDAW<sup>23</sup>. El comité realizó la **Recomendación N° 33 (2015)** en el que consagra al derecho de acceso de las mujeres a la justicia como un derecho esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la mujer. Asimismo, examina las

---

<sup>23</sup> Una de las recomendaciones más importantes a los fines de la investigación presente es la **Recomendación N° 19** emitida en pos de la identificación de la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación que afecta el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales y establece el deber de debida diligencia que implica el compromiso de cada Estado para adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir la violación de los derechos de las mujeres y para investigar y castigar los actos de violencia.(1992). Cabe resaltar otra Recomendación importante como lo es la N° **35** (2017) que complementa y actualiza la anterior. Diversifica y expande medidas de protección al sustituir violencia en base al sexo por violencia por razones de género. Modifica el lenguaje de los derechos humanos y se universaliza al “género” como categoría analítica, sustitución que persigue correr a las mujeres de la situación de subordinación basada en el sexo y en su lugar pone el acento en las diferencias que históricamente les han sido asignadas como una construcción política, cultural y simbólica de la cual buscan des-identificarse. Reconoce la desigualdad estructural, basada en múltiples discriminaciones o múltiples opresiones que las mujeres padecen cotidianamente en los estados, por lo cual establece que a los estados no les basta con la actualización normativa, sino que además deben garantizar la máxima protección de los derechos fundamentales.

obligaciones de los Estados partes para asegurar que las mujeres tengan acceso a la justicia. Estas obligaciones abarcan la protección de los derechos de la mujer contra todas las formas de discriminación a fines de empoderarlas como individuos y como titulares de derechos.

Otro instrumento incorporado a posteriori de la reforma es la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como “**Convención de Belém do Pará**” sancionada en el año 1994. Este instrumento concibe a la violencia contra las mujeres como una afectación a los derechos Humanos. En su primer artículo, define la violencia como “cualquier conducta que, por acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Asimismo, define los tipos y modalidades en que se expresa la violencia.

El mencionado tratado tuvo su recepción en el derecho interno con la sanción de la **Ley Nacional N° 26485** en el año 2009. En el ámbito local (provincia de Santiago del Estero) se ha sancionado la **Ley N° 7032 de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres** en el año 2011, la que se adhiere a la Ley Nacional.

En el año 2008, la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana aprobó otro instrumento internacional relevante: “**Las 100 reglas de Brasilia de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**”. Este instrumento, impone al poder judicial la obligación de asumir que hay condiciones como la edad, el sexo, la discapacidad, la pertenencia a minorías o a comunidades indígenas, la migración, la pobreza, la privación de libertad, las condiciones socioeconómicas que hacen vulnerables a millones de personas más allá de que el derecho las/os declare iguales. Asimismo, recomienda la elaboración de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de quienes estén en situación de vulnerabilidad. De esta manera, esas 100 Reglas constituyen nuevas formas de subjetividad a partir de poner al descubierto la discriminación, la fragmentación y la marginalidad. Da un giro a la noción de igualdad que la modernidad consagró con el fin de superar las diferencias más profundas que afectan a una realidad a la que ya no se podía permanecer indiferente.

### ***La perspectiva integral de acceso a la justicia***

En términos generales, del concepto de acceso a la justicia puede distinguirse una visión más restringida y una más amplia o integral. La primera (de carácter jurisdiccional) la acota al acceso a tribunales y a circuitos judiciales, es decir, como “llegada al poder judicial,

limitando la justicia a su faz jurisdiccional” (Estévez et al., 2018, p. 1). De acuerdo a esta primera mirada, se puede decir que se ha cumplimentado el derecho de acceso a la justicia de una persona cuando su reclamo se tramita por mecanismos judiciales y ha alcanzado una resolución de los órganos encargados de la impartición de justicia.

Contra la concepción tradicional, Ruiz (s.f.), comprende al acceso a la justicia como una cuestión compleja y paradójica. Reclama una perspectiva crítica del derecho y un enfoque epistemológico diferente del acceso a la justicia como una apuesta política por un futuro en el cual expresiones como “democracia” y “derecho” tengan otros sentidos distintos y más abarcadores que los que están en uso. Asimismo, una definición más amplia e integral requiere conocer y reconocer la existencia de impedimentos, obstáculos, barreras y/o discrecionalidades que ubican a determinadas personas o grupos poblacionales, de manera desigual en lo que se refiere a la tutela efectiva de sus derechos para lo cual se requieren políticas destinadas a compensarlas.

Otro antecedente importante es el estudio realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2005) que comprende que:

El acceso a la justicia es un concepto que hace referencia a las posibilidades de las personas de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y cuyo ámbito material de aplicación se delimita mediante el análisis del conjunto de derechos de los ciudadanos y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública y de los mecanismos o instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlos (p.11).

Esta noción requiere fortalecer toda instancia, estatal o comunitaria, que coadyuve a garantizar el ejercicio de los derechos y que sea capaz de dar respuesta, con imparcialidad e integridad, a las demandas de las personas. Desde esta mirada, el derecho de acceso a la justicia se comprende como la posibilidad de todas las personas de acceder a los procesos necesarios para hacer efectivos todos los derechos reconocidos por un marco normativo, en el que se deben incorporar políticas sectoriales que apunten a compensar y neutralizar los “obstáculos estructurales de naturaleza tanto económica como social o cultural a los que los grupos más desfavorecidos de la población se enfrentan” (p. 12).

El Manual de “*Servicios comunitarios de Atención Legal Primaria. Una respuesta a las brechas de la justicia*” (MJyDH, 2019) explica cómo se han desplazado ciertos principios tradicionales. Señala por ejemplo como la agenda del “empoderamiento jurídico” y los

avances en los estudios de género y del enfoque diferencial han transformado el conocimiento de las brechas y obstáculos de acceso a la justicia para identificar, profundizar y expandir el análisis y trabajo sobre las diversas condiciones subjetivas (simbólicas, culturales, relacionales, etc.) del acceso a la justicia y el ejercicio efectivo de los derechos y su impacto, así como para avanzar en iniciativas adecuadas para superarlos. De esta manera **se observa un traslado de la perspectiva de lo institucional para poner el foco en la experiencia de las personas.** El eje en las personas refuerza la superación de abordajes formalistas en este campo. **Del acceso a tribunales al acceso a derechos.** La perspectiva de acceso se orienta hacia el logro de condiciones de empoderamiento, de ejercicio efectivo de ciudadanía y los derechos.

Asimismo, se pasa **del diseño fragmentado “centrado en el caso” hacia la perspectiva integral y holística centrada en las necesidades jurídicas de las personas y comunidades.**

El desplazamiento antes mencionado también transforma la unidad de análisis y trabajo para pensar los problemas de acceso; que deja de ser “el caso o el conflicto” y pasa a ser “la persona y sus necesidades jurídicas insatisfechas”. Este cambio de perspectiva demanda un enfoque integral y holístico. No basta con lograr que un caso llegue a la justicia o se resuelva mediante una decisión imparcial, sino que debe atenderse a que la situación de la persona se transforme en el sentido de la ciudadanía, la autonomía<sup>24</sup> y el empoderamiento (p.6).

De esta manera, explica que el abordaje de los conflictos legales debe ser realizado desde las distintas aristas del problema buscando soluciones estructurales sin los tradicionales recortes de casos que fragmentan la realidad de la persona brindando un resultado revictimizante e inefectivo.

En el presente trabajo se toma esta mirada holística del acceso a la justicia que supone el traslado **del énfasis exclusivo en lo judicial hacia la perspectiva sistémica del “sector justicia”.** Esto implica que las necesidades jurídicas son interpretadas como aquellas que experimenta la persona de distinta índole (sociales- económicas- educativas) y no solo de

---

<sup>24</sup> La autonomía entendida como “la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles” (CEPAL, 2011 citado en Observatorio para la igualdad de Género de América latina y el Caribe, s.f. ), es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad y en este sentido una condición para la superación de las injusticias de género. La autonomía se convierte en un elemento central para alcanzar la igualdad, como un derecho humano fundamental, y una precondition para que las mujeres actúen como sujetos plenos del desarrollo. (Observatorio para la igualdad de Género de América latina y el caribe, s.f.)

acceso a tribunales por lo que el tipo de respuesta brindada también exige una transformación y responsabiliza a todos los poderes del Estado. Si antes se concebía al acceso a la justicia como un derecho, hoy se lo concibe como una herramienta/garantía para el cumplimiento de otros derechos.

Desde esta nueva mirada, el Poder Judicial deja de ser el ámbito por excelencia en el que construir respuestas ya que el recurso a los tribunales es la última opción para las personas en su vida cotidiana.

Siguiendo esta línea, se concibe en este trabajo al **HPI, como un dispositivo de acceso a la justicia** que involucra a distintos sectores públicos y comunitarios a la hora de buscar respuestas a la complejidad de necesidades que puede presentar una persona en situación de violencia por su condición de género.

### *Necesidades jurídicas*

En el estudio titulado “*Diagnóstico de Necesidades Jurídicas Insatisfechas Y Niveles De Acceso A La Justicia*” (MJyDH, s.f.), se define a las necesidades jurídicas dando continuidad a la tensión arriba mencionada. Siguiendo un concepto estrecho del acceso a la justicia, estas necesidades se limitan al acceso a las/os abogadas/os y a los tribunales. Es decir, a la protección formal del sistema de justicia. Este enfoque niega la existencia de una necesidad jurídica en los casos en que los problemas requieran ser resueltos por fuera del sistema judicial, e incluso aquellos que permanecen sin resolución.

Por el contrario, desde un enfoque más abarcador se comprende a las necesidades jurídicas describiendo situaciones que potencialmente pueden implicar soluciones legales, pero sin rotularlas como problemas legales.

La mayor parte de los problemas, conflictos o disputas que las personas atraviesan, pueden ser traducidos en términos de derechos o deberes jurídicos. Las necesidades jurídicas y su nivel relativo de satisfacción en una sociedad determinada, determinan un arco de necesidades específicamente jurídicas que abarca ámbitos tan diversos como la educación, la salud, el empleo, la vivienda, la vida económica, el consumo, las relaciones familiares y, naturalmente, las relaciones con la comunidad y con el Estado (p.3).

De este modo, el enfoque actual incluye una amplia variedad de problemas y proporciona una visión más abarcadora de las posibles estrategias o caminos para resolver o satisfacer esas necesidades, a través del sistema judicial o fuera de este.

“... una necesidad jurídica emerge cuando resulta necesaria una clase de apoyo para superar un déficit en las capacidades y recursos disponibles para que una persona o comunidad pueda resolver un problema o conflicto con dimensiones jurídicas de manera adecuada” (MJyDH, 2019, p.10). Si una necesidad jurídica está insatisfecha existe un déficit en el acceso a la justicia.

### ***Barreras en el acceso a la justicia. Clasificación***

Muchos estudios se han realizado en materia de acceso a la justicia y se han llevado a cabo distintas categorizaciones de las barreras identificadas pero la manera en que estas se presentan en las experiencias de las mujeres analizadas en la presente investigación, en el contexto de la provincia de Santiago del Estero, podría significar un aporte al conocimiento de la manifestación local de la problemática y un insumo para el re-diseño de una política a partir de la escucha de las protagonistas de los procesos en su relación con las/os agentes del estado y con la sociedad civil.

Según la clasificación aportada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en términos generales, los obstáculos se clasifican en objetivos (económicos, geográficos, burocráticos, etc.) y subjetivos (de conocimiento, capacidades, relaciones).

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007), ha elaborado un informe sobre “*Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en la Américas*”, en el que presenta un diagnóstico sobre los principales obstáculos<sup>25</sup> que las mujeres enfrentan cuando intentan acceder a una tutela judicial efectiva para remediar actos

---

<sup>25</sup> Entre las barreras que identifica surge el maltrato recibido por las mujeres, la poca utilización de los recursos judiciales por la desconfianza de que estos puedan dar respuestas o puedan responder a los delitos perpetrados, la desconfianza de las/os operadores de justicia en lo alegado por las mujeres, la percepción del tema como un problema privado y de baja prioridad. También ha detectado problemas estructurales, como la ausencia de instancias de administración de justicia en zonas rurales, pobres y marginadas, falta de abogadas/os gratuitas/os, falta de conocimientos técnicos y especializados, precariedad y falta de coordinación para obtener estadísticas sobre incidentes indispensables para establecer las causas y tendencias de este fenómeno. En el informe, se señalan a su vez, los obstáculos que tienen las mujeres para radicar la denuncia tales como la victimización secundaria, falta de protección y garantías para proteger la dignidad y seguridad de las víctimas, costo económico y la distancia de los órganos receptores de la denuncia. Asimismo, la falta de información de la víctima en relación al proceso judicial. Por otro lado, se marca una dificultad de acceso a la información sobre la problemática que dificulta su visibilización y en consecuencia, el diseño de políticas públicas que mejoren el servicio de la justicia. Entre otros obstáculos señala aquellos que tienen que ver con los programas estatales que tienen por finalidad ofrecer servicios de apoyo a mujeres víctimas de violencia y facilitar la protección de sus derechos como la falta de articulación y coordinación interinstitucional, falta de provisión de equipos interdisciplinarios, falta de recursos para sostener su funcionamiento, limitada cobertura geográfica, etc. (CIDH, 2007)

de violencia. En el informe, la CIDH formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados actúen con la debida diligencia con el objeto de ofrecer una respuesta judicial efectiva y oportuna ante estas situaciones.

Para el análisis específico que se realiza en la presente tesis se toma principalmente la categorización de barreras proporcionada por Maffia (2016), el Instituto de Defensa Legal de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (IDL y DPLF, s.f.) así como también algunas categorías brindadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina (MJyDH, s.f.). De la conjunción de las clasificaciones brindadas y teniendo en cuenta lo surgido a partir del análisis de las experiencias de las mujeres, se identifican las siguientes barreras:

- I. **Barreras epistémicas.** Esta barrera tiene que ver con el conocimiento, y es que muchas veces las personas (y sobre todo las mujeres) no conocen sus derechos. Esta barrera se soluciona con información y con lo que Maffia denomina “alfabetización en derechos humanos”. Porque el derecho en general es un lenguaje con gran opacidad, y saber leer y escribir no garantiza que se comprenda el alcance y sentido de las normas. Se deben poner los tratados de derechos humanos en manos de todas/os sus destinatarias/os, asegurando su apropiación. Deben poder comprender cuál es el impacto en sus propias vidas a partir de la garantía de esos derechos, para poder ejercerlos y reclamarlos.
- II. **Barreras subjetivas.** Muchas personas, aunque conozcan la existencia de los derechos humanos, no sienten su merecimiento o que les correspondan por su mera dignidad humana. Esta es quizás la barrera más difícil y desafiante, porque tiene un aspecto de autoafirmación. Superar esta barrera, significa fortalecer el aspecto de dignidad de cada sujeto, su autopercepción como ciudadana/o, su autoestima como persona.
- III. **Barreras políticas.** Tiene que ver con la falta de recursos materiales, humanos y de comunicación para hacer valer las normas. Las leyes no son condición necesaria ni suficiente para que un derecho valga. Aún con leyes, por diferencias políticas muchos Municipios no entregan los insumos, o no deciden modificar la estructura de atención cuando se vota una ley que amplía los derechos, con lo que la atención se reduce a unas horas semanales de pocos profesionales que en los hechos no satisface la demanda ni permite que crezca. La voluntad política debe expresarse en esta materialización, de lo contrario la omisión de recursos materiales y simbólicos de difusión de derechos, también es una estrategia política de obstrucción. No siempre la

construcción de una política pública entraña una verdadera voluntad de trabajo por los derechos de las mujeres como ciudadanas.

- IV. **Barreras económicas.** Esta barrera es la que suele tomarse en cuenta cuando se piensa en solucionar el acceso a la justicia brindando patrocinio gratuito. Va desde el dinero necesario para pagar un/a abogado/a al transporte, el disponer de un día laboral con el riesgo de perder presentismo o no obtener pago ese día, tener reemplazo en tareas de cuidado, las tasas judiciales y otros gastos que pueden resultar inaccesibles.
- V. **Barreras geográficas.** Las diferencias entre zonas rurales y urbanas, la disponibilidad de lugares de consulta cercanos a la vivienda, la falta de descentralización de fiscalías, juzgados y entidades que hacen parte de la ruta de acceso a la justicia, los tiempos de traslado la afectación diferente ante las inclemencias del tiempo y la geografía, la adaptación entre el transporte disponible y los horarios de atención, la probabilidad de tener que trasladarse con niños/as y las complicaciones que esto implica son diferencias notables entre ciudades centrales y lugares del interior del país.
- VI. **Barreras de géneros.** La existencia de prejuicios y estereotipos de género en las funcionarias/os u operadoras/es del sistema de justicia y de la administración, que colocan en desventaja a las mujeres y la ausencia de servicios jurídicos especializados, con sensibilización o enfoque de género.
- VII. **Barreras burocráticas o administrativas:** Aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales o administrativos que implican trabas o dificultades para las personas en estado de vulnerabilidad. Asimismo, la mora judicial o administrativa significa en muchos casos desistimiento en el impulso de acceder a la justicia.
- VIII. **Barreras institucionales.** Relacionadas a la débil articulación institucional, falta de logística entre los elementos del dispositivo. La falta de interdisciplinariedad con la que debe contar el proceso, en cuanto los operadores como las propias instituciones no cuentan con las herramientas adecuadas para facilitar la participación de usuarias/os dentro del proceso.

### **Política Pública con enfoque de género**

Como se ha mencionado, el acceso a la justicia desde una mirada integral supone no solo que las personas puedan acceder a los organismos jurisdiccionales sino a un sistema de

respuestas a sus necesidades jurídicas (de salud, sociales, y jurídicas propiamente dichas) por parte de todos los poderes del estado y del sector comunitario a través de políticas públicas con enfoque de género.

Para comenzar, Guzmán señala la necesidad de superar los abordajes que consideran a las políticas públicas como hechos dados y secuenciales para pasar a abordarlos desde una **mirada sistémica** que va más allá de comprender los mecanismos decisionales de las autoridades dentro del ámbito estatal. Según su criterio, se requiere de una revisión de las intervenciones públicas y de un cuestionamiento de los determinantes, principios de constitución y evolución de estos espacios de intercambio donde se forma la acción del estado para esclarecer las lógicas de acción y de sentido presentes en los procesos de elaboración e implementación de las Políticas. La misma sostiene que:

El análisis de las políticas de género obliga a un estudio interdisciplinario y socio-histórico, articulado con el estudio de los movimientos sociales, los comportamientos políticos, las transformaciones sociales, el papel del estado y las políticas públicas que intervienen en esta construcción en distintos escenarios y desde posiciones de poder diferentes (Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2016, 3.1.1).

Como resultado de estas relaciones, y negociaciones se definen los problemas públicos, las necesidades y el diseño de las estrategias de intervención.

Subirats (2008) sostiene que las **políticas públicas**, hacen referencia a las interacciones, alianzas y conflictos entre los diferentes actores de carácter público para resolver un problema colectivo, el cual requiere de una acción concertada en un marco institucional específico (citado en Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2016, 1.7.1), pues producto de esas interacciones y tensiones es que nace el HPI.

Siguiendo a Rosenfeld, las Políticas Públicas, **responden a necesidades** de cuya satisfacción depende la remoción de las desigualdades que colocan a ciertos grupos poblacionales en un estado de subordinación frente a otros. (Citada en Ferrer Araujo, 2013). Por tal motivo, el movimiento feminista ha identificado la necesidad de ingresar la temática de género en la agenda del gobierno, justificando la construcción de Políticas Públicas encaminadas a revertir el orden de género.

Si se entiende a las Políticas Públicas como una respuesta a necesidades, para comprender las Políticas Públicas con enfoque de género (PPEG) es necesario entonces vislumbrar las **necesidades de las mujeres**. Invocando la perspectiva de Moser, las necesidades de las mujeres son particulares y especiales frente a otros grupos en la medida que despliegan múltiples roles en la labor reproductiva y productiva de la vida cotidiana. La autora distingue las **necesidades prácticas** de las mujeres caracterizadas dentro del papel de

mujeres cuidadoras, la satisfacción de estas contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida pero resulta insuficiente para subvertir el orden de género; por otro lado los **intereses estratégicos**, que confrontan el sistema de subordinaciones, relacionadas directamente con el control del poder (Hipertexto PRIGEPP Planificación, 2016, 4.2.4).

Por su parte, Bonder, diferencia **tres estrategias** que se han desarrollado para la inclusión del género en los espacios públicos. La primera de ellas, **el tratamiento igualitario**, que supone el tratamiento igual por parte de la ley a hombres y mujeres, aspecto que toma gran relevancia en los llamados planes de igualdad de oportunidades; En segundo lugar, se habla de **acciones positivas**, mecanismos temporales de reafirmación de derechos, cuyo fundamento jurídico es la discriminación positiva. Finalmente, el **mainstreaming**<sup>26</sup> se presenta como un proceso técnico-político que reclama la transversalidad<sup>27</sup> sistémica del género, cuyo propósito es integrar perspectivas y experiencias de las mujeres en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y programas en todas las esferas para que hombres y mujeres se beneficien igualmente y la desigualdad no se perpetúe. La meta última es el logro de la igualdad de género (Hipertexto, PRIGEPP, Políticas, 2016, 3.5.2)

Las PPEG son comprendidas, entonces, como una herramienta para garantizar la igualdad y la eficacia de los derechos de las mujeres y otros colectivos vulnerables.

### **Contexto institucional frente a las violencias por motivos de género en Santiago del Estero**

Canevari Bledel e Isac (2019), brindan una descripción detallada de las estrategias políticas de intervención diseñadas por el gobierno local para dar respuesta al fenómeno de la violencia por motivos de género. Entre esas estrategias, se destaca la creación de

---

<sup>26</sup> Para García Prince (2010) el **Mainstreaming de Género** tiene las siguientes características principales: a) Es un proceso estratégico cuya progresividad planteará logros de corto, mediano y largo plazo; b) El objetivo es lograr la igualdad de hombres y mujeres, atendiendo a su diversidad socialmente significativa; c) Su aplicación abarca todos los órdenes de la gestión de las instituciones y organizaciones públicas : políticas estatales y gubernamentales, planes, programas y proyectos en todas las áreas y niveles; sociales, educativos, sanitarios, políticos, económicos, culturales, ambientales, etc.; su aplicación no excluye la posibilidad de y en las organizaciones privadas si fuese el caso; d) Debe ser asumida en todos los aspectos estructurales, de procedimientos y operativos de la gestión de los entes públicos: diseño, implementación, monitoreo y evaluación de sus actuaciones, así como actualización de los cuadros humanos para satisfacer los requerimientos de su aplicación; e) Sus criterios metodológicos fundamentales son: i) integrar global y equivalentemente las experiencias, los intereses y las necesidades y contribuciones de los hombres y mujeres en todas las iniciativas de cualquier tipo y alcance; ii) evaluar las implicaciones e impactos que tenga cualquier decisión y las acciones que conlleva, para las mujeres y los hombres; iii) garantizar beneficio igual y equivalente para hombres y mujeres; iv) incorporar a ambos géneros en la gestión de los logros (p.3).

<sup>27</sup> **Transversalidad:** Se trata del proceso mediante el cual se evalúan las implicaciones de cualquier acción planificada, incluyendo legislación, políticas y programas en cualquier área y en todos los niveles para hombres y mujeres (Hipertexto, PRIGEPP, Políticas, 2016, 3.5.2).

instituciones, programas y leyes relevantes en la ruta crítica<sup>28</sup> que deben atravesar las mujeres que sufren violencias en Santiago del Estero.

En el ámbito del poder judicial el Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero creó en el Poder Judicial la **Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer** en jurisdicción capital. “Ampliándose por acordada, en el año 2012, anexos en las sedes de los organismos judiciales del interior de la provincia correspondientes a las ciudades de Añatuya, Frías y Termas de Río Hondo.” (p. 81)

Se instala la **Unidad de violencia de género e intrafamiliar en el seno del Ministerio Público Fiscal** (MPF) en la jurisdicción de la ciudad capital en el año 2016, asumiendo la persecución penal de los casos que se encuadran en delitos en el marco de violencia de género e intrafamiliar cuyo fin es garantizar a las víctimas medidas de protección. Con posterioridad se inaugura el **Juzgado de Género** en el año 2016, primer juzgado especializado en género en todo el país. Ante la gran demanda y la necesidad de ampliar la cobertura territorial se crea posteriormente un segundo juzgado. En el mismo año, se crea el **Equipo técnico de Asistencia a la Violencia** (ETAV). La función del organismo consiste en llevar a cabo el proceso asistencial y de reeducación a supuestos victimarios de violencia con el fin de generar en ellos una mirada reflexiva sobre su accionar, y de este modo propiciar el cambio de sus comportamientos violentos y/o agresivos (Poder Judicial, 2022).

En el ámbito del **Poder Ejecutivo provincial**, el Programa de Atención Integral a Mujeres víctimas de las Violencias (creado en el 2004), se jerarquiza y pasa a ser **Dirección de Género** en el año 2010. En el marco de este espacio se crea el primer servicio del país de patrocinio letrado gratuito<sup>29</sup> a mujeres en situación de violencia como garantía de acceso a la justicia, y se firma un convenio marco con la Nación para la construcción del **HPI** (Canevari Bledel e Isac, 2019).

---

<sup>28</sup> La **Ruta Crítica**, comienza desde el momento que las mismas deciden romper el silencio ante las situaciones violentas vivenciadas en mano de su pareja. Dentro de este itinerario surgen una secuencia de decisiones, acciones emprendidas y factores impulsores e inhibidores internos y externos. Es aquí, donde comienzan un itinerario, mediante acciones emprendidas ya sea por aquellos factores impulsores externos e internos que formaron parte de su decisión, pero en el cual se encontrarán aquellos factores inhibidores que imposibilitaran encontrar las respuestas demandadas y la solución a sus situaciones de maltrato (OPS/OMS, 2000)

<sup>29</sup> Este patrocinio comprende la representación de las mujeres en las acciones de protección contra la violencia familiar que se inician para lograr el dictado de medidas que se autosatisfacen con este fin. comprende la jurisdicción capital. El equipo del área legal de la Dirección de género no puede actuar como querellante en causas penales ni como representante en acciones civiles y de familia que no sean específicamente la acción de protección mencionada.

En el **ámbito legislativo**, en el año 2009 en nuestro país se sancionó la **Ley Nacional N° 26.485**, denominada de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”. Santiago del Estero, adhiere a la misma en el año 2011 incorporando al texto cuestiones procedimentales adecuadas a la realidad provincial (**Ley 7.032**). También en el plano legal y con el propósito de dar respuestas a la problemática de la violencia extrema contra las mujeres, en noviembre del año 2012 se hace una **modificación al Código Penal**. Esta ley de reformas vinculadas a delitos de género, fue sancionada con el **N° 26.791** “Ley de homicidio agravado por la especial relación del autor con la víctima” y tiene la particularidad de introducir modificaciones al Art. 80 del Código Penal en el que brinda una conceptualización de **femicidio**<sup>30</sup> y **femicidio vinculado**<sup>31</sup> (2012).

Se observan grandes avances en la institucionalidad de género que deberían traducirse en prácticas acordes a lo que el marco normativo e institucional establece al respecto.

### **El HPI como dispositivo territorial de Acceso a la Justicia**

El Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, se refiere a los albergues transitorios, hogares, refugios y centros de día como dispositivos territoriales de protección integral. Así los denomina en la “*Guía de intervención y plan de formación para dispositivos territoriales de protección de Personas en Situación de Violencia por Motivos de Género*”<sup>32</sup>, elaborada en el marco del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 (MMGyD, s.f.).

La implementación de Dispositivos Territoriales de Protección se contempla en el artículo 8 inciso “D” de la Convención de Belém Do Pará. Allí se considera dentro de los deberes de los Estados la obligación de:

Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados. (1994)

<sup>30</sup> Homicidio de una mujer, cuando sea perpetrado por un hombre mediando violencia de género, y será reprimido con la máxima pena prevista para nuestro sistema penal, prisión perpetua (inciso 11)

<sup>31</sup> Aquel cometido hacia una persona con el propósito de causar un sufrimiento a otra, con la que se mantiene o se haya mantenido una relación de pareja (inciso 12)

<sup>32</sup> Esta guía se realizó en base a los protocolos provinciales existentes, entre ellos el protocolo del HPI de Santiago del Estero.

En el plano nacional, la Ley N° 26.485 establece según el artículo 10 inciso 6 se debe garantizar:

(...)Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral (2009).

Los dispositivos “una trama de elementos heterogéneos, atravesados por un sentido estratégico que los impulsa, y un posicionamiento táctico que le otorga en parte sentido a su acción” (Tiranti, 2016, p.132), es decir, como un conjunto de instituciones, normas, técnicas y herramientas que se relacionan entre sí tensionando y generando un constante dinamismo. Sostiene el autor que los dispositivos tienen un sentido táctico o estratégico en correspondencia con el entramado en el que son parte y son funcionales a las políticas públicas y al régimen político. A su vez los dispositivos son instancias y soportes para el despliegue de la política pública.

Dentro de una política pública, se consideran como nodos de una red de cooperación para brindar respuestas a las necesidades de la población que coordinan acciones, maximizan recursos y potencian sus resultados (MJyDH, 2019).

El caso de estudio es el HPI el cual, si bien es un **dispositivo territorial de protección y atención integral** para mujeres en situación de violencia, desde una mirada amplia del acceso a la justicia, es también un **dispositivo de acceso a justicia** y como tal será abordado en la presente investigación.

### **Contexto de creación**

Entre el período de 2008 al 2017, la provincia se mantuvo con la tasa de femicidios más alta del país, 122 femicidios y una tasa promedio de 2.76 de mujeres asesinadas por motivos de género (2.2 veces más que la media nacional) [Canevari Bledel e Isac, 2019]. Estos femicidios generaron un repudio social en diferentes provincias de la Argentina incitando a la movilización de las mujeres para exigir que “PAREN DE MATARNOS”. El crecimiento y la organización de agrupaciones militantes por los derechos de las mujeres se venía marcando con sucesivas manifestaciones. El 3 de junio del 2015 se evidenció con la sorprendente convocatoria de la marcha Ni Una Menos. En la provincia el fenómeno se hizo eco con una marcha de concurrencia masiva en la misma fecha.

En el año 2016 se conformó en Santiago del Estero la Colectiva Ni Una Menos por iniciativa de Mala Junta (agrupación estudiantil) y del grupo Géneros, Política y Derechos del Instituto de Estudios para el Desarrollo Social (INDES), conformada por más de 30 organizaciones, sociales políticas y/o feministas reunidas ante la indignación de las últimas expresiones de violencia en la provincia y el país en el afán de reunir saberes, capacidades y militancias entre distintos sectores que la conformaban al interior. (Canevari Bledel, 2019).

Teniendo en cuenta que las políticas públicas son resultados de los procesos sociales, podemos decir que la tensión generada entre movimiento de mujeres, el Estado Nacional y la comunidad internacional, puso en agenda la problemática de género, dando lugar a la creación de las distintas instituciones arriba mencionadas, entre las que se encuentra el HPI.

La creación del HPI en el año 2018 respondió a la necesidad de brindar protección y alojamiento temporal y gratuito a mujeres que atravesaban situaciones de violencia y se encontraban obligadas a abandonar su domicilio habitual, además de no disponer de otro lugar seguro para alojarse.

Luego de un año de trabajo, el equipo técnico junto a la dirección elaboró un protocolo de actuación<sup>33</sup> el que consigna el funcionamiento, los roles y sus objetivos<sup>34</sup>. El documento fue sometido a una instancia de revisión por referentes de algunas organizaciones sociales de la provincia quienes aportaron sugerencias y críticas, hasta lograr una versión final que fue presentada formalmente con presencia de diferentes sectores de la comunidad local (poder ejecutivo, poder judicial, sociedad civil y academia).

### **Caracterización institucional**

El protocolo de actuación de la institución consigna los objetivos generales y específicos, las destinatarias del servicio brindado (**Figura 1.A**), los ejes de trabajo y modalidades de abordaje (**Figura 1.B**). A modo ilustrativo se resumen los puntos mencionados:

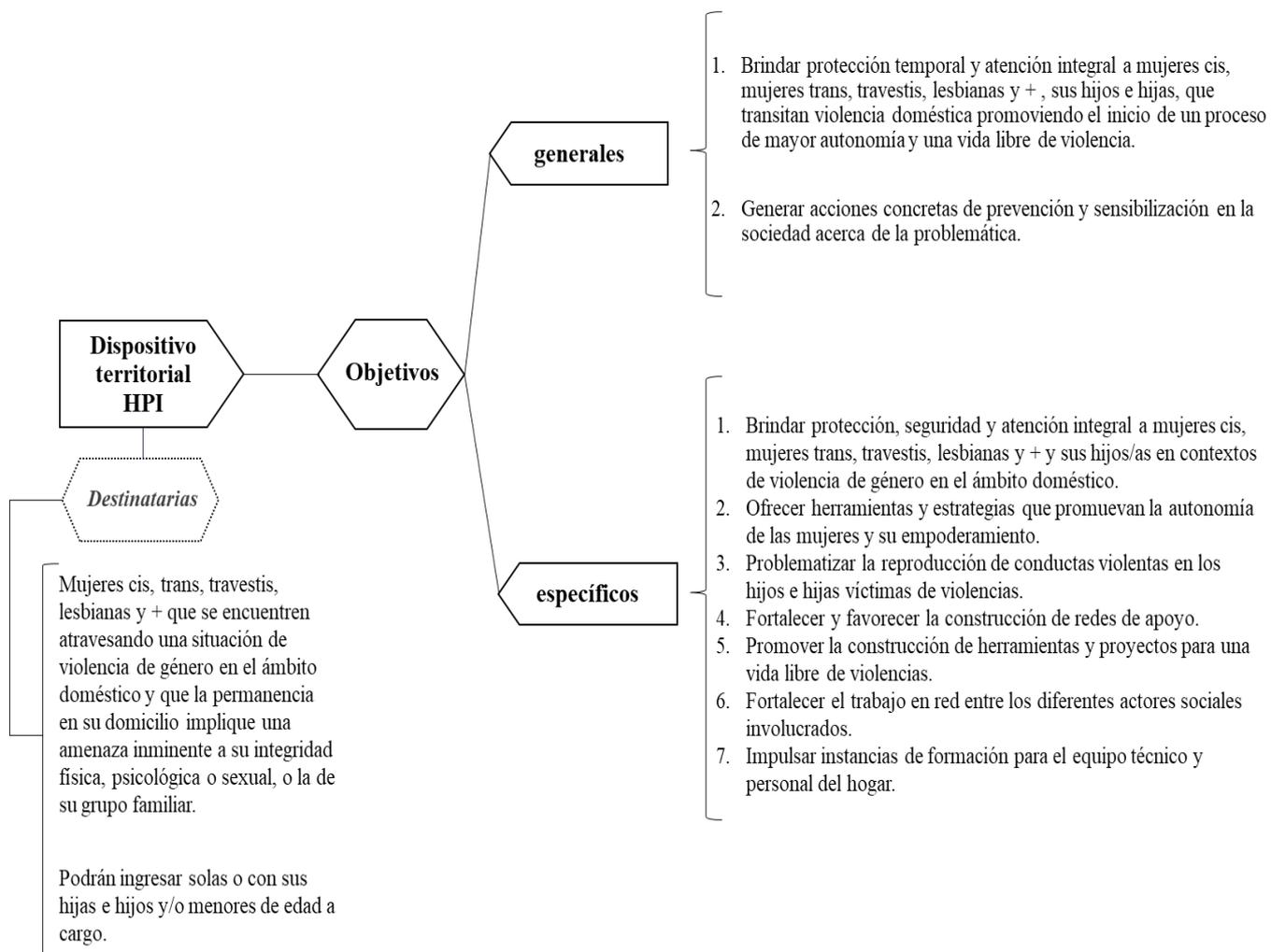
---

<sup>33</sup> El trabajo realizado fue producto de un análisis comparativo y minucioso de los protocolos existentes en otras provincias de la Argentina como La Rioja, Santa Fé, Catamarca, Chaco y CABA teniendo como Guía el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas de México.

<sup>34</sup> Ver enlace en el Anexo I.

Figura 1.A

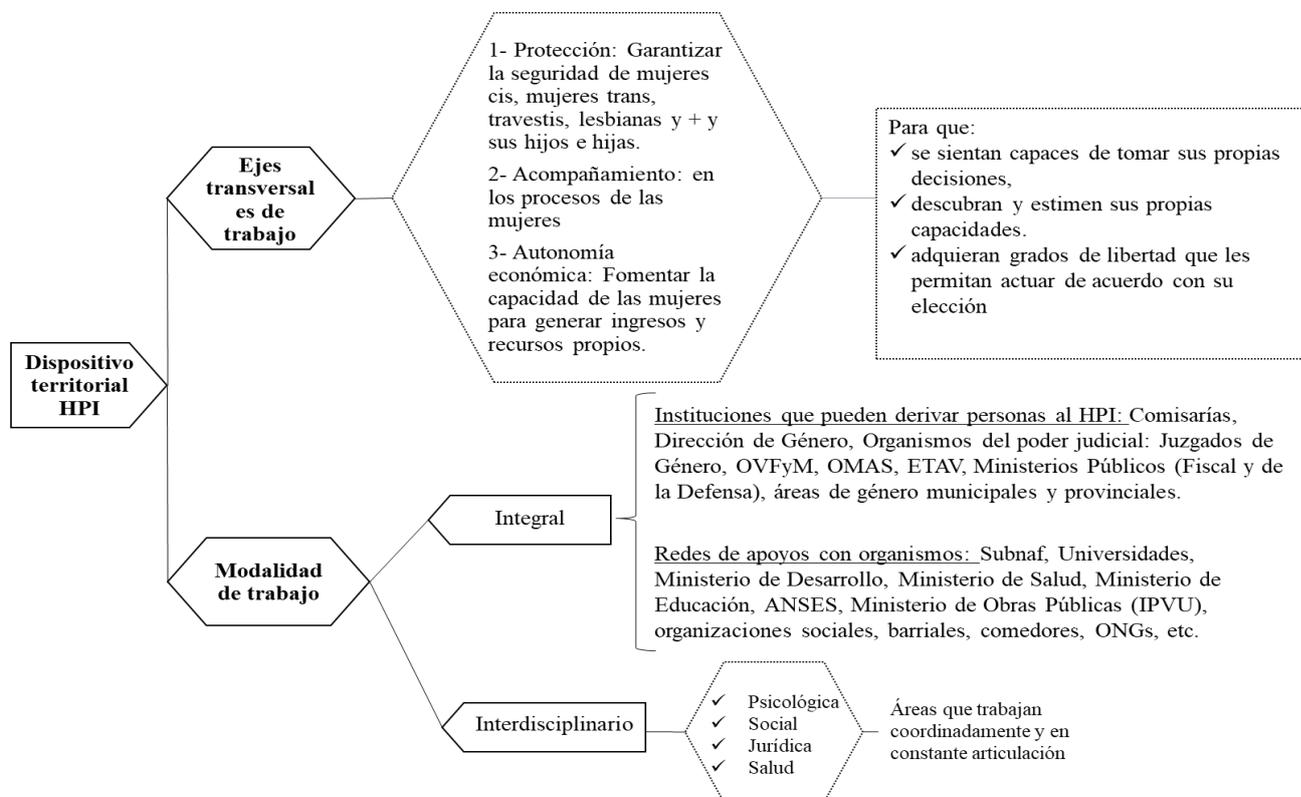
## Objetivos y destinatarias



*Nota:* Realizado en base al protocolo de actuación del HPI. Ver enlace en Anexo I

Figura 1. B

## Ejes transversales y modalidad de trabajo



*Nota:* Oficina de Protección a la Violencia Familiar y de la Mujer (OVFyM), Oficina de Medidas Alternativas (OMAS), Equipo Técnico de Asistencia a la Violencia (ETAV), Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SUBNAF), Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). Realizado en base al protocolo de actuación del HPI. Ver enlace en Anexo I.

En cuanto a la infraestructura<sup>35</sup>, el HPI, tiene una superficie de 700 m<sup>2</sup>, distribuidos en área de servicios: cocina, comedor, estar, lavadero y baños. El lavadero cuenta con dos lavarropas automáticos, mesas de planchar, planchas. También cuenta con un salón comedor con una capacidad de 40 comensales, que posee dos televisores y aires acondicionados. Hay un área administrativa con una sala para reuniones y otra para la dirección. En el lugar está el sector de seguridad, donde se monitorea todo el edificio con 22 cámaras. Asimismo, el

<sup>35</sup> Ver fotografías en Anexo II.

edificio posee una guardería para 20 niños con televisor y juegos didácticos, más juegos en el exterior. Los dormitorios son 6 en total y cada uno tiene dos habitaciones con 3 o 4 camas. Todos los lugares cuentan con aire acondicionado (Nuevo Diario, 2018).

### **Las experiencias de las mujeres en HPI. Análisis desde la perspectiva de género y DDHH**

En este apartado se recuperan las experiencias de algunas mujeres que se alojaron en el HPI en 2019. Se trata de 4 mujeres cuyas vivencias, acciones, respuestas, satisfacciones y frustraciones se intentaron sistematizar a fin de contrastar la realidad con el ideal prescripto por el marco normativo y las teorías y perspectivas citadas en el marco teórico. El fin es visibilizar lo oculto de la cotidianidad de los dispositivos de “Acceso a la Justicia”, interpelando algunas prácticas institucionales, pero también rescatando los aportes brindados desde un dispositivo necesario para la prevención de nuevos hechos de violencia

A partir de la incorporación de las distintas perspectivas de cada experiencia, se intenta reflejar las necesidades jurídicas, los condicionantes socio-económicos y los factores de desigualdad que sufren las mujeres usuarias de este tipo de servicios, contemplando la interseccionalidad, es decir las formas entrecruzadas de desigualdad que se superponen dando lugar a experiencias únicas de opresión y privilegios (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, [AWID], 2004). Desde una ética feminista se pretende señalar las brechas que subsisten en el acceso a derechos con el fin de invitar a una revisión de las prácticas políticas por parte de quienes integran el sistema de justicia.

### **Las protagonistas: breve caracterización de las mujeres alojadas en el HPI**

En este apartado, se ofrece una descripción de las mujeres entrevistadas que estuvieron alojadas en el año 2019 en el HPI (Tabla 1) y las fuentes de información a las que se recurre en cada una de las experiencias.

El análisis se realiza a partir de una triangulación de datos con lo surgido de las entrevistas a informantes claves (intervinientes en la experiencia particular de cada mujer). La información extraída se complementa con el análisis de los legajos, de informes interdisciplinarios que los componen y otros documentos, y de los registros informales realizados por quien lleva a cabo la investigación.

**Tabla 1***Unidades de información.*

<b>Participante (nombre de fantasía)</b>	<b>Carola</b>	<b>Vanina</b>	<b>Jenifer</b>	<b>Mora</b>
<b>Experiencia</b>				
Edad	32	31	42	29
Domicilio	Ciudad capital	Ciudad capital	Ciudad capital	Ciudad capital
Nivel educativo	Secundario incompleto	Primario incompleto	Primario incompleto	Secundario incompleto
Situación laboral	Desempleada	Desempleada	Trabajo informal	Desempleada
Clase social	Baja	Baja	Media-baja	Media-baja
Duración de alojamiento	1 noche (ingresa con dos hijas)	29 noches (ingresa con una hija y un hijo)	40 noches (ingresa con dos hijos)	3 noches (ingresa con una hija)
Egreso	Voluntario	Por cumplimiento del plan de abordaje	Por cumplimiento del plan de abordaje	Voluntario
<b>Fuente de información. Perspectiva sobre cada experiencia</b>	- Entrevista no estructurada - Legajo N°20/2019 - Entrevista a: trabajadora social (HPI) - Lic. en obstetricia - Abogada (Cuerpo de abogadas) - Cuaderno de campo.	- Entrevista no estructurada - Legajo N°05/2019 - Entrevista a trabajadora social (HPI) - Lic. en obstetricia - Abogada (Red de abogadas feministas)	- Entrevista no estructurada - Legajo N°30/2019 - Entrevista a trabajadora social (HPI) - Lic. en obstetricia	- Entrevista no estructurada - Legajo N°01/2019 - Entrevista a trabajadora social (HPI)  - Cuaderno de campo - Comunicación personal

El análisis de cada una de las experiencias se ha dividido en tres etapas:

**Primera etapa:** Se inicia desde la derivación hasta el efectivo ingreso de las mujeres al HPI. En esta etapa se analiza la experiencia de la *derivación* al HPI, la denuncia (si la mujer la radica), la institución, organismo u organización social que deriva, el *trato* recibido, el *tiempo de permanencia*, el *imaginario del HPI* y la *primera impresión* cuando la mujer y sus hijas/os ingresan a la institución.

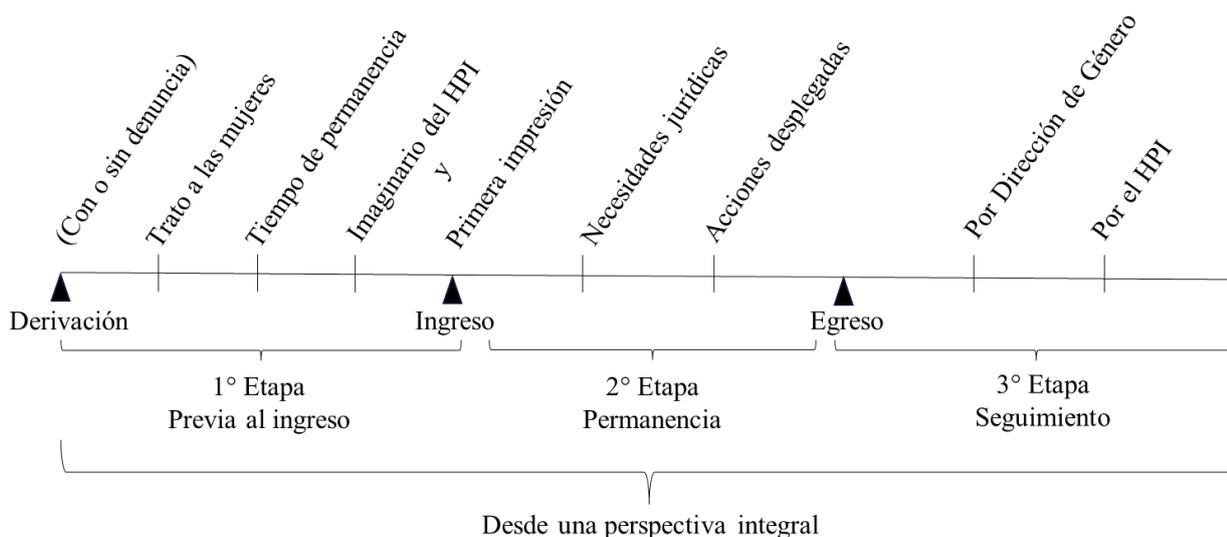
**Segunda etapa:** se analiza la permanencia en el Hogar, hasta el momento del egreso. En esta etapa se identifican las *necesidades jurídicas* (sociales, de salud psico-física, jurídicas propiamente dichas) de las mujeres y las *respuestas brindadas* por el HPI.

**Tercera etapa:** Comprende el seguimiento una vez ocurrido el egreso. Se analiza el acompañamiento realizado por el HPI y la Dirección de Género.

En todas las etapas se identifican y analizan las **barreras** enfrentadas por las mujeres en el acceso a derechos y las **acciones positivas** llevadas a cabo por el HPI a la luz de los principios de integralidad, interdisciplinariedad y articulación con instituciones y organizaciones de la sociedad civil, establecidos en los estándares normativos vigentes, a nivel local, nacional, regional y universal.

## Figura 2

### *Etapas de análisis*



## Primera etapa: experiencia previa al ingreso

### *Derivación*

En el protocolo de actuación de la institución se establecen las condiciones para el ingreso de las mujeres, tales como la condición que la mujer manifieste su voluntad de hacerlo. La modalidad de ingreso se lleva a cabo siempre por derivación, por los organismos competentes en la temática de toda la provincia, previa denuncia.

La derivación debe ser realizada previa denuncia en el organismo correspondiente. Excepcionalmente se podrá derivar a aquellas mujeres que no quieran hacer la denuncia. En estos casos el organismo derivante deberá informarles respecto de la obligación que recae en las instituciones de realizar la denuncia cuando tomen conocimiento de que se trata de un delito (Ley 7032) <sup>36</sup>

De la entrevista realizada a Carola se desprende que la misma realiza la denuncia en la comisaría N° 51<sup>37</sup> y manifiesta:

(...)Y es ahí cuando la fiscal habla por teléfono y me pregunta si quería ir, que había un lugar donde me podían llevar con mis hijas, que iba a estar bien, protegida y que iba a estar el tiempo que yo quiera.” (...) “No. primero me ha hablado un oficial. Y yo le he dicho que no sé, que no estaba convencida y después las opciones: si vuelves donde estabas, va a ser peor. Después, cuando llama de nuevo la fiscal, la oficial me da el teléfono para que la fiscal me hable y me diga, que es mejor que vaya a ese lugar, al hogar digamos, que volver a donde estaba.

En este caso se tuvo en cuenta la voluntad de la mujer a la hora de disponer el ingreso al HPI. Sin embargo, de los registros realizados en el legajo, surge que, si bien ella radica la denuncia en la comisaría, desde allí se comunican con la fiscal de turno quien es la que formalmente realiza derivación al HPI, luego de una comunicación telefónica con el equipo del HPI que la admite. En el acta de ingreso se deja constancia que **la fiscal no ordena reintegro al domicilio** de Carola por ser la vivienda de propiedad del agresor, a pesar de que las leyes determinan que se puede ordenar el reintegro de la mujer al domicilio donde vivía

<sup>36</sup> Ver el protocolo en el enlace de Anexo I.

Estudios cualitativos señalan que en opinión de especialistas y de mujeres víctimas de violencia en relaciones de pareja, ellas deben formular las denuncias cuando se encuentran en condiciones emocionales y psicológicas de afrontarlas y sostenerlas, advirtiendo las dificultades que puede implicar la imposición de una denuncia por parte de terceras personas, como funcionarios/as o integrantes de los sistemas de salud o de educación.(...) Se encuentra aquí una tensión entre las experiencias recomendadas por las especialistas y la tendencia de legislaciones de segunda generación que proponen la obligación de servidores públicos de realizar denuncias (cuando la víctima fuere menor de edad, o estuviera en imposibilidad psicológica de realizarla).[Hipertexto, PRIGEPP, Violencias, 2017, 3.1] En el caso de la legislación provincial impone la obligación de la denuncia de terceros cuando del hecho sugiere la comisión de un delito incluso bajo apercibimiento de imponer una sanción en el caso de incumplimiento. (Ley 7032, 2011)

<sup>37</sup> Si bien Carola recuerda haber hecho una denuncia en la mencionada seccional, según copia de la misma y de la derivación que obra en el legajo N°20/2019 (confeccionado a partir del ingreso de la misma al HPI) la denuncia del hecho que motiva el ingreso al HPI es radicada en la comisaría N° 5 del Menor y de la Mujer. La cercanía geográfica a la seccional N° 51, podría haber generado la confusión.

independientemente de quien sea la/el propietaria/o del mismo, ordenando la exclusión del agresor (Ley N° 7032, 2011). Con relación a lo planteado, la Ministra de Mujeres, Géneros y Diversidad, Gómez Alcorta (2020) expresa: “...Tenemos que tender a un cambio de paradigma, que en las situaciones de violencia no sea las mujer con les hijes quienes tengan que irse del hogar” Y continúa:

En el marco de la asistencia y protección hay que trabajar en la posibilidad de la exclusión de los varones violentos y no en el refugio de las mujeres víctimas. Lo cierto es que para eso necesitamos de la intervención fuerte del Poder Judicial, y creo que es hacia donde hay que trabajar.

En la experiencia de Vanina, cuando se le preguntó si en la comisaría donde había radicado la denuncia le había brindado información sobre sus derechos, manifiesta; “(...) No, no, nada. Nada, lo primero que me han dicho es que **no podía volver a la casa**, así que me vaya a una amiga o a donde tenía para ir. Que no podía ingresar al domicilio donde estábamos viviendo. Eso me ha dicho la policía.”

- ¿Y después?

-Me he ido a la casa de mi amiga, ahí hemos dormido, después a mi mami, porque nunca me llamó la fiscal ni nadie. Y el lunes, a través de una amiga que era conocida de la doctora ( nombra a la fiscal), ella me ha dicho que vaya el lunes a la Fiscalía y cuando he ido a la Fiscalía, **él ya había salido libre**. Un día, una noche nomás ha estado detenido y **a mí nunca me han informado nada**. Como no me llamaron de Fiscalía, yo llamo a la Dirección de Género, y ahí me dicen que yo vaya. Como ya iban a cerrar la Dirección de Género, me dijeron que vea que hacer rápido, porque hasta las 13 atendían ellos, y yo al ver que no había ninguna solución he aceptado ir al hogar.

Desde la comisaría no se le brinda información<sup>38</sup> sobre dónde recurrir. Tampoco desde la fiscalía respecto de las instituciones disponibles ni de la situación procesal del denunciado (**Barrera epistémica**). “Es al Estado a quien le corresponde la difusión de los derechos y medios de acceso, ya que muchas veces sucede que existen procedimientos

---

<sup>38</sup> Delgado (2019) en su estudio sobre las 100 Reglas de Brasilia comenta que una de las reglas establece que las víctimas reciban información, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios (as), sin retrasos innecesarios, sobre los siguientes elementos del proceso judicial:

- a) Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuna información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
- b) Derecho a denunciar y en su caso el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
- c) Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica, y en su caso condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
- d) Posibilidad de solicitar medidas de protección, cautelares y, en su caso, procedimiento para hacerlo (p.129).

administrativos y judiciales adecuados pero son desconocidos por aquellos que necesitan usarlos” (MJyDH, s.f. p.40).

Por otro lado, la falta de comunicación de las instituciones y limitación de los horarios administrativos de atención por destinar pocos profesionales para la asistencia, muestran la falta de voluntad política para materializar la protección y los derechos.

### **(Obstáculo político)**

También se identifica una **barrera de género**, entendida en este caso como la falta de formación de la fiscal quien no dispuso una medida de protección por no ser la mujer propietaria del inmueble donde vivían en desconocimiento o inobservancia al art. 12 de la ley provincial N° 7032 (2011), que establece que se puede ordenar la exclusión del hogar al agresor independiente de quien sea el propietario del inmueble. Esto surge también de la hoja de derivación realizada por la dirección de género de la provincia en donde se fundamenta que la mujer necesita ingresar al HPI porque el hogar donde vivía la mujer con el agresor era de propiedad de la familia del agresor (Legajo N° 05/2019 p. 02). En el informe Integral de intervención que obra en el mencionado legajo, se consignó:

A raíz del episodio de violencia denunciado, la fiscal interviniente ordenó la aprehensión al supuesto agresor; *P.J.* Ocasión aprovechada por los familiares de este último para tomar posesión de la vivienda, la cual estaba a nombre de uno de los hermanos del Sr. P.J. En consecuencia, la fiscal no ordenó el reintegro de la familia al hogar (p.69).

En el mundo entero, las mujeres se encuentran en inferioridad de condiciones de los hombres. Y es por ello que hallan mayores obstáculos para hacer efectivos sus derechos. Sin embargo, a la hora de establecer pautas para el acceso a servicios para personas de menores recursos, no se diferencia entre hombres y mujeres, cuando la distinción de género exige hacer una diferenciación (MJyDH, 2019, p.44).

Por otro lado, de la hoja de derivación completada por la Dirección de Género surge que; si bien luego del hecho, fue a la casa de una amiga...

El fin de semana decidió ir a la casa de su mamá quien vive en una localidad que está a 60 km de la capital. El día de hoy (18/03) regresó a la capital porque su hijo está escolarizado y se dirigió a tribunales a los fines de solicitar que pueda retirar sus pertenencias del domicilio. (Legajo 05/2019)

Asimismo, viajó desde zona rural hasta la sede fiscal porque no hay un centro de administración de justicia cercano a ese domicilio. Trasladarse a la ciudad “(...) implica tiempo y costo que muchas veces las personas de menores recursos no pueden afrontar ya sea porque no cuentan con el dinero necesario para ello o porque la atención se realiza en horarios acotados (...) [MJyDH, s.f. p.43]. Aquí podemos identificar un **obstáculo**

**geográfico.** Ella es la que sufre violencia. Sin embargo, no permanece detenido el agresor, no la reintegran a su domicilio, y debe hacer trámites judiciales trasladándose del interior hacia fiscalía con sus hijas/os, y luego a la dirección de género con la exigencia de hacerlo en un límite de horario administrativo dentro del cual deberá tomar decisiones determinantes en su vida porque después de las 13 h el personal no trabaja.

Son las instituciones quienes deben adaptarse a las personas y comprender su experiencia de marginación, olvido institucional, desamparo, desconocimiento, debilidad, abatimiento, etc., para construir servicios efectivos y adecuados para construir empoderamiento y acceso a derechos. La flexibilidad en la gestión sólo resultará posible como resultado del esfuerzo de empatía y adaptación ejercido desde los prestadores de servicios institucionales. (MJyDH, 2019, p.17)

Además de la empatía, compromiso y adaptación por parte de las personas que integran las instituciones es fundamental la cobertura horaria de la atención en las instituciones que tratan una problemática que no tiene horario, ni feriados, ni días inhábiles, ni ferias judiciales. Para ello se requiere de recursos del Estado para la contratación de mayor cantidad de recurso humano y de una logística que permita la atención permanente de quienes se encuentran en situación de vulneración de sus derechos.

En cuanto a la experiencia de Jenifer, es la única en la que se puede inferir que no experimenta el proceso de derivación previo al ingreso como un hecho revictimizante. La misma manifiesta;

En la comisaría del menor y la mujer, porque yo no tenía donde ir, porque la casa de mi mamá era muy lejos y la policía, la mujer, policía, me dice ella, y yo te voy a llevar a un hogar que está muy bueno, que tiene muchas cosas para vos y para tus hijos.

Al preguntarle si le habían brindado información sobre sus derechos y las instituciones disponibles manifestó:

No, nada de eso, cuando he llegado al hogar, ahí sí me han empezado a decir qué es lo que tenía, qué derechos tenía yo, que derechos no tenían ellos, más como la tía y el tío, que ellos se metían mucho en la vida mía, de mis hijos porque era una constante, lucha en pelear con los niños, con el padre de mis hijos y con los tíos de mis hijos.

Cuando se le pregunta si desde la comisaría o desde la fiscalía le habían consultado si quería ingresar, responde; “Sí, me han consultado, y yo he dicho que sí, que sí, que no tenía problemas, porque yo no tenía dónde ir, no tenía dónde ir yo”.

Cabe aclarar que, la fiscal interviniente no ordena la aprehensión ni la detención del denunciado. Tampoco ordena la exclusión del hogar. Solo medidas de prohibición de acercamiento y contacto hacia Jenifer. (Legajo N° 30/2019). Esto permite inferir que se estuvo frente a un **obstáculo de género** por la falta de perspectiva y formación de parte de los operadores de justicia y también un **obstáculo cultural** porque se sigue identificando a la violencia como una problemática menor restándole importancia al delito de amenazas. Igualmente, la CIDH (2007) ha podido comprobar que:

(...) la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta de funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos. Existe asimismo la tendencia de observar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del Estado (parr.125).

Finalmente, Mora expresa;

Llego y como a las 10:30 empiezo a recibir amenazas de R. Que ya faltaba poco, que a él le gustaba decir que la sobremesa siempre trae tristeza, algo así era y que de esa noche no iba a pasar. Que a las víboras había que pegarles donde más les dolía, en la cabeza. Cuando yo me voy con todos sus audios, a la comisaría, ellos **no me querían tomar la denuncia**. Cuando vuelvo a mi casa para las fiestas, para Año Nuevo, él me estaba esperando a la par, en la casa de mi tía. Me acuerdo que era con un arma y él me apunta en la cabeza y él me dice que de esa noche no pasaba, entonces como yo estaba con un casco negro, atino a pegarle con el casco en la cara y cruzo para el frente a la casa de mi mamá, porque ahí íbamos a pasar las fiestas. Me cruzo al frente, a la finca de los A., que estaban todos los vehículos amontonados y empiezo a correr en zigzag, porque él ha hecho fácil 3 disparos y no me ha podido impactar. Llegando a la esquina de la casa de mi mamá, que sería sobre la 501, él me estaba por atrapar y de atrás en la moto, salen unos vecinos, cuando escuchan mis gritos y él ahí atina a largarme con el cuchillo. De ahí han llamado a la policía los vecinos, a él no lo han detenido. De ahí ha venido la policía y me ha llevado al refugio, lo que si me acuerdo, no se quien la hablado a la mujer policía que no me quería tomar la denuncia, teniendo aún todos los audios que yo le había hecho escuchar, los mensajes, **para ella no eran suficientes pruebas como para que me tome la denuncia. Después de todo eso, que me pasa algo así, me han podido tomar la denuncia.**

La falta de formación y perspectiva de género en los agentes policiales no solo revictimiza a las mujeres al no creer en sus dichos, sino que también las expone a un riesgo mayor ante la negativa de recibir sus denuncias a tiempo. Estamos ante un **obstáculo de género**. Los estereotipos de género persistentes en la cultura patriarcal provocan el descreimiento de quienes deben velar por su protección. La desconfianza de las/los operadoras/os (en este caso agentes policiales) en lo alegado por la mujer y la percepción del tema como problema privado y de baja prioridad son obstáculos para que las mujeres

radiquen la denuncia generando una victimización secundaria y una falta de protección y garantías para proteger la dignidad y seguridad de las víctimas (CIDH, 2007).

En el cuaderno de campo, se ha dejado registro de que la agente policial que recibió a Mora, relató a la Dirección, que la oficial que realizó el traslado de la misma, había escrito sobre el libro de actas del personal policial del HPI, mientras Mora hablaba, la palabra “*miente*”.

En las experiencias relatadas, **tres de las cuatro mujeres ingresaron por derivación de la policía** (en conjunto en ciertos casos con la fiscal de turno). Sin dudas, la policía es la institución más descentralizada, con mayor presencia territorial que las de justicia, además de brindar servicio de atención las 24 h. Esto explica el hecho de que a menudo sea esta la receptora del mayor número de denuncias y relatos de violencia, pero por más extendido que sea el recurso a ella, no la convierte en la más adecuada para dar respuesta.

### ***Trato a las mujeres***

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), observa con especial preocupación la baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres en situación de violencia, siendo una de las causas el maltrato que pueden recibir tanto las víctimas como sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales y la persistente desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados. Esta situación no sólo genera una sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las mujeres, sino que este contexto de impunidad perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho aceptado en la sociedad en menoscabo de sus derechos humanos.

En relación al **trato** recibido Carola manifiesta;

Por una parte, bien, y por otra no tan bien porque yo tenía que hacer dos denuncias, una era mi ex pareja y la otra era al papá de mi ex pareja por amenazas de muerte y esa denuncia no me han querido tomar. Primero si me han tomado la denuncia y después me decían que no tenían personal porque ha habido otros casos de violencia de género que tenían que ir en apoyo de otra comisaría. **Y me decían que vuelva después a realizar de nuevo la denuncia. Y después ya no he vuelto.** (...) Desde que yo le doy el ok a la Fiscal que, si voy a ir, me dicen que espere que ya se desocupaba un móvil y me trasladaban y en ese momento me han trasladado dos femeninos con un policía que iba manejando y ellas me iban preguntando más o menos qué había pasado, como para tener idea, para cuando lleguemos a ver al hogar, explicar en qué forma y qué carácter de violencia venía, o sea, me trasladaba la misma.

Tanto la falta de recurso humano y material como la falta de formación en las y los agentes policiales que se evidencia al repreguntar en el camino al HPI a Carola sobre el hecho que acababa de denunciar en sede policial, provocan una **revictimización**. Esto podría actuar como un factor inhibitorio<sup>39</sup> para continuar con la denuncia y avanzar en la ruta crítica que atraviesan las mujeres e incluso puede ser este un obstáculo para que denuncien. El tipo de **barrera es política** por la falta de voluntad de destinar presupuesto para incorporar personal y mejorar el servicio de atención y también se identifica una **barrera de género** por la falta de formación con perspectiva de género en el personal que repregunta.

Respecto al trato, Vanina expresa;

- Esa noche que él me ha estaba pegando, ha venido la policía y han esperado un móvil y me han llevado a la Comisaria de la Mujer, me han tomado los datos, con los dos chicos y un bolsito. Y de ahí ya me han llevado a sanidad, me han revisado, digamos, porque no me ha revisado.
- ¿Por qué dices que no te han revisado?
- Porque me han preguntado, dónde me he pegado. Yo tenía golpes en todo el cuerpo, pero ellos nunca... han dicho golpes leves. Que era curación de 7 días y yo he estado un mes con hematomas. Casi un mes o por ahí he estado hasta que se me ha ido todo el cuerpo. Tenía todo el pecho, la espalda.

En este caso, se observa cómo el médico de sanidad policial destrata a la mujer. No la revisan y estipula los días de curación sin examinar correctamente, por lo que no coinciden con los días que a Vanina le demanda realmente la curación. Se pone también en evidencia una **barrera de género** por los prejuicios y el descrédito del profesional a lo denunciado por la mujer provocando con este accionar una revictimización. Al respecto Canevari Bledel (2011) expresa que;

La ciencia médica se sostiene en un paradigma positivista que le impide visualizar a las personas de manera holística contemplando los procesos sociales, económicos, políticos, culturales, emocionales. Falta entonces una comprensión y sensibilidad frente a la pobreza y la realidad de las personas que asisten a los servicios de salud. Los modos de relación desde una perspectiva positivista, busca la distancia y aplica una metodología de atención que concibe la objetividad entre el sujeto y su objeto, a partir de este distanciamiento. La medicina como disciplina androcéntrica, ha depositado su mirada sobre las mujeres como su objeto de estudio (p. 113).

Vanina agrega en relación al trato en Fiscalía que;

---

<sup>39</sup> Factor inhibitorio: Los factores inhibidores son aquellos que operan de forma negativa en las mujeres obstaculizándola a tomar decisiones, de romper el silencio y comenzar a transitar la ruta crítica.

Los factores inhibidores internos podrían ser, el miedo al agresor y la manipulación y violencia ejercida por el mismo, su amor hacia él, la dinámica del ciclo de la violencia, el desconocimiento de sus derechos y la falta de información. Otros factores inhibidores externos puede ser las actitudes negativas de los prestatarios e inadecuadas respuestas institucionales, contextos sociales con historias de violencia y escasos recursos de las instituciones del estado, como por ejemplo la policía. (Gómez A., 2015, p. 11)

En el momento, cuando yo preguntaba si podía volver a mi domicilio donde estaba viviendo, lo primero que me han dicho era decirme **¿A qué quieres volver?, ¿Para qué te sigan moliendo a palos?**, esas eran las palabras de alguien de ahí. Era como wow, te ayudan o qué, pero bueno.

La falta de formación en las/os operadoras/es de justicia, es una causal de revictimización, un obstáculo de género. **El maltrato es discriminación** y atenta contra los derechos humanos de las mujeres. Estas situaciones generan la sensación de soledad en las mismas por la falta de apoyo que sienten de parte de un sistema que debería de llevar a cabo acciones positivas de compensación de las desigualdades culturales que las afectan.

Jenifer no hace alusión de relevancia al trato recibido por el personal de las instituciones derivantes mientras que Mora, en el fragmento citado en relación a la experiencia del ingreso, deja ver que ha percibido la **falta de confianza** del personal policial en sus dichos a pesar de haberles llevado pruebas contundentes como lo eran los audios del agresor. Se puede inferir del mencionado fragmento la sensación de indignación cuando después de relatar lo vivido expresó: “Después de todo eso, es que me pasa algo así, me han podido tomar la denuncia”. Anteriormente había manifestado:

En la comisaría de la Mujer, pero no me iban a tomar la denuncia hecha, porque no creían que las amenazas que yo tenía, con pruebas en mano, para una mujer policía que estaba ahí, no era mucha evidencia, no eran amenazas como para que me tomen la denuncia.

Al respecto, en su informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia, la CIDH estableció:

La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales (2007, párr. 155).

### ***Tiempo de permanencia en el HPI***

Con respecto al **tiempo de permanencia** en la institución, se consigna que;

No se prioriza el tiempo sino el proceso de empoderamiento que realiza cada mujer. El equipo técnico realizará un plan de acción enfocado en la singularidad de cada situación estimando un tiempo de permanencia de 30 días como máximo para no

generar dependencia con el Hogar, sino fomentar su autonomía. En las situaciones que las mujeres sean de otras localidades, se coordinarán los objetivos y los tiempos del plan de acción conjuntamente con los organismos de esa localidad.<sup>40</sup>

Carola manifiesta;

Y es ahí cuando la fiscal habla por teléfono y me pregunta si quería ir, que había un lugar donde me podían llevar con mis hijas, que iba a estar bien, protegida y que iba a estar el tiempo que yo quiera.” En otro momento expresa; Si, dos días he estado. He ingresado una mañana, que hacía frío, hemos estado desde la mañana, todo el día, hemos pasado la noche y al otro día a la tarde, me he ido a la casa de mi mamá.<sup>41</sup>

Al respecto, Vanina expresa haber estado: “justo un mes.”<sup>42</sup> Jenifer manifiesta haber transitado “como dos meses más o menos como dos meses, si”.<sup>43</sup> Finalmente Mora expresa “Ay, yo no me acuerdo, no sé si eran dos semanas o tres, no me acuerdo”.<sup>44</sup>

En las prácticas establecidas en el Hogar, no se le manifiesta a la mujer el plazo límite de permanencia para respetar lo que el protocolo establece en referencia a la no centralidad del plazo ya que depende de la situación y las necesidades concretas de cada familia. El plazo en el protocolo es establecido como una referencia a los fines de evitar la institucionalización de la familia alojada y que se genere dependencia cuando lo que se busca es fortalecer la autonomía.

Sin embargo, la trabajadora social refiere que en los hechos:

(...) teníamos ciertas presiones (...) creo que había desconocimiento para arriba digamos, de los funcionarios que están un poco más arriba entonces, como que era un lugar como si fuese un albergue que tenían que entrar y salir en determinado tiempo, sin importar el tiempo, sin respetar los tiempos de esa mujer, sin respetar las decisiones del equipo que obviamente para eso se habían formado y muchas veces inclusive presionando también a la Dirección.

Esa presión no se evidencia en los plazos de las mujeres cuya experiencia se analiza. De hecho, en la muestra seleccionada, los plazos van desde una a treinta y nueve noches. En otro momento de la entrevista, la trabajadora social afirma: “se iba analizando caso por caso

<sup>40</sup> Ver protocolo de actuación en anexo I

<sup>41</sup> Es necesario destacar que el egreso de Carola del HPI fue voluntario, es decir, la misma manifestó su deseo de ir a la casa de su progenitora por lo cual se le sugirió permanezca en el HPI hasta tanto se cumpliera con el plan de abordaje integral para el egreso, pero ella insistió en su idea. En el acta de egreso, se dejó consignada la expresión de voluntad y la aceptación de la propuesta de seguimiento desde el equipo interdisciplinario del HPI de su situación (Legajo N° 20, p.18).

<sup>42</sup> Vanina ingresó el 18/03/2019 y egresó el 17/04/2019 (Legajo 05, p.69).

<sup>43</sup> Jenifer ingresó al HPI el 14/12/2019 y egresó el 24/01/2020 (legajo 30, p. 40).

<sup>44</sup> Mora ingresó el 01/01/2019 y egresó el 04/01/2020 luego de que se efectivizara la detención del denunciado (Legajo 01, p.21). La falta de congruencia con sus dichos, podría obedecer a un olvido por el paso del tiempo entre la experiencia y la fecha de realización de la entrevista.

según la necesidad de la mujer, los recursos con los que contaba esa mujer y según también los dispositivos que se iban pensando de intervención para cada caso”.

### ***Imaginario del HPI y primera impresión.***

Carola relata que cuando le propusieron el ingreso al HPI se lo imaginaba “(...) primero lleno de mujeres, **lleno de mujeres que estaban capaz peor o igual que yo**”.

Cuando se le preguntó cuál fue su primera impresión al ingresar, respondió:

Muy diferente a aquello que me había imaginado. (...) Primero, cuando he llegado el **apoyo** que he tenido de ustedes, en el sentirme **segura** de entrar y que estar haciendo los papeles de ingreso y que él me siga acosando por mensajes y después, bueno, ustedes ya tenían conocimiento de eso, que él seguía acosándome por mensaje, en el sentirme segura.

En relación al imaginario sobre el Hogar, Vanina manifiesta:

El lugar **lleno de mujeres** y chicos. No sé, **poco higiénico**, no, no sé, algo que mis hijos no iban a querer estar, creo que hasta el mayor pensaba eso porque ese día lloraba y no quería ir. (...) Usted me ha acompañado, con el chofer, y creo que ahí, usted y mi amiga creo que lo han convencido para ir.

En una carta entregada al equipo antes de egresar al HPI expresó:

Cuando la escuchaba a la fiscal ese día decirme que estaba sin un techo para nosotros no entendía el “por qué”. La odié con toda mi alma y escuchar que la única opción era “El Hogar” sentía que era lo peor que me podía pasar. Pero con el tiempo di gracias a Dios que fue la única opción porque **no lo hubiera logrado sin ustedes...**

Por otro lado, Jenifer expresó;

No pensaba que era así, de esa forma, cuando yo he llegado, porque **yo me imaginaba un hogar, como una casa que había como muchas camas**, y no, nada que ver. Nada que ver, yo me imaginaba una cosa y era otra cosa”. “Era muy lindo, cada una tenía nuestra pieza, nuestro baño...”. “Si yo me imaginaba, una sola cosa, digamos, **un pasillo y camas, así, con mucha gente**, pero no nada que ver, nada que ver. **Teníamos nuestro espacio, nuestra pieza, teníamos sala para que los niños estén. De todo teníamos, de todo, patio en donde ellos podían jugar tranquilamente. Había estas cosas que yo no podía creer.**<sup>45</sup>

Y Mora...

**Me lo imaginaba no en sí como un hogar, sino como una casa en la cual yo iba a estar refugiada.**

A partir de lo observado se puede inferir que las mujeres tienen un imaginario del HPI distinto a su primera impresión sobre la institución. El imaginario es negativo (poco

<sup>45</sup> Ver fotografías de las instalaciones del HPI en anexos II.

higiénico, lleno de mujeres, sin intimidad, lo vivencian como castigo) y su primera impresión resulta positiva. Podría significar una **barrera política** por evidenciarse una omisión de recursos simbólicos de difusión de derechos que, tal como dice Maffía (2016), podría ser una estrategia política de obstrucción, generando resistencia al ingreso por parte de algunas familias o bien podría ser consecuencia de la falta de información generalizada respecto de una institución nueva y del sentido o espíritu de un hogar y su diferencia con un refugio.

Como **acción positiva** se observa que el HPI comienza a operar desde antes de que las mujeres ingresen. La **cercanía** que genera con el afán de brindar información y dar a conocer a las mujeres y sus familias esta herramienta para el acceso a derechos. Asimismo, la **infraestructura** del HPI brinda comodidad e intimidad a las familias lo que puede destacarse como una fortaleza del dispositivo.

Mora hace una distinción entre hogar y refugio. Términos a los que se infiere les da una connotación positiva y negativa respectivamente, en consonancia con lo establecido en el protocolo de actuación:

El HPI, intenta romper este silencio, visibilizando la problemática, exponiendo lo privado en el espacio público, ubicando a “lo íntimo” como un asunto del Estado. El Hogar intenta ir desentramando el escondite, lo oculto, lo silencioso y desapercibido de los refugios para darle lugar en la comunidad, mostrar la cara de una realidad que ya no es ajena.<sup>46</sup>

## **Segunda etapa: permanencia en el HPI**

Como ya se mencionó anteriormente, las **necesidades jurídicas** son aquellos problemas de implicancia jurídica, es decir relacionados con algún derecho o deber cívico, que tienen las personas o las comunidades y que no pueden resolverlos con sus propios recursos (materiales o intelectuales) por lo que requieren de alguna clase de apoyo para superar el déficit de manera adecuada.

En el presente trabajo se utiliza una categorización de las necesidades jurídicas (Figura 1) tomando como base la clasificación de necesidades (como sociales, de salud y jurídicas propiamente dichas) que surge de la ficha de seguimiento integral<sup>47</sup> incorporada al legajo. Esta ficha permite sintetizar la complejidad que refleja el legajo integrado por una multiplicidad de datos.

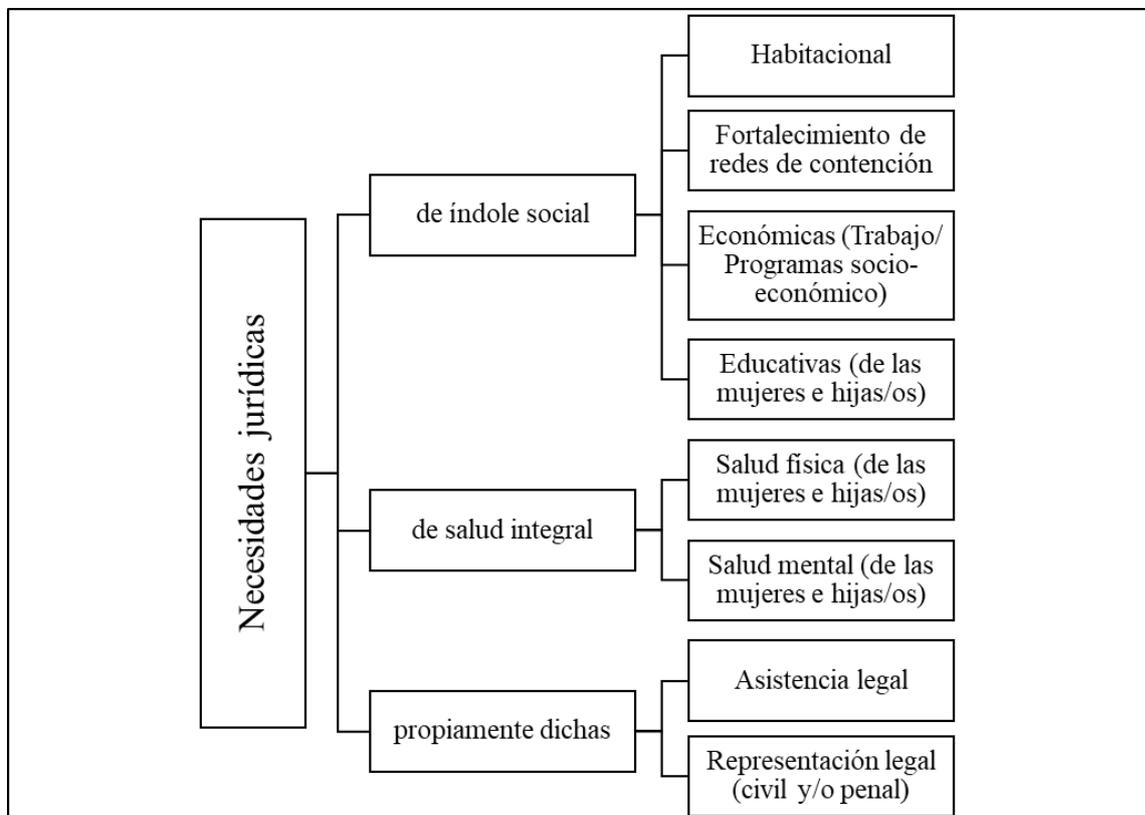
---

<sup>46</sup> Ver p.6 del protocolo en el enlace del anexo 1.

<sup>47</sup> Ver anexo II.

**Figura 3**

*Categorías y sub-categorías de las necesidades jurídicas*



En este apartado, se busca identificar las **necesidades jurídicas** específicas que cada una de las mujeres, cuya experiencia se analiza, tenía al momento del ingreso a través de la voz de ellas, en triangulación con las miradas de las personas intervinientes y registros formales (Legajos) e informales (cartas, cuadernos de campo) a partir de un elemento central para alcanzar igualdad de género como lo es la autonomía de las mujeres como precondition para que actúen como sujetos plenos.

Por otro lado, se analizan las **respuestas concretas** brindadas o falta de respuestas por parte del dispositivo a las necesidades manifestadas. La ley N° 26.485 establece, por un lado, políticas públicas a cargo del Estado nacional, y por el otro, medidas de protección en cabeza del Poder Judicial. Las políticas públicas allí establecidas buscan fortalecer a las mujeres afectadas por la violencia y brindarles, entre otros recursos, alojamientos de emergencia seguros, y programas de asistencia económica, promoción de inserción laboral, asistencia integral, etc. En tanto que, a través de las medidas judiciales la ley N° 26.485 establece el

procedimiento, urgente, gratuito, y respetuoso de la dignidad de las mujeres, para obtener medidas preventivas que garanticen su seguridad. El artículo 26 enumera medidas a las que pueden acceder las mujeres afectadas por la violencia, incluyendo la exclusión del hogar, independientemente de la titularidad del inmueble (inc. b.2), y el reintegro de la mujer que debió retirarse por la violencia, previa la exclusión de su agresor (inc. b.3). La ley 7032 se adhiere a la Ley Nacional y en su artículo 12 enumera las medidas de protección y prevención para las mismas.

### *Experiencia de Carola*

En torno a las necesidades jurídicas, Carola manifiesta;

El hecho de que ya no volví a la casa de mi mamá porque no había espacio. O sea, ella al estar con mis tres hijos, después, en la parte del fondo, vivir mi hermano con la mujer y sus hijos, **no había espacio físico para nosotras**. Y bueno, era eso, más que nada, un espacio físico para yo estar con mis hijas (...) y no contaba en ese momento con dinero, para decir, salgo de aquí y me voy a alquilar. Eso era más que nada, que **no contaba con dinero, ni trabajo, ni de dónde sacar** (...) No, no trabajaba en ese momento, igual no me alcanzaba tampoco porque también **dependía económicamente de mi ex pareja**.

Se puede identificar una necesidad jurídica de índole social y específicamente una **necesidad habitacional y económica** por falta de empleo “(...) la ausencia de acceso a vivienda segura y a servicios de apoyo es el elemento clave por el cual las mujeres quedan atrapadas en relaciones abusivas” (Hasanvegovich, 2019, p. 3).

Esta vulnerabilidad económica, provoca la dependencia al agresor (terreno propicio para el ejercicio de la violencia) y en consecuencia el ingreso y permanencia en el HPI. Sin embargo, al haber permanecido solo una noche en la institución, no se llevaron acciones tendientes a dar respuesta a las mencionadas necesidades sino hasta la etapa de seguimiento.

La trabajadora social del HPI señala;

(...) ella no tenía a donde ir (...) no había respuestas en torno a eso. Nosotros ya, las trabajadoras sociales, sabíamos que desde ese lado nunca había habido una respuesta clara (silencio) entonces no. (...) se iba evaluando el caso a caso en dónde por ejemplo; como Carola que se ha encontrado una arista de poder trabajar con su familia, con su madre, con sus hermanos y a la vez también vivía en la Banda, bien alejada del agresor, se trabajaba por ese lado porque sabíamos que iba a ser efectiva y que se iba, bueno era una respuesta, era una posibilidad de egreso pero cuando teníamos que **trabajar directamente en cuanto a la problemática habitacional, era muy frustrante** porque sabíamos que no iba a haber respuesta urgente de... en uno de todos los casos, en uno de o dos casos de todos los que pasaron mientras yo he estado trabajando en el Hogar, se hizo las gestiones para que (...)se les construya módulos y tengo entendido que hasta hoy no ha habido respuesta y en los casos donde si había

respuesta era porque eran mujeres que antes de ingresar había trabajado militando o habían trabajado en alguna organización social y ya había empezado el trámite.

Volviendo específicamente a la situación de Carola la misma profesional alega: “Si bien ha estado un día, a ella se le ha hecho un buen trabajo de seguimiento. Inclusive todas nuestras intervenciones han impactado una vez que ella ya ha estado fuera digamos...”

En el informe sobre los obstáculos a los que las mujeres en situación de violencia se enfrentan, la CIDH señaló que sus necesidades, en materia de atención de la **salud** y nutrición no son prioritarias para los Estados (...) Atrapada en el ciclo de la pobreza, la mujer carece de acceso a los recursos y los servicios para cambiar su situación (CIDH, 2007).

En relación a la **salud psíquica de la mujer**, en el relato receptado en el HPI a los fines de evaluar el riesgo, la psicóloga del HPI consignó que “el agresor le prohibía el uso de métodos anticonceptivos, al punto de golpearla cuando se enteró que la misma tomaba pastillas” (Informa psicológico, Legajo 20/2019, p. 9).

La misma no demandó atención, pero, a partir de lo relatado, se puso a disposición el servicio de la Lic. en obstetricia quien se desempeñaba como voluntaria. La profesional mencionada, se presentaba en el HPI cada vez que ingresaba una mujer a ofrecer su atención. En el caso de Carola, cuando se le preguntó si recibió atención a la salud responde:

Sí, la atención de una médica ginecóloga, que me ha preguntado qué anticonceptivos tomaba, si me cuidaba y una cosa y a otra, y en ese momento también me han dado otros, para seguir tomando los anticonceptivos, para no cortar.

Se puede identificar un **aporte** de la política pública de empoderamiento de la mujer relacionado al fortalecimiento de su autonomía física y en la toma de decisiones al brindar información, herramientas y recursos para que la misma pueda decidir sobre su propio cuerpo. Sin embargo, un voluntariado, puede ser visto como un **obstáculo político** al no destinar presupuesto para un contrato de trabajo al personal de salud a fin de que integre el equipo enriqueciendo con su mirada el recurso humano de la institución y en consecuencia el abordaje de la problemática desde las distintas aristas que lo componen. Respecto a ello, la licenciada sostiene que es necesario “que se dé algún contrato o algo como que afiance más el compromiso”; en referencia al auxiliar de enfermería que, al igual que ella, trabajaba ad honorem.

Al día siguiente de su ingreso al HPI, Carola firmó un acta de egreso voluntaria en donde se consignó su manifestación de voluntad de retirarse del HPI, junto a sus dos hijas, con destino al domicilio de su madre.

### *Experiencia de Vanina*

En la experiencia de Vanina (quien se había refugiado en la casa de una amiga inmediatamente después del hecho de violencia denunciado) no podía permanecer en ese lugar y tampoco podía sostener un proyecto de vida en el lugar donde residía su madre (zona rural ubicada a 60 km de la capital) debido a que sus hijas/os tenían su centro de vida - escuela, actividades extra-escolares, amistades, etc.- en la capital; es decir **su**. Necesitaban un lugar donde residir hasta tanto Vanina pudiera reorganizar su vida, pues la que tenía antes del hecho había quedado totalmente desmoronada.

Desde el HPI, la trabajadora social sugirió “el acompañamiento por el área social de la Dirección de género a los fines de tramitar ante el I.P.V.U, una vivienda para Vanina y sus hijos.” (Informe social, Legajo 05/2019, p. 66). El informe no tuvo la respuesta esperada, y aquí podríamos encontrar una barrera política: falta de convenios específicos con el IPVU (Instituto Provincial de Vivienda **y Urbanismo**) para dar respuesta al derecho a la vivienda.

(...) nunca hemos podido dar una respuesta a lo habitacional, una respuesta clara, concisa. Nunca se ha podido dar ¿Por qué? no porque no había presupuesto, porque **las políticas dentro de Desarrollo demoraban años porque había mucha burocracia, se presentaban papeles y nunca había una respuesta contundente. Esa era la frustración más grande dentro de lo que es mi profesión, trabajar lo habitacional** a sabiendas que cada mujer que ha egresado... (silencio) no se podía dar respuestas, no se podía brindar un subsidio para alquilar, no se podía nada (...) En esa gestión sí que se gestionaba, de que se trabajaba, de que se mandaba nota pero mil veces pero respuestas no había (...) Yo considero porque no, no importa la política de género, eso considero, no sé. Cero interés (silencio) creo que eso es, que se ha creado el Hogar como edificio, pero no se ha pensado más allá.

Se observa aquí en la entrevistada y en sus silencios el cambio de ánimo cuando rememora esa dimensión de la problemática que, tal como ella lo expresa, le generaba frustración en su desempeño.

Generalmente hablar de voluntad política suele ser un tema vacío o carente de piso; no obstante, este abstracto concepto es precisamente lo que materializa una política pública, porque de esa voluntad intangible depende que un problema público ingrese en la agenda oficial del país. No siempre la construcción de un PPEG entraña una verdadera voluntad de trabajo por los derechos de las mujeres como ciudadanas. De allí que actualmente se requiera la voluntad política para la creación de una PPEG integral coordinada con la participación de los movimientos sociales y de las mujeres que en realidad incida en la transformación cultural y acerque a las mujeres a la justicia (Ferrer Araujo, 2013, p. 38).

Continuando con las necesidades de Vanina, en un principio **solicitaba ayuda psicológica** para poder enfrentar al agresor y a la situación en la que se encontraba.

En relación a la atención psicológica, Vanina manifiesta haberla recibido en el HPI y su hijo en la Dirección de género, precisamente desde el área de niñez y adolescencia de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, según consta en el informe remitido por el dispositivo y obrante en Legajo respectivo (p. 46).

La psicóloga en una primera entrevista manifiesta que Vanina “se mostró en todo momento muy preocupada sobre su situación habitacional...”.

Se podría valorar como positiva esta intervención, al ser acorde con lo establecido por los estándares normativos mencionados más arriba y a los referidos a los derechos de la niñez, remarcando la articulación interinstitucional. Sin embargo, esta solicitud de colaboración obedece a la falta de respuesta brindada en el caso por el órgano local competente en derechos de la niñez, según surge del legajo. El organismo mencionado (SUBNAF) carece de psicólogas/os para fines de tratamiento terapéutico. Al respecto la trabajadora social del HPI menciona:

Y otra de las falencias era de no poder brindarle la contención psicológica a los niños el Hogar no sea un Hogar solo para mujeres, sino que la mujer entra con su grupo familiar. Creo que no se ha pensado de antemano en la contención, en el tratamiento de los niños, que es algo muy importante para la mujer. A veces, inclusive, están antes que ellas entonces “yo entré porque quiero que lo atiendan a mis hijos”, esa es también otra de las cuestiones pendientes digamos nunca hemos podido articular con el CEPSI<sup>48</sup>, (...) en dos o tres casos hemos articulado con DINAF<sup>49</sup> y creo que han sido los dos o tres primeros casos donde hemos podido articular con DINAF con algunos equipos y después ya directamente las respuestas eran: que no brindaban tratamiento para los niños entonces bueno, quedaba eso pendiente y con el CEPSI directamente nada. Nulo (...) desde las UPAS se brindaba, pero a los adultos, a la población adulta, pero niños esa es una materia pendiente, eso sí lo considero que hay un organismo que se tiene que ocupar de eso. Me parece que o están muy sobrepasados de casos o qué, pero no (silencio) no podían hacer el seguimiento a los niños.

Podría interpretarse la falta de este servicio como un **obstáculo político**, la falta de presupuesto para políticas de niñez y el adultocentrismo<sup>50</sup> como posicionamiento de quienes ejercen el poder. Como aporte en la intervención en el caso, destaca el **acompañamiento** y el **trabajo con las redes**:

Para mí el caso de Vanina, ha sido uno de los casos que más satisfacciones nos ha dado como equipo en el sentido que creo hemos podido hacer un buen trabajo, de, desde todas las profesiones el poder acompañarla en su decisión de salida, que por

<sup>48</sup> El CePSI “Eva Perón” (Centro Provincial de Salud Infantil), establecimiento de alta complejidad, destinado a la atención de niños, niñas y adolescentes ubicado en la ciudad capital de Santiago del Estero,

<sup>49</sup> DINAF: Dirección de Niñez, adolescencia y familia de la provincia de Santiago del Estero.

<sup>50</sup> “(...)constituye una extensión del dominio patriarcal (Duarte Quaper, p. 325) Ver concepto en <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/377434/cdq1de1.pdf?sequence=1>

cierto le generaba mucha angustia porque la dejaban en la nada con sus hijos y a pesar de eso hemos podido ir acompañándola en su proceso y en su decisión (silencio) como respuestas digamos concretas eso lo que te decía hace un rato poder ir trabajando con sus redes.

Cabe resaltar que, a pesar de que las mujeres no lo verbalizan en las entrevistas, por la situación emocional en la que ingresan al HPI, todas tuvieron la necesidad de contención y atención psicológica. La característica principal de la violencia sistemática es que arrasa con la subjetividad. El hecho violento es un hecho generalmente traumático que deja marcas físicas y un profundo dolor psíquico. De hecho, del informe de la psicóloga surge que:

(...) Vanina se encuentra afectada por la gravedad que implican estos hechos violentos. Dichas situaciones que atravesó la misma, han afectado su vida cotidiana provocando diversos efectos traumáticos los cuales se manifiestan en una desestructuración psíquica. Se desorganiza en diferentes grados, el aparato perceptual y se afecta la capacidad de raciocinio y los recursos emocionales ya que la violencia se impone como un comportamiento coercitivo e irracional que exige someterse a un orden basado en el poder y en la necesidad de dominio del agresor. (...) Existe en ella un sentimiento muy profundo de sentirse sola... (Legajo 05/2019, p. 52).

Vanina expresa:

Al principio bien, o sea no, al principio medio rara, tenía vergüenza, por no tener donde estar, no sé, cosas, tenía vergüenza. También tenía miedo, **tenía miedo de que me quiten los chicos por el hecho de que estaba en la calle.**

Con el transcurrir en el HPI:

Creo que la persona que más seguridad me ha dado durante el momento de estar ahí ha sido la psicóloga. Seguridad de mí misma, de decirme Vane vos tienes tus propias herramientas, que si te lo propones lo consigues. Porque era como que, ataba un eslabón tras otro, de toda la gente que me daba una mano. Y ella es la que **me ha ayudado a creer en mí, en decir no, me merezco algo mejor.**

En relación a la **salud física**, en cuanto ingresa al HPI, y teniendo en cuenta a lo referido por Vanina en relación a las dolencias por las lesiones provocadas por el agresor, la misma refiere “ha ido una médica que también me ha revisado el segundo día que he estado ahí, donde ella me ha revisado como tenía todo el cuerpo”.

En el informe integral, una vez que egresó Vanina se consignó:

(...)a consecuencia de los dolores corporales que presentaba Vanina en ese momento debido a las lesiones causadas por el agresor, la misma fue atendida por la Dra. T.S. quien se apersonó al hogar para la revisión de la misma. La mencionada doctora, diagnosticó 10 días de curación y prescribió medicamentos para calmar dolores y molestias en discordancia al diagnóstico de sanidad policial en el cual se estimó dos días de curaciones. A la fecha sus hematomas todavía eran visibles. (Legajo 05, p. 69)

Se confirma con esta intervención lo referido en relación al personal de sanidad policial. Al mismo tiempo, se podría interpretar como un aporte, el involucramiento de la ciudadanía y de integrantes de organizaciones feministas locales en la problemática, toda vez que la médica no pertenecía a organismos estatales sino a una organización de la sociedad civil.

Por otro lado, en el mismo informe surge que se trasladó a las/os hijas/os de Vanina a la UPA N°4 por un cuadro alérgico en una/o y un cuadro gripal en otra. (Legajo 05/2019).

En cuanto a la **salud sexual y reproductiva** de Vanina, expresa:

“Sí, me han hecho todos los estudios. Primero, me han llevado al Independencia<sup>51</sup>, me han hecho los análisis, ahí me han hecho un PAP, ha ido la ginecóloga” (*en referencia a la lic. en obstetricia mencionada*). En congruencia con lo manifestado, la T.S del HPI informa que Vanina fue acompañada al hospital Independencia para realizar la extracción para análisis de sangre (HIV, VDRL, hemograma completo, glucemia, colesterol, PAP, serología, etc.) prescritos por la Lic. en obstetricia como intervención preventiva. En las constancias, la profesional consigna: “dice entender la explicación” para dar cuenta de la recepción clara del mensaje por parte de la destinataria, a fin de que todas las decisiones sean plenamente conscientes de las implicancias que representan (autonomía física y personal).

Durante la permanencia de Vanina en el HPI, la trabajadora social consigna:

Vanina se muestra angustiada y pone de manifiesto su voluntad de viajar a Buenos Aires donde reside su hermano, quien se muestra predispuesto a ayudarla para que pueda recomenzar su vida allá, lejos del agresor (...) Se apunta a realizar todas las gestiones (solicitud de pasajes, pase del colegio de los niños/as, fortalecer sus redes seguras, etc.) y articulaciones posibles para que Vanina pueda trasladarse a Buenos Aires junto a sus hijos/as. Para ello resulta necesario arbitrar las medidas legales necesarias como así también encarar un proceso terapéutico (de la Mujer y su hijo) que le permitan pensar y reflexionar sobre la decisión tomada, en vistas a ir asimilando la nueva situación de vida que les implicaría. (Informe social, Legajo 05/2019, p. 12).

En relación a lo jurídico se identifica la **necesidad de asesoramiento** y con la finalidad de agotar instancias de resolución del problema, desde el HPI se comenzaron conversaciones con la abogada del agresor, pero las ofertas frente a la necesidad planteada por Vanina (una suma que le alcance para alquilar una vivienda, y para alimentar a sus hijas/os) eran insuficientes por lo que surgió la **necesidad de ser representada** en juicio.

---

<sup>51</sup> En referencia al Hospital Independencia de la provincia.

Se articuló con la Red de abogadas feministas<sup>52</sup> a fin de que se solicite judicialmente la autorización para viajar a la provincia de Buenos Aires y continúen con el patrocinio y representación de Vanina en el ámbito civil y penal más allá del tránsito por este hogar (Informe integral, Legajo 05/2011, p. 70).

Para contextualizar la intervención de la RAF, la abogada relata en la entrevista:

(...) Te habíamos comentando de nuestra idea de formar la Red y justo vos estabas de directora cuando se constituye el Hogar y la idea de que, ante la falencia que hay en el Poder Judicial de la perspectiva de género, no solo la implementación de los operadores jurídicos, dentro del poder judicial, tengan perspectiva de género sino desde el litigio, desde afuera, los que acompañamos a las personas que quieren acceder a la justicia se ve o se lucha a la par de esas personas, que realmente se respete la perspectiva de género, entonces con esa idea, nos hemos presentado en el Hogar de manera informal porque en ese momento no teníamos personería, éramos una sociedad de hecho y estábamos trabajando con distintas situaciones y de esa manera hemos tomado contacto con la situación de Vanina.

Asimismo, la abogada comenta que en el caso concreto de Vanina se habían iniciado conversaciones con el equipo del HPI porque como refiere “era un acompañamiento arduo y complejo que venía haciendo el hogar con todas sus trabajadoras y de repente pasarlo a un patrocinio no es algo que se pueda hacer con una derivación nada más”. Relata que desde el HPI se le había enviado el legajo por mail (con el consentimiento de Vanina) para que puedan estar informadas de lo que el HPI venía trabajando. “...creo que dos o tres veces hemos seguido conversando, con un trabajo articulado para que ese vínculo, esos vínculos potables no se corten”

Cuando se le pregunta respecto a las necesidades detectadas en el caso de Vanina, responde:

(...) la primera cuestión aquí, más allá de las lesiones que han impulsado la investigación penal, ha sido la **necesidad habitacional** que tenía Vanina y este es el tema del ingreso económico para a posteriori sustentar la vida de ella y de su hijo e hija. Estas han sido las dos primeras cuestiones: habitacional y económica. Esa solución se le ha brindado desde el Hogar, el lugar donde ella actualmente continúa viviendo... como alternativa habitacional y nosotras empezamos a intervenir desde la Red de Abogadas para acompañar desde ese momento, porque cuando nosotras hemos intervenido, ya **la Fiscalía ya había actuado, había liberado al agresor** (...) empezamos a intervenir más que nada en el acompañamiento con el tema de verificar que se cumpla las medidas, que no haya nuevos hechos de violencia y cuestiones que siempre derivan de los problemas de violencia, que son las cuestiones de familia, desde por ejemplo: en el caso especial de Vanina era ver el tema del cuidado personal, los alimentos, régimen comunicacional. Conversar con Vanina cuáles eran sus posibilidades, escuchar y también priorizando escucharla y respetar lo que ella decidía porque (...) sus decisiones no solo las tomaba en resguardo de ella sino también

---

<sup>52</sup> A fines del 2018, se empieza a gestar la idea de la Red de Abogadas Feministas. En un comienzo eran 4 profesionales. En la actualidad son 26 profesionales.

escuchando a sus hijos, más que nada al hijo mayor de edad que tenía y que compartía con su agresor.

Aquí se observa una acción positiva y una barrera. Lo positivo es el **vínculo Estado-organizaciones sociales**<sup>53</sup> que hace efectivo el principio de articulación que contempla el protocolo del HPI, necesario para el abordaje de una problemática tan compleja como la presente. Sin embargo, la barrera que surge es la **económica e institucional** pues las abogadas de la RAF al no tener personería jurídica, en ese entonces, no podían realizar patrocinio gratuito. La abogada relata:

(...) se le explica que no se contaba con personería jurídica para hacer una representación gratuita, lo que cobrábamos eran unos honorarios simbólicos por el ejercicio de la profesión y necesitábamos de esa manera cubrir los gastos que son correspondientes al trabajo de un abogado o abogada.

En la provincia de Santiago del Estero no existían instituciones, ni organizaciones locales que brinden representación penal gratuita a las mujeres, es decir que las mismas no podían incorporar la figura de la querrela<sup>54</sup> a la causa penal, quedando a merced de las actuaciones del MPF<sup>55</sup>, institución que actúa en representación del interés de la sociedad y en ese afán de neutralidad muchas veces aplica normativa androcéntrica y de contenido sexista o realiza una interpretación sesgada de las normas<sup>56</sup>, por lo que no es garantía de una representación acorde a las necesidades de las mujeres.

Una consecuencia directa de la pobreza es la discriminación material que afecta a aquellas/os que poseen pocos recursos para acudir al sistema de justicia. En efecto, las personas pobres no se encuentran en capacidad de iniciar o sostener un proceso jurisdiccional completo en la medida que no pueden pagar un abogado o asumir los costos procesales que demanda el sistema y en ese sentido, se encuentran en una situación de desigualdad frente a quienes pueden asumirlos.

<sup>53</sup> Primera reunión entre la RAF y el HPI. Ver enlace: <https://www.nuevodiarioweb.com.ar/noticias/2019/03/13/187960-se-constituye-una-red-de-abogadas-feministas-en-nuestra-ciudad>

<sup>54</sup> Querrela: La intervención del querrelante particular en el proceso penal se presenta como una manifestación del derecho a la jurisdicción y del derecho a la tutela judicial efectiva, que corresponden –entre otros- a la víctima del delito. Uno y otro son derechos de raigambre constitucional por imperio de lo prescripto en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, que establece que los tratados internacionales que en él se mencionan tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la ley suprema y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Entre dichos instrumentos internacionales se encuentra, precisamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica-, cuyos artículos 8.1 y 25, respectivamente, consagran los mencionados derechos (González, Antonio Domingo y otro p.ss.aa. defraudación -Recurso de casación, 2008)

<sup>55</sup> <http://www.mpfsde.gob.ar/el-ministerio/>

<sup>56</sup> “El derecho y su práctica como producto de sociedades patriarcales, legítima, sostiene y perpetúa dinámicas que responden a un orden social androcéntrico, que protege en especial necesidades e intereses masculinos” (Tamer et al., 2019, p. 99).

(...) la falta de recursos económicos suficientes no debe ser un obstáculo para que las personas obtengan justicia. En ese sentido, los estados deben promover iniciativas desde el propio estado, la sociedad civil e iniciativas mixtas que busquen aliviar la gran carga procesal existente y colaborar en la resolución de los conflictos que se presentan sobre todo en zonas rurales y alejadas de los centros urbanos (DPLF y IDL, s.f, p.40).

Con la articulación llevada a cabo con la RAF, se intentó brindar una respuesta al **obstáculo económico** (carencia de recursos para pagar un/a abogada/o), aunque fue solo una respuesta parcial. En ese momento no se tenía conocimiento de la existencia del Cuerpo de abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género dependiente del Ministerio de Justicia de Nación, tal como surge de la entrevista con una de las representantes en la provincia.

Previamente desde el HPI:

Se acompañó a Vanina a retirar efectos personales de la casa donde vivía junto al agresor, se solicitó a la OVFyM copia de legajos anteriores para comprender la historicidad de la violencia sufrida y se acompañó en cada acto procesal al que fue citada Vanina por la Fiscalía; ratificación de denuncia, evaluación psicológica, etc. (Informe integral, Legajo 05, p.70)

En relación a la atención brindada desde Fiscalía, Vanina manifestó:

(...) la verdad, te atienden cuando quieren, había un momento que tenía, no me acuerdo que era, tenía una cita, no me acuerdo si era para la psicóloga o había que hablar con la Fiscal y te tienen con vueltas, y la abogada del HPI tenía que pelear para que te atiendan. Entonces era como los derechos... (piensa), **¿quién tiene ganas de volver a hacer una denuncia cuando te atienden mal?** (exclama).

Para enfrentar estos problemas, la CIDH destaca la necesidad de contar con más opciones de acompañamiento a las víctimas durante el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres, y de formas de protección durante el proceso judicial, para facilitar que acudan a instancias judiciales a denunciar actos de violencia y reciban un trato digno por parte de los funcionarios estatales (2007, párr.178)

En este caso podemos ver como el acompañamiento a las mujeres por profesionales no es óbice para el destrato por parte de las/os operadoras/os de justicia. Se lo podría clasificar como un **obstáculo de género** por la falta de formación y sensibilización de quienes deben brindar una atención conforme lo establecido en las distintas normativas que entienden la materia. En este caso, se hace caso omiso a la regla N°68 de “Las 100 reglas de Brasilia”:

Se procurará que la persona en condición de vulnerabilidad espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial. Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente, no obstante, para fijar la fecha y hora de las actuaciones judiciales, deberán tomarse en consideración las particulares circunstancias de la persona en condición de vulnerabilidad; entre otras: ubicación y condiciones geográficas del

lugar de residencia, distancia con la sede judicial, medios de transporte y horarios de traslado. Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad (Delgado Martín, 2019).

Otras de las intervenciones jurídicas se relacionaron al art. 15 de la ley 7032 (2011) que establece que; “El/la Juez deberá tomar personalmente una audiencia escuchando a las partes por separado, y en diferentes días a cada una a fin de evitar un reencuentro entre las mismas”. En este caso se incumplió con la norma, al llevarse a cabo una mediación por alimentos y cuidado personal el mismo día. Si bien se realizó por separado (las partes se encontraban en distintas oficinas), esto influyó en el estado anímico de Vanina, quien manifestó:

La mediadora era como que quería que yo acepte cualquier cosa. Que era lo que más o menos me habían hablado, porque, y creo que me habían aconsejado que no acepte, pero yo no quería volver a pasar por eso entonces, quizá si no estaba la abogada del HPI que era la que más peleaba ese día, iba a aceptar lo primero que nos ofrecieran, no sé si era el 10 %.

Esta situación muestra un lado positivo, vinculado al acompañamiento y la sensación de Vanina de sentirse representada y defendida por la abogada del HPI, pero claramente se identifica aquí una **barrera de género** por la falta de capacitación y de formación de operadoras/es de la justicia en cuestiones de género y en la normativa específica que regula la materia. Esa mediación no debería haberse llevado a cabo y el accionar del HPI, no debería haber legitimado con su presencia (acompañamiento a la mujer) una mala práctica de la oficina de mediación de la provincia de llevar a cabo audiencias en contextos de violencia, a pesar de encontrarse las partes en distintas oficinas, pues no es sólo el encuentro físico lo que genera la asimetría entre las partes a la hora de llegar a acuerdos).

La situación de vulnerabilidad de la mujer víctima de violencia, quien queda desestructurada psicológicamente por el maltrato sufrido, le imprime secuelas emocionales y psíquicas, entre las cuales, se puede mencionar, baja autoestima, depresión, desorden de estrés postraumático, le impiden negociar en pie de igualdad con el agresor a quien, posiblemente, le teme (Galina Andrioli, 2018). Estar en oficinas separadas no evita el miedo, los nervios, el bloqueo mental que sufren las mujeres.

Cuando se le pregunta a Vanina respecto del rol del HPI en el acceso a los derechos que demandaba, la misma expresa:

Sí me ha podido ayudar, porque ya estaba todo para viajar. Habían conseguido los boletos, que la jueza me dé el permiso para poder salir con los chicos. Pero aclarándome siempre lo que se venía por el hecho de que yo tenía que venir para una

sentencia, si tenía que volver, algo así era. Me han hecho eso de la jueza, lo de los pases de los chicos, de las escuelas, han hablado con mis familiares sobre dónde iba a estar, con quién iba a estar y los boletos también para poder ir (...) Sentía que todos me ayudaban a enfrentarlo a él, porque él tenía la restricción e igual han hecho la mediación y ese día me creo que me acompañó la abogada del HPI, en ese sentido y después el tema de poder salir de la provincia porque era lo que en ese tiempo más queríamos nosotros.

En relación a las **necesidades jurídicas de índole social**, las Trabajadoras sociales del HPI, acompañaron a Vanina al ANSES para la tramitación del cobro de la Asignación Universal por Hijo (AUH), obteniendo como respuesta que se requería autorización judicial, porque dicho monto se encontraba embargado ya que el Sr. (*apellido del denunciado*) había accedido a un préstamo (Informe social, Legajo 05). Esta barrera también es señalada por la abogada de la RAF en ocasión de realizar la tramitación para que el salario pueda ser cobrado por la misma y relata: “ahí hubo impedimento del ANSES y han demorado muchísimo tiempo en impactar el traslado hacia la cuenta judicial de Vanina para que cobre ese dinero”. Esto en referencia a los retardos administrativos en el impacto de las resoluciones judiciales donde se ordenaba, por ejemplo, el traspaso del cobro del salario por hija/o hacia la madre. Señala la abogada que esta demora tuvo sus consecuencias porque:

(...) al no avanzar la cuestión de ANSES permitía que ella siga por ejemplo haciendo tras recibo el dinero del salario que le cobraba su agresor, entonces generaba algún tipo de encuentro o algo porque ella quería firmarle el recibo. No tenía en ese momento alguien que pueda hacer de tercero intermediario, tampoco quería ella seguir molestando a su familia. (...) esto hacía como que se alargue, digamos, los contactos, que uno intenta que no tengan las mujeres, que recientemente han sido víctimas de violencia con sus agresores para que no aprovechen esos instantes para violentarlas psicológicamente (...)

Esta **barrera burocrática o administrativa** se configura a partir de “requisitos exigidos por los organismos administrativos o por el ordenamiento para la práctica de determinados actos dentro del proceso judicial generan constantes trabas que las personas deben enfrentar diariamente”. (MJyDH, s.f., p. 39). Se podría inferir que esto obedece a la **falta de transversalización de género** en algunas dependencias del Estado.

En la esfera administrativa se dirime la mayoría de las adjudicaciones de prestaciones sociales. El área de las políticas y servicios sociales en muchos países del continente no se ha regido usualmente, en su organización y funcionamiento, por una perspectiva de derechos. (CIDH, s.f., párr. 10)

Mucho menos desde una perspectiva de Género y DD.HH. Esta barrera tiene implicancias en otras, tales como la **barrera económica**. Vanina al no poder contar con ese dinero sumado a la dilación de las causas judiciales (cuota alimentaria) no logró reunir un

monto que le permitiera alquilar al menos una pensión. Sumado a la exposición de la mujer a un riesgo de un nuevo hecho de violencia porque el contacto con el agresor era la única alternativa posible para el cobro.

(...) descartada la posibilidad de alquilar en la ciudad, el equipo se enfocó en la alternativa deseada por Vanina “me quiero ir a Buenos Aires porque si me quedo va a seguir molestándome”. Las trabajadoras sociales se comunicaron con el hermano de Vanina, quien comenzó a averiguar sobre el pase a un colegio de Buenos Aires (informe integral, Legajo 05, 2019, p.70).

Por su parte, las profesionales del HPI, se presentaron ante las autoridades de los establecimientos educativos del niño y la niña para explicar la situación en la que ellos se encontraban, solicitando confidencialidad y comprensión en cuanto a la asistencia de los mismos. Asimismo, se fue adelantando a las autoridades sobre la posibilidad de pedir un pase a establecimientos de Buenos Aires, entre otros temas.

En uno de los informes mencionados, la T.S, deja consignado lo siguiente:

La maestra expresó que la niña al inicio de la clase, le dijo “*mi papá le pegó a mi mamá*” a lo cual ella le respondió; “*bueno, M. quédate tranquila, los papás estaban jugando, ya se van a amigar*”, ante esta intervención se le sugirió a la docente que tome recaudos respecto de aquellas manifestaciones que puedan llevar a la niña a confundir el juego con la violencia, naturalizando esta última y viéndola como algo normal y positivo (Legajo 05, p. 39).

Como sugerencia profesional consignó:

Se sugiere capacitar al cuerpo docente en la incorporación de la perspectiva de género para derribar ciertas estructuras que promueven la justificación de la violencia dentro de las familias. Por tal motivo, se observa la necesidad de que los directivos y docentes sean capacitados en relación a estas temáticas (Legajo 05, p. 39).

De copia del legajo y de las intervenciones llevadas a cabo se hizo traslado a la Dirección de Género de la provincia en fecha 23/04/2019 (p.76). Este abordaje integral de la problemática puede interpretarse como un aporte al intento de incorporar la perspectiva de género en el ámbito educativo y como articulación llevada a cabo con otra institución. Sin embargo, no se tiene conocimiento de que se haya efectivizado la capacitación por el organismo competente.

Continuando con el abordaje educativo, Vanina manifiesta: “A mí me habían conseguido para poder estudiar algo en la U.N.S.E., y después con el tema de los chicos de cada uno tenía su jardín y su escuela. Pero si lo llevaban a E. y a M. al jardín. Nos trasladaban desde el hogar”. La abogada de la RAF señala:

Ella era la persona que se dedicaba a llevar y traer los hijos de todos los deportes que los mandaba a hacer, de acompañarlos constantemente en la escuela. Todas estas, digamos, son cargas que ella ha asumido (...) el padre directamente se hacía el desentendido y el juez directamente lo mandaba al psicólogo porque por más que lo obligaba que vea a su hijo, que cumpla con el régimen comunicacional, no lo hacía porque había constituido otra familia también.

Uno de los factores que limita la autonomía de las mujeres y su realización o crecimiento personal son las tareas de cuidado de las/os hijas/os. La falta de instituciones públicas que se hagan cargo de las tareas de cuidado de las/os menores de edad redundan en un obstáculo en el acceso a derechos por parte de las mujeres. **Obstáculo político** relacionado a la falta de inversión en políticas de cuidado.

Surge del legajo que durante la permanencia de Vanina en el HPI y a partir del plan de abordaje diseñado entre el equipo y la misma, se identifica la necesidad de **fortalecer el vínculo** con su hermano. Por tal motivo, se entabla comunicación telefónica frecuente con el mencionado, propiciando la comunicación con Vanina. Así el equipo de profesionales consolida su trabajo en esa dirección hasta que se materializa el pedido de pasajes a Jefatura de Gabinete de la provincia cuya orden de retiro es aprobada, pero queda en suspenso hasta la autorización para viajar por parte de la jueza del Juzgado interviniente <sup>57</sup> en donde había recaído la causa de pedido de cambio de radicación. Sin embargo, días posteriores el hermano de Vanina, le informa que no iba a ser posible la recepción en Buenos Aires por un incidente familiar. En consecuencia, luego de brindar la contención psicológica al grupo familiar, el equipo del HPI comienza a trabajar en otras alternativas de egreso. La Trabajadora social menciona: “lo fundamental de ese caso ha sido el trabajo que se ha hecho con las redes porque ella no contaba con las redes familiares muy ricas, pero sí con amistades, digamos, y ahí se ha hecho un trabajo de hormiga de enriquecer esa red”. Finalmente se realiza el egreso con una red positiva en la ciudad capital de Santiago del Estero, lugar donde vive en la actualidad.

### ***Experiencia de Jenifer***

A diferencia de Vanina, Jenifer reclamaba una acción del Estado que la protegiera de su agresor:

Solicitaba que al papá de mis hijos lo tomen preso o le hagan algo, porque lo que yo he vivido no era justo, por lo que yo he vivido y mis hijos han vivido para mí no era justo lo que pasaba entre nosotros, porque nosotros nunca hemos tenido problemas, nunca habíamos tenido problemas y de un momento a otro empezaron los problemas y los

<sup>57</sup> Junto a la abogada que representaba a Vanina y que integraba la Red de Abogadas Feministas (RAF), la dirección del HPI, solicitó una audiencia con la jueza interviniente a fin de explicarle la situación de Vanina y solicitarle premura en la resolución judicial, por el carácter transitorio del HPI y otras motivaciones (Legajo 05/2019).

problemas y nunca se acababa. Y querían, la tía y ellos, la parte de la familia de él, quería que yo les entregue a mis hijos.

Cuando se le pregunta cuál era la necesidad al momento del ingreso, expresa: “Que solo me ayuden, la abogada y solo me ayuden para que eso no pase no suceda”. Jenifer ingresa con una clara necesidad de respuesta jurisdiccional. Tanto del ámbito penal como del civil. Desde lo penal, solicitaba la detención del agresor. En su informe, la psicóloga consignaba:

Jenifer se muestra angustiada y visiblemente temerosa (crisis de llanto, tiembla) “a él no le importa nada, ni siquiera sus hijos, él ya me dijo que me iba a matar y si no lo ha hecho hasta ahora es porque yo seguía con él, si yo salgo de aquí (H.P.I) me va a buscar y me va a matar, **si no lo detienen me va a buscar y me va a matar**” (Legajo 30, p. 31).

Si bien ella manifestaba una **necesidad** específicamente **jurídica**, a partir del abordaje del equipo, las profesionales pudieron determinar la existencia de una compleja situación de vulnerabilidad, pues había quedado en situación de calle a partir de la denuncia radicada. **La fiscal interviniente no ordenó la detención por tratarse de un delito de amenazas** (subestimado en el ámbito jurisdiccional por descrédito al relato de la víctima y falta de evidencias a diferencia del delito de lesiones en los que el cuerpo se erige como prueba).

**Tampoco la Fiscal ordenó el reintegro de Jenifer a su domicilio.**

(...) En el mismo domicilio, la señora Jenifer abrió un pequeño local donde comercializaba productos de perfumería, indumentaria, y artículos de librería, atendido mañana y tarde por ella misma, siendo su único ingreso económico diario con el cual sustentaba a sus hijos (p.33).

De aquí surge que no solo quedó en situación de calle, sino que también perdió su fuente laboral, “sumado a la imposibilidad de cobrar salario de los niños, debido a que ANSES restringió en su sistema la posibilidad de realizar el formulario madres <sup>58</sup>porque el agresor habría solicitado un préstamo anteriormente.” (p. 34)

Con este panorama de **necesidades de toda índole**, el equipo comenzó a trabajar en el intento de obtener respuestas encontrándose con limitaciones de relevancia especialmente en el ámbito jurisdiccional y en lo referido a lo habitacional.

---

<sup>58</sup> Formulario “Madres” de ANSES o formalmente denominado “Formulario de solicitud de Asignaciones Familiares”. Es una herramienta para asegurar el cobro de las Asignaciones Familiares al padre o madre que vive con los menores. De esta manera, puede cobrar directamente sin contar con el consentimiento del otro padre o madre y sin necesidad de solicitar un embargo o tener sentencia judicial (ANSES, 2022).

En los registros formales consta que se acompañó junto a personal policial a Jenifer en dos oportunidades a retirar efectos personales y documentación en el domicilio del agresor. En ambas ocasiones, no solo recibieron maltratos y agresiones de parte de la hermana del agresor, sino que, además la segunda vez:

(...)el agresor se encontraba dentro del domicilio, “sentado en un sillón mirando televisión, mientras la Sra. se encontraba afuera sin poder recuperar las pertenencias de los niños, (ropa, juguetes, sus útiles, y uniformes de escuela y los carnets de vacunación) ante la presencia y las miradas de los vecinos, lo cual implica una revictimización y una impotencia ante la impunidad de estos hermanos que no cumplen ordenes que se le imponen, y que se ensañan con mantener una actitud de hostilidad incluso para con los niños, lo que a causa de su capricho siguen al día de hoy hasta sin ropa interior desde el 14 de diciembre fecha en la cual la Sra. Jenifer ingresó a esta institución a pedido de la fiscal ( p.28).

Ante la situación, se presentó un escrito a la Fiscal interviniente en el que, luego de vertir argumentos, se solicitó:

(...) 1- Se arbitren los medios necesarios y efectivos para recuperar las pertenencias de los niños.2- Se otorgue la autorización para que la Sra. Jenifer pueda percibir las asignaciones familiares que por derecho les corresponden a los niños hasta tanto se otorgue el cuidado personal por la vía ordinaria. 3-Luego de una escucha activa a la mujer, se solicite la detención del agresor, debido al riesgo para la integridad psico-física de la misma y de los niños... (p. 37).

A pesar de los intentos del equipo de acercar las necesidades de Jenifer a la Fiscalía, la funcionaria hizo oídos sordos y no se hizo lugar a ningún pedido realizado. Se observa aquí una débil articulación interinstitucional o, mejor dicho, un **débil feed back**. Asimismo, se puede entrever una **falta de mirada integral de la problemática**. Cuando se solicita que se tomen cartas en asuntos que no tienen que ver con lo estrictamente penal (tales como el punto 2 del petitorio) son reticentes a involucrarse por considerarse incompetentes. Esto podría obedecer a la **falta de formación de género y jurídica**.

En la Ley de creación del juzgado de género, se establece que;

El Fiscal de Género solicitará al Juez de Género a través de la Oficina a crearse por el Artículo 4º la adopción de las Medidas Preventivas consagradas en el Artículo 12<sup>59</sup> de la Ley 7.032 y las previstas en la Ley 6.941 y cualquier otra medida cautelar que el Juez de Género considere procedente y necesaria (Ley 7.184, 2016).

Esto significa que la/el fiscal de género podrá solicitar a la/el juez/a que resuelva la fijación de una cuota alimentaria provisoria, cuidado personal de las/os menores de edad,

---

<sup>59</sup> En el caso que correspondiere resolver fijación de cuota alimentaria, tenencia de hijos menores, régimen de visitas, ejercicio de la patria potestad, se aplicarán las normas específicas en la materia. (Ley 7.032, 2011). Figuras cuyas denominaciones se han visto reemplazadas con la reforma del código civil argentino (2015).

régimen de comunicación, ejercicio de la responsabilidad parental para lo cual se aplicarán las normas que rigen la materia. El salario familiar es un derecho fundamental que hace a la cuestión alimentaria, por lo que se requiere una interpretación creativa y más abarcativa de las normas acorde a los derechos humanos. A pesar de la creación de un Juzgado especializado en género que unifica los fueros (penal y civil), en la mentalidad de las funcionarias/os permanece la **mirada fragmentada del conflicto**.

En ANSES se informó a la trabajadora social del HPI y a Jenifer que, para poder solicitar el traspaso del pago del salario familiar a la requirente, la misma necesitaba presentar la resolución judicial por la que se le atribuía el cuidado personal unilateral de sus hijos/as. Requisito que no pudo ser cumplimentado porque en el mes de enero el Poder Judicial se encontraba en fería (p.23). Otra vez, los **obstáculos administrativos y burocráticos** por la falta de transversalización de la perspectiva de género en dependencias de la administración pública.

Mientras tanto, Jenifer recibía atención a la **salud física**, brindada por un auxiliar de enfermería que prestaba servicios como voluntario, es decir ad honorem, del mismo modo que la Lic. en obstetricia. El agente sanitario realizaba controles de rutina tanto a Jenifer como a sus hijos, dejando registro de las intervenciones llevadas a cabo y del acompañamiento realizado a las/os niñas/os en ocasión del seguimiento pediátrico.

Respecto al personal mencionado, la Trabajadora social manifiesta:

[..]...el enfermero no era del equipo. Había un acuerdo con el secretario (*de DDHH*) en ese momento y trabajaba ahí en el Hogar por vales de nafta (...) Él no estaba contratado y así en los casos puntuales. Bueno, obviamente que era muy necesario un personal de salud. De hecho, con el correr de los casos hemos ido notando que hasta era necesario un médico, un médico psiquiatra, un enfermero (...) que por lo menos algunos signos podían ir controlando en el devenir de los días porque a veces entraban con lesiones, otras veces tenían algunas enfermedades crónicas: hipertensión, diabetes y ahí hay que ir controlando...

Asimismo, recibió atención a la salud sexual y reproductiva consistente en consejería y prescripción de estudios de laboratorio (chagas, HIV), PAP, serología etc. y acompañamiento a los hospitales y centros de salud a los fines de llevarlos a cabo.

Según surge del informe psicológico, se evidencia la importancia de la atención a la salud sexual y reproductiva y cómo impacta en la psiquis de la mujer. “Los constantes episodios de violencia se dirigen siempre a su sexualidad” para luego consignar como el agresor la insultaba frente a sus clientes “Sabías que esta pelotuda se ligó las trompas? “Esta puta se ha ligado las trompas para poder estar con otros machos” (p. 31)

Jenifer recuerda:

(...) Llegamos nosotros a entrar con una cabeza muy llena de muchos problemas y no sabemos hasta cuando podemos pasar de estar así. Y la psicóloga a mí por lo menos me ha ayudado, también creo que a todas las chicas que han entrado, porque siempre nos juntábamos las mamás, las chicas que estábamos ahí y siempre estaban muy conformes con todo lo que nos brindaba.”(...) La psicóloga ha sido un... (suspira) para mí, para mí especialmente, para estar bien, para estar estee, bien despierta en mi cabeza y así poder atenderlos a mis hijos, cada momento que pasábamos ahí, ha sido muy buena, muy buena...”(...)“especialmente **me han ayudado muchísimo, a cambiar yo misma**, porque yo vivía en un mundo de algo que me han creado, que **yo estaba como en una burbuja. Y bueno, hoy en día es otra cosa**”

Jenifer en su permanencia realiza consulta a la psicóloga del HPI por su hijo a raíz de las verbalizaciones agresivas hacia ella, hacia su hermano menor y hacia los compañeritos del jardín. Informa que hacía dos años se encontraba haciendo tratamiento fonoaudiológico. Ante esta demanda de la progenitora, la psicóloga entrevista al niño e informa:

Sobre el contenido del pensamiento se observan irrupciones en su discurso de ideas sobre muerte y una marcada preocupación por aspectos familiares como el temor a las amenazas externas que apunten a la disolución de una imagen idealizada de familia, con la cual el niño no llega a identificarse: a él mismo ni a su núcleo. (Legajo 30, p. 29)

Y recomienda:

Que el niño M. realice tratamiento psicológico con el fin de simbolizar sus vivencias como espectador de situaciones violentas ocurridas en el ámbito familiar. Así también para promover y fomentar las herramientas simbólicas para su crecimiento y desarrollo pleno de sus capacidades intelectuales y afectivas (p.29).

Si bien esto podría remarcarse como una **buena práctica del HPI**, lo cierto es que solo pudo llevarse a cabo como una cuestión extraordinaria, pero no llegó a configurar una prestación del Hogar, pues en la provincia no hay políticas que sostengan la atención a la **salud mental de las niñas/os**.

En relación al derecho **a la educación** refiere:

Hasta he podido hacerlo anotar en la escuela a mi niño mayor, porque yo no encontraba este... escuelas para hacerlo anotar, porque ellos iban a Santiago en una escuela privada, donde la tía me ha dicho que lo tenía que poner porque era una mejor que la otra y yo hablaba del hogar y de ahí nomás, inmediatamente ella me dice sí, yo la conozco a directora del hogar y ahí nomás y ahí he solucionado mi problema, más en la escuela San Martín. “*Si. Yo hablo con la directora del hogar, no hay problema,*” me dice la directora de la escuela, así que ahí no más gracias a Dios conseguí. La directora de la escuela hablaba con la Dirección del hogar.

Según lo relatado por la trabajadora social, el éxito o fracaso de una gestión de articulación dependía de la calidad humana, de la empatía, de la predisposición o del contacto personal “la conocida/o” que tenía la Dirección o las trabajadoras del HPI.

Nosotros tratábamos de ir explicándoles los requisitos, los trámites que tenían que hacer, las acompañábamos en la medida que se podía hacer esa intervención y una vez que estaban afuera y se hacía el seguimiento, también si se podía facilitar el trámite, pero siempre (...) con los contactos que esas profesionales podían tener porque no había acuerdos institucionales. Aparte el Hogar al ser una institución nueva muy poco conocida. Vos le decías Hogar y no sabían que había un Hogar entonces (...) era muy complicado. Muchas dificultades en las intervenciones. Se acudía a lo que la directora tenía como contacto, a los que la trabajadora social tenía como contacto para ver che fijate aquí fijate allá.

Por otra parte, en relación a los talleres y capacitaciones ofrecidas por el HPI señala:

Sí, nos han enseñado cocina, a hacer alfajores, todos los días teníamos talleres de cocina la siesta. Siempre nos enseñaban algo para que nosotros, nos favorezcamos<sup>60</sup> después que salgamos de ahí.

Los espacios de taller de cocina podrían ser interpretados como un **aporte**, pero está limitado a una actividad que refuerza el estereotipo de género de las mujeres y las tareas domésticas. En contrapartida, también se les enseñaba técnicas de administración gastronómica a fin de que pudieran desenvolverse y emprender pequeños negocios que mitiguen su situación de necesidad.

En el intento de atenuar la situación de vulnerabilidad de Jenifer y teniendo en cuenta las dificultades encontradas para sortear obstáculos en el acceso a derechos, desde el HPI se trabajó en el **fortalecimiento de redes** positivas de Jenifer. Las trabajadoras sociales se entrevistaron con las mismas y finalmente Jenifer pudo egresar del HPI y ser recibida por sus hijas en la casa de propiedad de una de ellas. Se trataba de una casa otorgada por el IPVU en razón de una discapacidad que padecía.

Previo al egreso de la familia, se solicitó al Ministerio de Desarrollo de la provincia que otorgue a la misma, **ayuda directa** (camas, colchones, zapatillas, sábanas, colchas, sillas y mesa), tarjeta social y módulos de alimentos por seis meses como un “paliativo para sobrellevar su proceso de salida del círculo de la violencia, acompañada de sus redes de contención y del equipo interdisciplinario que posterior a su egreso llevará a cabo el seguimiento del caso” (Informe social, Legajo 30, p. 34)

---

<sup>60</sup> En la transcripción de las entrevistas, se intentó respetar, con la mayor fidelidad posible, los modismos y las maneras de expresarse de cada una de las participantes.

Cabe resaltar que egresa con la aplicación “Santiago protege” y “Santiago acompaña”<sup>61</sup> a los fines de **resguardar su integridad física**. De inmediato el equipo pone en conocimiento a la Fiscal tal como surge el acta de egreso por cumplimiento del plan de abordaje (p. 40).

(...) **te sientes apoyada en alguien siempre**. Siempre, porque una vez que sales del hogar teniendo todos los, digamos, todos los respaldos de todas las chicas, la policía y sales afuera con miedo, y al tener el respaldo del botón antipánico o que alguien te pregunte en la mañana, estás bien. Sí, muy bien...

### *Experiencia de Mora*

Mora Al igual que Jenifer demanda explícitamente la penalización del agresor:

Más que nada, lo que yo más necesitaba, era que este señor Rubén caiga preso. Era como que se movían mucho en ayudarme, en el sentido de mover papeles como para que sea más rápido el caso de él, lo detengan más rápido, en realidad corría mucho riesgo mi vida (...) Yo me daba cuenta cuando veía que la directora, por ejemplo, se manejaba mucho con la Fiscal, con el Juzgado y cosas, así como para que sea más rápido.

Esto es marcado como un aporte por parte de la trabajadora social del HPI cuando alega:

(...) todas las respuestas urgentes que se podía ir dando es desde la arista de lo legal porque desde la gestión había un muy buen trabajo y muy buena comunicación desde la directora hacia Tribunales, hacia Fiscalía. (...) para mí eso era lo mejor de las intervenciones de los casos, era la comunicación fluida que podía lograr la directora con esas instituciones. Pero, no nos olvidemos, digamos, que lo urgente viene por ahí por la arista de lo legal. Las medidas en el caso de los agresores que están prófugos creo. Que hayan podido mantener la comunicación fluida con esas instituciones era algo totalmente positivo...

A partir de la permanencia en el hogar Mora expresa su voluntad de permanecer en el HPI mientras el agresor continúe en libertad:

(...) expresa firmemente su voluntad de no abandonar el hogar hasta que su ex esposo se encuentre detenido. Se trabaja en estrategias de empoderamiento para las siguientes situaciones de toma de decisiones. Además, se ejecutan acciones tendientes a la preservación de Mora ya que luego de recibir mensajes provenientes de sus familiares, se vuelve a mostrar temerosa y ansiosa. En efecto, se cita a sus hermanas para pedir colaboración al respecto. Se busca crear un clima tranquilo dentro del hogar que ayude a disminuir el sentimiento de incertidumbre que habitualmente experimenta una mujer que atraviesa tal situación. En este sentido se inicia el trabajo de fortalecimiento de sus redes y lazos sociales. Su madre y hermanas muestran una

<sup>61</sup> “Santiago acompaña”: una herramienta digital que la policía santiagueña pone a disposición de las Mujeres en situación de violencia. Ver más información en <https://fb.watch/b6rpe319Jk/>

actitud colaborativa al respecto tratando de asumir las sugerencias del E.T.<sup>62</sup> (Informe social, Legajo 05, p. 16).

Con respecto a la **necesidad de que se dé respuesta a su pedido de que detengan al agresor**, en fecha 04/01/2019, desde la Fiscalía informan al HPI que luego de varios intentos se procedió a la detención del mismo. Pero además de la necesidad manifestada, la psicóloga del HPI, a partir de entrevistas con Mora, registró que la misma presentaba:

[...] signos y síntomas tales como un estado de hipervigilancia que obliga a estar en alerta constante y prolongada, haciéndola incluso reaccionar en forma exagerada a estímulos neutros, sintiéndose en un ambiente hostil y con una sensibilidad especial ante conductas y actitudes que ha aprendido a interpretar como peligrosas para su integridad. Se denota así también, ansiedad extrema ante la idea de estar en contacto con el agresor, trastornos de sueño, terrores nocturnos y palpitaciones. Síntomas propios de un **trastorno de estrés post traumático**. (Informe psicológico, Legajo 05/2019, p.20)

Algunas de las necesidades jurídicas eran sentidas y conscientes para las mujeres; otras fueron detectadas por el equipo interdisciplinario teniendo en cuenta que, muchas veces, naturalizan situaciones o condiciones de ausencia de derechos, o piensan que no merecen protección de sus derechos. Otras veces se encuentran muy confundidas, necesitan tiempo y ayuda para ir aclarando su situación.

En este punto es donde el equipo y las diversas miradas deben confluír para escuchar y contener a la mujer; para que recupere la dignidad menoscabada y pueda comenzar a reconstruir su historia.<sup>63</sup>

Mora ingresa con su hija, quien fue testigo del último hecho de violencia vivenciado. Con relación a la niña, la Trabajadora social manifiesta que:

El trabajo de la niña se centró en disminuirle el estrés propio de la situación vivida a través de las instancias de juego y diálogo. Desde un principio se sintió acogida por todos y expresaba abiertamente su deseo de permanecer en la institución por lo que se reflexionó sobre la necesidad de volver a su hogar cuando la situación sea tranquila (p.16).

La trabajadora social sugiere entre otros puntos, que la niña realice tratamiento psicológico por lo cual desde el HPI se solicita turno con la DINAF quienes brindaron fecha para la atención. Este es uno de los contados casos que se obtuvo respuesta a la necesidad de las/os niñas/os.

---

<sup>62</sup> E.T.: Equipo técnico.

<sup>63</sup> Ver Anexo I

El mismo día de la detención del agresor, Mora recibe la visita de sus familiares y decide egresar del HPI junto a su hija, con destino a la vivienda de su progenitora. Se le sugiere permanecer en el HPI hasta tanto se aborden otras aristas de relevancia para su bienestar, sin embargo, la misma reitera su voluntad de regresar con sus familiares (redes positivas).

En su permanencia en el hogar manifestó haberse sentido “Muy tranquila, muy segura, me sentía muy segura”. Al salir dejó escrito una carta destinada al equipo de profesionales. En la misma expresaba:

Muchas veces nos sometemos a hombres que no nos valoran o nos hacen sentir que no servimos para nada, que no somos capaces de salir adelante. **Salir de ese entorno es lo que nos permite abrir los ojos y ver con más claridad y saber que podemos porque somos muy capaces de todo. “salir adelante”. Como mujer démosno el valor de poder decidir por sí misma, no permitir que ningún hombre nos manipule y poder tomar nuestras propias decisiones. Salir adelante con mucha ayuda,** pensar mucho en nuestros hijos que son los que más sufren. Yo Mora, sufrí violencia de género, salí de una pesadilla que casi me cuesta la vida por eso hoy digo que me valoraré, me cuidaré y cuidaré de mi hija, no permitiré que nada ni nadie quiera o tenga derecho o alguna autoridad sobre (mi), saldré adelante con mi bella hija, enseñándole lo bueno y lo malo. Ese es el consejo que le daría a cualquier mujer que sufre violencia de género. Nunca se olviden que detrás de la violencia siempre sale el arcoíris. Siempre tendremos a gente (personas) que nos ayudarán a salir adelante, que nos abrirán las puertas. Mora (comunicación personal, 4 de enero de 2019).

En la etapa de permanencia de Mora, no se destacan barreras relevantes.

### **Tercera Etapa: Seguimiento**

Esta etapa de seguimiento fue llevada a cabo en un principio por la Dirección de Género (como sucedió en el caso de Mora y Vanina), mientras que, a partir de la experiencia en el abordaje, desde el séptimo ingreso, el seguimiento lo comenzó a realizar el HPI (como ocurrió en las experiencias de Carola y Jenifer). La trabajadora social del HPI, quien estuvo desde los inicios de la institución, en relación a esta etapa menciona:

(...) En todos los casos lo que pasaba era que las mujeres se seguían referenciando al equipo del Hogar porque por ahí no encontraban las respuestas urgentes en la Dirección de Género, dónde los tiempos eran otros, y bueno... Y también la mujer había instaurado también una transferencia con el equipo del Hogar, (...) en ese momento que deciden hacer una denuncia e ingresar a un Hogar, con todo lo que implica, con todo lo angustiante que es, entonces se hacía vínculos con el equipo que las recibía y como las recibíamos digamos con una imagen acogedora y dándole a conocer una institución que pasaba a ser un Hogar, un Hogar para ellas, entonces se seguían remitiendo al equipo y bueno y a la vez, las profesionales dábamos respuestas

a pesar de haber hecho un acuerdo, digamos, con otra institución de que iba a hacer el seguimiento. Yo personalmente como profesional no podía dejar de dar una respuesta a las demandas que ellas hacían a veces quizás articulando con esa institución, con la Dirección de Género, se podía acelerar un poco la respuesta desde ahí pero bueno eeh, no, no, yo no he visto que se haya mejorado, que hayan acelerado las intervenciones sino más bien lo que se generaba era como mucha tensión entre una institución y la otra y en el medio quedaba la mujer ahí atrapada.

Preguntada la misma por qué se generaba tensión entre las instituciones, esgrime:

Yo creo que porque (silencio) las intervenciones eran distintas, creo que el Hogar trabajaba en situaciones altamente peligrosas para una mujer eeh en caso de altísimo riesgo y desde un principio el equipo ha tenido esa seriedad para ir dando las respuestas urgentes, trabajamos así, y creo que la Dirección de Género es mucho más abarcativa en cuanto a los casos, tiene muchísimos casos y la respuesta no era tan urgente y creo que por ahí ha pasado de entrada.

Luego de estas experiencias de prueba y error, la profesional relata:

(...) hemos hecho un acuerdo con la Dirección de Género en torno a lo que sucedía, teniendo en cuenta que las mujeres se seguían remitiendo al equipo del Hogar, entonces acordamos que los seguimientos los íbamos a sostener nosotras, el equipo del Hogar (silencio).

Así quedó plasmado en el protocolo de la institución, presentado a fines del año 2019, en base a la experiencia ganada:

Acompañamiento y seguimiento externo: Se realizará un acompañamiento, previo acuerdo con la mujer, una vez que egresa del HPI; mediante contactos telefónicos, entrevistas domiciliarias, asistencia terapéutica social y legal por un plazo mínimo de cuatro meses. Se la invitará a seguir participando en los espacios de capacitación y formación. Asimismo, se continuará el trabajo de fortalecimiento de las redes de apoyo para la concreción del objetivo de empoderar a la mujer.<sup>64</sup>

### ***Experiencia de seguimiento a Carola***

Surge de los datos recabados, que Carola pasó una noche en el HPI y al día siguiente del ingreso, decidió egresar a la casa de su madre. En el acta de egreso se consignó lo siguiente:

Asimismo, se deja de manifiesto que a pesar de que este equipo le aconsejó a la Sra. Carola que permanezca en la institución hasta el cumplimiento del plan de abordaje, la misma decide egresar. Preguntada si desea que el equipo técnico de la presente institución realice el seguimiento de su caso y continúe brindando asesoramiento

---

<sup>64</sup> Ver protocolo en enlace de Anexo I

jurídico, psicológico y social, responde que sí, por lo que se la cita para el dieciocho de septiembre del corriente año a las 10:00 h... (Legajo 20, p. 19).

De la entrevista realizada a Carola, la misma manifestó; “cuando salí del hogar, yo salgo con las ropas de mis hijas, lo mío y la leche nada más”. Al respecto, el art. 12 inc. 4 de la ley 7.032 establece que el juez interviniente deberá dentro de las 24 horas; “Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales y/o laborales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos”. A partir de la necesidad jurídica descrita (de una orden judicial para retiro de efectos personales), la abogada del HPI consignó:

(...) nos dirigimos hacia el edificio del Ministerio a los fines de retirar oficio emitido por la fiscal interviniente por el que nos autorizaba a retirar efectos personales de la Sra. y sus niñas. Por consiguiente, nos presentamos en el domicilio del agresor, en compañía de personal policial de la comisaría del menor y de la mujer N° 5 a fin de hacer el procedimiento indicado (Informe legal, Legajo 20, p.22).

Por otra parte, en el legajo obra un escrito dirigido a la Fiscal interviniente, a fin de solicitar tenga a bien fijar fecha de audiencia para la recepción de la declaración (ratificación de denuncia) por parte de Carola. El escrito fue presentado en fecha 26 de septiembre en mesa de entradas del MPF de la provincia pero no obra en el legajo constancia de respuesta en relación a lo solicitado. Preguntada la misma si la citaron desde el MPF o de algún organismo de justicia para declarar para entrevista psicológica o para un acto procesal, responde; “No, no, de ningún lado”. Se enfrenta Carola y el HPI a una **articulación interinstitucional débil** al no brindar respuesta a uno de los requerimientos realizados a través de un escrito que tenía como finalidad la inclusión y la participación activa de la mujer en el proceso penal a través de la escucha. Desde la perspectiva integral:

Se comprende al sector justicia como un ecosistema con pluralidad de instituciones, actores y procesos estatales y no estatales que debe articularse funcionalmente para maximizar su capacidad de impacto ante los nuevos desafíos que genera la brecha en la justicia. (MJyDH, 2019, p. 6)

Sin embargo, las dinámicas cotidianas de funcionamiento de las agencias administrativas y organismos judiciales que brindan servicios jurídicos, (ministerios públicos y juzgados) e inclusive la profesión liberal de la abogacía, no están orientadas hacia las personas y sus experiencias y vulnerabilidades cuando enfrentan necesidades jurídicas. Como consecuencia de esta falta de escucha; “La víctima, en el nuevo esquema, queda fuera de la escena. El Estado ocupa su lugar y pierde la calidad de titular de derechos (...) De este modo se expropia el conflicto que pertenece a la víctima.” (Bovino, 2005).

Teniendo en cuenta, las funciones de la abogada<sup>65</sup> del HPI, no es posible la representación en los actos procesales civiles o penales ni en las mediaciones. Tampoco la Dirección de Género tiene competencias para representar a las mujeres en acciones que no sean estrictamente la acción de protección contra la violencia familiar.<sup>66</sup>

Carola en un principio no accedió a un/a abogada/o de manera gratuita.

Si bien existen servicios de patrocinio y asistencia jurídicos gratuitos, estos se organizan como una actividad de carácter asistencial o como parte de la formación universitaria y no como un servicio público que debe ser emprendido y regulado por el Estado. Generalmente dichos servicios se encuentran saturados por un exceso de demanda, lo cual impide que todos los casos que llegan puedan ser atendidos. (MJyDH, s.f., p. 41)

Reiterando lo mencionado respecto a la inexistencia de querrela gratuita para las mujeres, es que se acudió en un principio a la RAF también en este caso para representar a Carola, recordando que por cuestiones legales no podían actuar de manera gratuita.

En fecha 22/01/2020, a pesar de que había finalizado el plazo de seguimiento, la abogada de HPI dejó constancia de lo siguiente;

En el día de la fecha me comuniqué con la Dra. (*Abogada de la RAF*)<sup>67</sup>, quien patrocina a la Sra. Carola a los fines de hacer seguimiento jurídico de la misma. La Dra. manifestó que presentó contestación de demanda de divorcio, que fue solicitada por el agresor de la Sra. Carola. En dicha contestación se solicitó alimentos para las dos hijas menores, quienes viven con la Sra. En cuanto finalice la feria judicial, nos volvemos a comunicar para actualizar la información. (Informe legal, Legajo 20, p. 29)

El día 12 de abril del año 2020, habiendo transcurrido el plazo de seguimiento realizado por el hogar tal como lo establece el protocolo, Carola se comunicó con el HPI a las 00:30 h a fin de poner en conocimiento que se encontraba viviendo con su pareja y que tras un nuevo

---

<sup>65</sup> Roles y funciones de la abogada:

- Informar sobre los instrumentos legales existentes que le brindaran una protección íntegra
- Asesorar atendiendo el caso concreto, diseñando las posibles estrategias a implementar,
- Acompañar en toda gestión judicial en torno a las medidas impuestas o solicitadas, sea en ámbito penal o civil.
- Articular con los organismos involucrados para facilitar el cumplimiento de los objetivos impuestos en el plan de abordaje interdisciplinario.
- Realizar seguimiento de las causas judiciales que se hubieran iniciado, en permanente relación con quienes hayan asumido el patrocinio letrado en el caso concreto (ver protocolo en Anexo I)

<sup>66</sup> El objeto de esta acción se consume o autosatisface con la disposición judicial de las medidas de protección contra la violencia que surge del art. 12 de la ley 7032.

<sup>67</sup> Se trata de otra integrante de la RAF y no de la entrevistada. Esta última intervino en el caso de Vanina.

hecho de violencia llamó a la comisaría desde donde se comunicó telefónicamente con la dirección del Hogar. Según el acta que consta en el legajo:

(...) se le sugirió que solicite la exclusión del hogar del agresor. Sin embargo, al tomar conocimiento que el agresor no se encontraba en el domicilio, la misma fue trasladada a su casa con la APP instalada en el celular “Santiago protege” y con la sugerencia de que el día lunes radique denuncia en fiscalía. Sin embargo, una vez que arribó al domicilio, envió un audio en el que el suegro (también conviviente) la amenazaba. Se le reenvió el audio a la Fiscal interviniente. Ante esta situación se le sugirió que active el botón antipánico para que la policía la traslade al hogar, pero no quiso, manifestando la misma que el día lunes a la mañana, se llegaría a la fiscalía a hacer la denuncia respectiva. Se adjuntan capturas de pantalla. Conste” (Constancia de la Dirección, Legajo 20, p. 33).

En la entrevista que se toma en el marco de esta investigación, Carola cuenta haber vuelto a sufrir un hecho de violencia, pero expresa:

Ya no he vuelto al hogar, pero sí he hecho las denuncias. Porque era lo primero que me han dicho cuando salía del hogar, que en cuanto había algún episodio de violencia, ya sea verbal, física, a través de mensaje o lo que sea, tenía que hacer la denuncia.

Aquí se observa que de la experiencia de haber transitado por el hogar ha incorporado cierta información sobre los pasos a seguir si se reiteraban los hechos de violencia y también en relación a las modalidades y los medios en que esta se puede manifestar.

En un nuevo registro, se dejó constancia que:

El día (...) la Sra. Carola se comunica vía WhatsApp con quien suscribe, para informar que se encontraba en la comisaría 54 con el fin de denunciar al suegro y solicitar que personal de la dependencia la acompañe a realizar la mudanza. Ante ello, desde la institución se envió vehículo oficial para que traslade a la misma con compañía de personal policial y así pueda efectuar la mudanza junto a sus hijas. Todo ello, con la intervención de la fiscal de turno. (p.34) En fecha (...) la Sra. Carola se comunica vía WhatsApp con quien suscribe, para informar que se encontraba ya en el departamento que alquiló sito en (...) junto a sus dos hijas y que estaba tranquila (p.35).

Se observa entonces, las decisiones que va tomando Carola cuando sufre un nuevo hecho de violencia luego de haber estado en el HPI. Los afronta con otros recursos tanto personales como materiales al disponer de ingresos para solventar un alquiler. Esto se traduce en una autonomía económica que le permite romper el vínculo con el agresor. Del registro del cuaderno de campo, surge que la misma expresó en el momento de realizar la entrevista que:

“Ahora estoy en pareja con alguien que nada que ver con (*nombra al agresor y ex pareja*). Con mi nueva pareja estoy en paz”.

En el legajo se adjunta un acta de fecha 24/04/2021, en la que se consigna:

En fecha (...), me comuniqué telefónicamente con la Sra. Carola para consultarle si desea darle continuidad a la causa penal iniciada con la denuncia radicada oportunamente, a lo que contestó afirmativamente. En consecuencia, se le informó que se remitirá copia del presente legajo y pedido de intervención a la abogada del cuerpo de abogadas de víctimas de violencia de género (Constancia de la Dirección, p. 40).

En la entrevista se le preguntó a Carola si se articuló desde el Hogar con algún/a profesional para que la patrocine o represente a lo que respondió:

Actualmente, sí estoy con la doctora (*abogada del cuerpo*), es ella la que me lleva actualmente las causas por alimentos. Y vamos a ir a un juicio penal hacia mi ex pareja por los daños que me ha hecho (...) Ella no me cobra nada, no tengo que pagarle nada. En el primer momento, cuando yo me tengo que divorciar, la primera abogada me hace un divorcio Express.

Cabe aclarar que en un principio interviene una abogada de la RAF y cuando se toma conocimiento de la existencia del cuerpo de Abogadas, se pone a disposición de Carola ese recurso teniendo en cuenta que es gratuito.

(...) la doctora (*abogada del cuerpo*) que me ha sentado, me ha explicado y actualmente todas las semanas me llama ¿Cómo estás? ¿Necesitas algo? Me dice, vamos por este camino, voy a presentar estos papeles y me sigue ahí remando a la par mía, por así decir.

La abogada mencionada, le explicó los pasos a seguir favoreciendo su comprensión de cuestiones que suelen ser inaccesibles por tener un lenguaje especial, con el fin de darle una participación activa en el proceso.

De la entrevista realizada a la abogada del cuerpo surge que la misma toma contacto con Carola a través de una derivación realizada por el HPI y describe la modalidad de la misma:

En los casos del hogar ya venían con todo un legajo armado para evitar, siempre y en cada una de las etapas se busca evitar la revictimización, o sea que la víctima no cuente una y otra vez la situación de violencia vivida. Entonces se armaba lo mejor posible. Los legajos del hogar siempre lo han armado bien, (...), con toda una información de lo que era el área psicológica de salud mental, el área de... interviniendo todos los organismos, (...) un detalle de lo que era las cuestiones de justicia que se habían intervenido, por ejemplo, las actuaciones en la Fiscalía ,el estado en el que estaban, si

las mujeres tenían o no situaciones eeh, digamos vigentes por las cuales habían ingresado, si se habían tomado o había necesidad urgente de pedirla para una presentación posible de una querrela, justamente para eso era la intervención para que estas mujeres que habían pasado por el Hogar, si necesitan el acceso a Justicia podían plasmarse a través de la derivación de un patrocinio jurídico integral que se lo hacía a través del abogado del Cuerpo de Abogados para Víctimas de Violencia de Género.

Con respecto a las necesidades de Carola, estas se centraban en un **acompañamiento y representación** en el ámbito civil a partir de un pedido de alimentos al agresor, quien había reconocido a las hijas de Carola, pero no era el padre biológico. Por este motivo, según la abogada, también se requería una intervención estratégica con perspectiva de género en la acción por impugnación de la paternidad que el agresor le había interpuesto.

También señala que:

(...) hay falencias también del sistema de reconocimiento de hijas, hijos e hijes que hace que muchas veces los organismos hacían, sobre todo en otras épocas reconocimiento y la madre ni se enteraba. Eso se ha dado muchas veces, y posiblemente este sea el caso. Pero lo cierto es que para mí es una forma más de evidenciar la violencia psicológica que esta persona hoy no viviendo, ni conviviendo ni teniendo contacto sigue manteniendo.

Por otro lado, en esta etapa de seguimiento, la trabajadora social del HPI luego de presentarse en el domicilio de destino informó:

Carola egresó voluntariamente del hogar de protección para mujeres en situación de violencia y actualmente se encuentra viviendo en la casa de su mamá junto a un hermano, su pareja e hijos (...) dada la cantidad de personas que la habitan, resulta insuficiente el espacio y los recursos que poseen para mejorar la situación de hacinamiento (Informe social, Legajo 20, p.26).

Desde el HPI no se llevaron a cabo acciones para gestionar una vivienda propia. Se reitera el **obstáculo político** al que alude la trabajadora social cuando refiere a la falta de decisión política para dar respuesta a la problemática habitacional.

Del informe social realizado por una de las T.S del hogar surge:

La situación social y económica planteada refuerza la situación de vulnerabilidad que atraviesa el grupo por lo cual se sugiere se arbitren las medidas necesarias para que la Sra. Carola pueda acceder al programa “Hacemos Futuro”<sup>68</sup> lo que no solo ayudaría a su empoderamiento subjetivo sino que brindaría la posibilidad de llevar adelante el

---

<sup>68</sup> Programa Hacemos Futuro: En febrero de 2018 se unificaron los programas Argentina Trabaja, Ellas Hacen y Desde el Barrio bajo el nombre de Hacemos Futuro. La reformulación de los programas busca que todos los participantes cumplan con tres contraprestaciones: actualización de datos, terminalidad educativa y formación integral. Hacemos Futuro fomenta el desarrollo de las personas para que tengan más oportunidades de insertarse en el mundo del trabajo. El programa les brinda herramientas para que los participantes puedan capacitarse y mejorar sus condiciones de empleabilidad. Vigencia: 2018 al 2020. (CEPAL, s.f.).

plan de abordaje que las instituciones actuantes, Hogar de Protección Integral y Dirección de Género vienen impulsando y que permitiese pensar una alternativa viable en la que el vínculo con el agresor no sea la única opción, y así evitar que se repitan situaciones similares en un futuro, que atenten contra su salud psicofísica y que ponga en riesgo la vida tanto de la mujer como la de los niños. (p.26)

La sugerencia realizada por la profesional tiene como fecha el 26/09/2019. Desde el HPI se realizó la solicitud de ingreso al Ministerio de Desarrollo Social de Nación y recién en el mes de febrero del 2020 se le dio el alta. Esta situación evidencia que el **obstáculo administrativo o burocrático** de acceso a derechos que afecta la autonomía económica<sup>69</sup> de Carola podría haber influido en la toma de decisiones o haber sido una de las causas por las que, en su momento, retoma la relación con el agresor Y, recién en el mes de abril, frente a un nuevo hecho de violencia, se dieron las condiciones para alquilar una vivienda junto a sus hijas porque ya disponía del ingreso del programa. La dependencia con el agresor podría haber sido un **obstáculo económico** para ponerle fin a la violencia. En la entrevista manifiesta “hoy sigo cobrando el potenciar trabajo<sup>70</sup> y es de ahí de donde saco para pagar mi alquiler”.

Como aporte es necesario destacar que se gestionó a través del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, la solicitud de “**ayuda directa**” para Carola. Se llevó a cabo el traslado en vehículo oficial de la Secretaría de DD. HH, colchones, camas, mesas, sillas, unidades alimentarias y zapatillas, en el marco de una medida tomada como un paliativo a la situación de extrema vulnerabilidad.

En cuanto al seguimiento y a la continuidad de la atención psicológica, la profesional dejó registro que, al día siguiente del egreso de Carola, la misma asistió al HPI para la entrevista acordada y expresa:

Se le recomienda continuar con los encuentros para propiciar un espacio para desahogo emocional. Se le entrega un número de teléfono de la psicóloga y se acuerda a partir de esa vía de comunicación que la Sra. establezca un nuevo encuentro. (Legajo 20, p. 20)

---

<sup>69</sup> Autonomía económica: La autonomía económica se explica como la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía (O.I.G, s.f.).

<sup>70</sup> Programa Nacional de Inclusión Socioproductiva y Desarrollo Local que unifica a los programas "Hacemos Futuro" y "Salario Social Complementario" en una única iniciativa. Su objetivo es mejorar el empleo y generar nuevas propuestas productivas a través del desarrollo de proyectos socio-productivos, socio-comunitarios, socio-laborales y la terminalidad educativa. La finalidad es promover la inclusión social plena para personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica (CEPAL, s.f.).

Se evidencia entonces, el ofrecimiento del servicio y las comodidades de acceso teniendo en cuenta los tiempos de las mujeres y los deseos de las mismas de darle continuidad o no a un proceso terapéutico que es estrictamente voluntario.

Cuando a Carola se le pregunta qué recomendaría para mejorar el servicio brindado por el HPI, la misma responde:

Cambiar no hubiera cambiado nada porque la asistencia que me han dado en su momento ha sido buena. Tanto para mí como para mis hijas. Ya era mucho esperar que, saliendo de ahí, tenga un lugar físico para irme con mis hijas....

Aquí se evidencia la **barrera subjetiva** al acceso a la justicia por no sentirse merecedora o en condiciones de exigir que se le brinde respuesta a su necesidad de acceder a una vivienda digna.

### *Experiencia de Seguimiento a Vanina*

A diferencia de Carola, la etapa de seguimiento de Vanina (quien transitó antes por la HPI) fue realizada por la Dirección de género de la provincia, habiéndose limitado a un acompañamiento psico-social en virtud de que, desde lo jurídico, la misma era representada por una abogada de la RAF. Cabe resaltar que el organismo mencionado no posee facultades para representar en juicio. (Legajo 20).

Preguntada cómo considera que ha sido ese acompañamiento responde:

A la psicóloga he ido dos o tres veces, después no he ido más, pero cada vez que tenía algo, la llamaba a la directora del hogar, porque sentía que tenía más, no sé, como que se interesaba más por los demás, por nosotras, que cualquier otro. (...) Me he ido solamente a la psicóloga.

Cuando se le pregunta si continuó en contacto con el HPI responde: “No me acuerdo por qué, pero como digo, de que era como que, si me pasaba algo, o necesitaba algo, la que más entendía era la directora”. Aquí se materializa lo manifestado por la trabajadora social respecto a la referencia que las mujeres tenían para con el Hogar, razón por la cual se acuerda con la Dirección de Género que, en lo sucesivo, se llevaría a cabo el seguimiento desde el HPI.

Con relación a la causa judicial, se le preguntó si tuvo acceso a la información del estado de los trámites iniciados una vez que ha egresado del HPI y responde: “Sí, sí. La causa judicial creo que ahí nomás ha quedado, la penal. Después el tema de los chicos, si, con la abogada de la RAF, ella me brindaba información.”

No hubo seguimiento respecto a la causa penal pero sí respecto a la acción civil. La falta de la figura de querellante particular gratuito, en ese entonces, fue un **obstáculo económico** para el acceso a la justicia por parte de las mujeres. Si bien el cuerpo de abogadas para víctimas de violencia de género y abuso sexual se creó en el año 2015 con la Ley N° 27210, en Santiago del Estero se designó la primera abogada del cuerpo en mayo del año 2019 y recién “las articulaciones empiezan más o menos desde previo a noviembre del 2019... si más o menos cerca de noviembre del 2019” (abogada del cuerpo), por lo tanto, Vanina no tuvo acceso a una representación en el fuero penal.

### *Experiencia de seguimiento a Jenifer*

El seguimiento de Jenifer fue realizado por el equipo del HPI. Al respecto Jenifer expresa:

Seguían las chicas del hogar. Seguían, después que yo salgo del hogar cuatro meses, me han seguido, siempre, he tenido el botón antipánico, que ellas mismas, la Policía me han puesto, siempre tenía que estar atenta al celular para informarles cómo estamos, cómo habíamos amanecido, como los niños estaban siempre, siempre, sí.

Las policías del HPI instalaban la **App Santiago Protege** y **Santiago Acompaña** en el dispositivo celular de las mujeres que tenían celular con sistema Android. Al respecto la trabajadora social relata:

Con respecto a las necesidades de protección (...) se trabajaba de manera urgente solicitando que bueno, o sea, obviamente con una denuncia, en presionar para que las medidas salgan rápido o para que se pueda aplicar la App que funciona como botón antipánico, articulando con las comisarías (...) A todas las mujeres le podían instalar, muchas mujeres no tenían celular esa era también una de las limitaciones (...) Por ahí se le ponía en algún familiar.

En este fragmento, se identifica un **obstáculo económico** (brecha digital) para acceder ciertos recursos que el Estado tiene disponible para garantizar el derecho a la protección.

El seguimiento realizado por el HPI consistía en brindarles apoyo, acompañamiento, respaldo, información sobre herramientas disponibles como el botón antipánico e información sobre el estado de las gestiones que se llevaban a cabo desde el HPI.

(...) Siempre, siempre, nos han estado informando de las cosas que pasaban, las cosas que nos iban a dar, si nos daban algún plan o si la asistente social nos podía venir a ver, o si salían las cosas que habíamos pedido nosotras, sí, siempre estaban en contacto.

En relación al seguimiento jurídico expresa: “Sí, la verdad que sí, después de que he salido del hogar, esteee, teníamos abogados o abogadas para que (...) me dé respuesta de lo

que pase con mis hijos o de lo que yo demandaba”. Preguntada si se articuló desde el Hogar con algún profesional que pueda patrocinarla o representarla en los procesos judiciales, expresa:

Sí, una abogada, la abogada de juzgado, sí (...) después esteeee hemos arreglado con el papá de mis hijos, nos hemos puesto de acuerdo, era para el bien de las criaturas, no para el bien mío, pero yo también estoy bien en el día, pero mis hijos están bien y tienen todo lo que ellos necesitan.

Cuando habla de “acuerdo”, se refiere a: “A todo, al salario, a la plata, qué es lo que me va a pasar, en qué me va ayudar, a la casa, a lo que él pone”. (Jenifer). Preguntada si el acuerdo se había llevado a cabo en mediación o si se había realizado extrajudicialmente, relata:

No, nosotros nomás hemos hablado, hemos hablado y nos hemos puesto a pensar que mañana o pasado no vamos a estar nosotros y los niños si los van a necesitar (...)...una vez que hemos resuelto las cosas, no hemos seguido las causas, es como que nosotros hemos parado eso, porque no había más problemas. Yo tengo hoy en día con los niños obra social, él nunca me ha retirado la obra social ni mía ni de los niños. Lo que pasa que lo que él estaba envuelto por la familia de él y hoy en día nosotros no tenemos contactos, ni los niños ni yo.

En la etapa de seguimiento se puso a su disposición el servicio de las abogadas del cuerpo de abogadas para víctimas de violencia, pero la misma manifestó que no necesitaba la ayuda de terceros desde lo jurídico para resolver tema judicial, en virtud de que había llegado a un acuerdo extrajudicial con el padre de sus hijos y que este cumplía con el pago de la cuota alimentaria (p. 48).

En relación a lo social, se solicitó el ingreso al programa **Hacemos Futuro** para mitigar su situación de vulnerabilidad y dependencia al agresor. En este caso, la demora fue de dos meses. Plazo menor en comparación a la mora administrativa registrada en el caso de Carola.

Adicionalmente, una vez que egresó, se hizo efectiva la entrega de la **ayuda directa** que se había solicitado al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia en el periodo de permanencia de Jenifer en el HPI.

### ***Experiencia de seguimiento de Mora***

La institución a cargo del seguimiento a Mora<sup>71</sup> fue la Dirección de Género. Según surge del legajo 01, pasado un mes desde la fecha que Mora ingresó al HPI, se mantuvo una

---

<sup>71</sup> Se recuerda que Mora fue la primera mujer que ingresó al Hogar el 01/01/2019

comunicación telefónica con una de las Juezas de género y se tomó conocimiento de que el agresor había sido condenado en acuerdo de juicio abreviado realizado entre la Fiscalía de género y la defensa técnica del imputado. Tal acuerdo fue homologado por la Jueza de género y control de garantías por lo que fue condenado a dos años por el delito de amenazas simples. La condena era de cumplimiento en suspenso, por lo que el agresor recuperó la libertad con imposición de medidas. Asimismo, se ordenó que a Mora se le instale los dispositivos de emergencia en el celular.

De lo informado por la jueza, la Dirección de Género no tenía conocimiento ya que no se encontraba realizando el seguimiento jurídico. En el informe solicitado por el HPI, profesionales de la Dirección dejan consignado que Mora “manifestó que no desea ser acompañada desde lo legal por la Dirección de Género, ya que el asesoramiento está siendo realizado por la directora del HPI” (Legajo 01, p. 24).

Se observa aquí una **deficiente articulación** teniendo en cuenta que desde el HPI se había enviado al momento de la derivación, copia del legajo completo con las actuaciones realizadas y con el acta de egreso en la que se dejó consignado que:

Desde este organismo se le notifica del turno el día 7 del corriente mes y año a las 8.30 horas para continuar con el tratamiento psicológico en la Dirección de género, (organismo encargado del seguimiento de los casos que transitan en el hogar) y para el acompañamiento jurídico de la causa que radica en el fuero penal con la aclaración que los mismos profesionales no podrán constituirse como querellantes.

La falta de congruencia entre el acta de egreso a la que el equipo de la Dirección de género tenía acceso y lo manifestado por la Sra. Mora debería haberse aclarado oportunamente a través de una consulta telefónica al HPI, para así no dejar a la misma sin el acompañamiento jurídico que requería. No sólo no disponía de querellante particular sino en este caso, la misma careció de acompañamiento.

La comunicación efectiva y con la menor distorsión posible con las personas consultantes, la escucha atenta, interesada, activa y profunda, la gestión inclusiva y participativa del servicio, la disposición amigable a recibir preguntas y saciar su curiosidad o superar la confusión, deben estar presente en cada acto de servicio. (MJyDH, 2019, p.18)

Como consecuencia de este obstáculo no salvado, Mora expresa: “Me iba personalmente, yo a ver las causas (...). Y mayormente me iba a los tribunales o a Fiscalía.”

Cuando se le pregunta sobre su opinión respecto al seguimiento realizado por la mencionada institución, expresa: “He ido una sola vez nada más, y después no. Ellos han

hecho quedar mi número de teléfono, que me iban a llamar, me iban a citar y nunca más”

Preguntada si se contactaron telefónicamente, responde que no.

Se observa un obstáculo en el acceso a la justicia por parte de Mora por una debilidad en la articulación interinstitucional con la Dirección de Género. Ello podría obedecer a la dificultad de las mujeres de referenciarse a una nueva institución, una debilidad de articulación interinstitucional, o una deficiencia del seguimiento por parte de la institución encargada.

### **A modo de cierre**

#### **Recomendaciones de las personas entrevistadas para mejorar el servicio del HPI como dispositivo de acceso a la justicia.**

Al finalizar las entrevistas a las mujeres alojadas y a las profesionales intervinientes en el abordaje, se les pregunta qué recomendarían para mejorar el servicio del HPI. Las mujeres alojadas responden:

- (...) Al menos, salir de ese hogar y decir, bueno, mira, aquí vas a estar. El primer mes no vas a pagar el alquiler, pero a partir del segundo mes vos empiezas a pagar, o sea, es como tener esa otra oportunidad de empezar sola y empezar bien (...) a mí me ha llevado mucho tiempo después para empezar de nuevo. (Carola)

- Nada, por lo menos conmigo no, porque he estado conforme con todo, o sea siempre lo he dicho y creo que sí no hubiera ido ahí, hubiera seguido en el mismo lugar. En donde vivía antes, si hubiera seguido aguantando y pasando cosas con el agresor. (Vanina)

- ¿Para que mejore? Nada, porque yo he estado casi dos meses y algunas mamás, algunas otras chicas, están más y son desde el día uno hasta el día último, son bien atendidas por todos, no solamente por la asistente social, la directora, la policía, la chica de limpieza. No, para mí no tiene nada que cambiar, no hay nada que cambiar, todo para mí siempre ha estado, para mis niños, muy bueno, muy bueno en el acompañamiento de todos. (Jenifer)

- Para mí, la verdad, tienen todo lo que una mujer necesitaría (...), tienen todo, atención psicológica, la atención policial, personal, la atención con los chicos, las habitaciones que tiene todo lo que uno necesita. Creo que no le encuentro ninguna falla, como para decir que le hace falta algo. (Mora)

En cuanto a las profesionales, apuntan a:

(...) primero sostener el acompañamiento, el trabajo integral que cuente el Hogar con todos los profesionales (...) En ese momento estaba completo el equipo tenía trabajadoras social, abogadas, psicóloga, que eran los comienzos del Hogar estaba constituido de manera completa digamos, (...) El año pasado estaba con dirección provisoria y estaba con equipo incompleto (...) muchas veces queda quizás la pata legal

fuera de ello(...).Actualmente en los egresos se ve que no se realizan los acompañamiento integrales.(RAF).

-(...) poder tener una respuesta por ejemplo a vinculaciones con ANSES que ellas muchas veces no conocen. (...) poder generar un emprendimiento darle herramientas para que en ese paso por el Hogar ellas puedan salir como más fortalecidas. (Abogada del cuerpo).

-(...) pienso que tiene que haber como un cupo (*en referencia al IPVU*) para esa institución (*HPI*). Si estás creando una institución en una provincia para albergar mujeres que transitan violencia, que no tienen a dónde ir, es una cuestión muy obvia. Hay que pensar una política en cuanto a lo habitacional (...) Con el correr de los casos hemos ido notando que hasta era necesario un médico, un médico psiquiatra un enfermero como en el caso de (*enfermero voluntario*) que, por lo menos, algunos signos podían ir controlando. Porque a veces entraban con lesiones otras veces tenían algunas enfermedades crónicas hipertensión, diabetes y ahí que hay que ir controlando. (Trabajadora social).

-Yo creo que falta hacer una preparación de los coordinadores de las instituciones, donde se les informe las situaciones de riesgo que corren estas mujeres y que fortalezcan la atención (...) Capacitación si y bueno y después no sé, que se les de algún contrato (*en referencia al personal voluntario del HPI*) o algo como que afiance más el compromiso. (...) Faltaba la difusión también, porque esto era para todos no solo para la Capital (...) gente del interior también derivaban (...) a su vez tenemos que tener con qué responder la demanda. (Lic. en obstetricia).

Cuando se les preguntó si identificaban algún **aporte o acción positiva** del Hogar responden:

La compañía, de estar pendiente de uno. No dejarnos solas. En preguntarnos, aunque sea una vez al mes cómo estamos, si necesitamos algo o el interesarse por saber si hemos hecho la ficha del IPVU, por así decirte, o si donde estamos es un lugar tranquilo y así, si los niños van al jardín, porque todas tenemos hijos. (...)Y bueno como te decía el acompañamiento en el que estaban, después hacernos dar cuenta que nosotras podemos solas. No hace falta tener un hombre al lado o el hecho de los talleres, invitarnos a diferentes talleres que lo hacían en el Grupo para participar, siempre participar, como micro emprendimientos, ver si podíamos hacer algo de eso (Carola).

-Sobre todo, el tema de la justicia, porque había muchas cosas en que yo estaba muy desinformada, porque había cosas que ni sabía cómo se manejaban, como eran. En ese sentido (Vanina).

-A los derechos míos, todo, porque siempre lo que he pedido yo, me han ayudado, me han ayudado mucho (Jenifer).

-Aprendí como valorarme a mí misma, en primer lugar y saber que yo, mi familia, mis hijas y mi vida está primero que cualquier hombre. A ser más fuerte, con todo lo que me pasaba, me han ayudado muchísimo. (Mora)

Cuando se les preguntó si **recomendarían a** alguna mujer que esté atravesando violencia el acceso al hogar, expresaron:

- Si, Si (...) Por la contención. Porque tienen cómo acceder a lo que nosotras solas no podemos. (...) Por ejemplo, el tema de hacer una denuncia y la denuncia quede en la nada, en cambio, vos, teniendo el acompañamiento de las personas del hogar, tienes denuncia, te ponen perimetral, se va a un acuerdo de alimentos. Ya sea que estás o no estás casada, llegas a un divorcio. O sea, te quedas en la casa si es tuya, O te vas a otro lugar, pero empiezas de nuevo y el acompañamiento no se corta. Siguen, siguen y siguen. Te acompañan en ese sentido, que es judicialmente. ¿Para qué?, obviamente, para no perder los derechos que tenemos como mujer (Carola).

-Sí lo he hecho montón de veces, pero que no lo hayan aceptado es, creo que ya no depende de mí porque, cuesta, tienen miedo o por el hecho de decir hogar, nomás... muchas veces he recomendado por el acompañamiento (Vanina).

- Claro que sí, claro que sí, porque sé que ahí va a tener un acompañamiento único para el momento que pasamos las mujeres, es un momento que la van a ayudar mucho psicológicamente, salimos muy bien de ahí (Jenifer).

-Si, y que no se calle, que busque ayuda, que sí se puede. Que pierda ese miedo, ese temor que tienen. Y que ingresen para recibir mucha más ayuda (Mora).

Respecto de las mujeres entrevistadas, se puede inferir que el HPI les brinda la sensación de responder a sus necesidades en cuanto a los recursos humanos y materiales disponibles y que a pesar de los obstáculos enfrentados, consideran que el HPI ha actuado para ellas como un facilitador de derechos.

### **Consideraciones finales**

El discurso jurídico es imprescindible para ampliar espacios de igualdad por su carácter performativo y social. Es una vía que podría ampliar el campo de las personas incluidas. Sin embargo, el derecho, en soledad no va a transformar la realidad. Para asumir y superar la vulnerabilidad, que niega a las mujeres la condición de ciudadanas, se requiere de una participación activa y permanente del Estado en su conjunto, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas que fomenten la efectividad de derechos, la satisfacción de las necesidades concretas de cada grupo poblacional y que remuevan los obstáculos que impiden a las personas el acceso real a las condiciones sociales de dignidad y autonomía.

En este sentido, debemos comprender el acceso a la justicia desde un enfoque integral. Este enfoque refiere que el servicio de justicia abarca no solo a las/los operadoras/es del sistema de administración de justicia, sino también a las/os operadoras/os encargadas/os del diseño e implementación de políticas públicas.

Resulta bastante atinado incluir dentro del problema de acceso a la justicia, la responsabilidad de quienes elaboran las políticas de justicia y desarrollo directamente relacionadas con las barreras de acceso, ya que esto reafirma la interdisciplinariedad del problema, así como el hecho de que forma parte de un problema mayor de servicios públicos (...) Dicho “enfoque integral” vincula la necesidad de atacar el problema de falta de acceso a la justicia, desde una perspectiva no solo jurídica, sino interdisciplinaria; así como a través de políticas públicas sobre problemas sociales que eventualmente derivan en barreras de acceso (IDL y DPLF, s.f., p.47, 49).

A partir del relato de las mujeres en su transcurso por el hogar, navegando por la complejidad que se intenta reflejar a través de la recuperación de las distintas perspectivas, se puede rescatar a modo de conclusión que resulta imperioso siempre volver al dato, extraído de la cotidianeidad, de la experiencia de quienes han vivido, sufrido o acompañado esos recorridos. Pues las abstracciones, muchas veces, no dan cuenta de las penurias e injusticias cotidianas. Se pierden lo diario del sufrimiento y de las percepciones respecto a lo vivido y terminan las vicisitudes filtradas en el colador de las grandes teorizaciones.

Traer la voz de las mujeres y de las trabajadoras que marcaron y señalaron los condicionamientos invisibilizados y, a veces, hasta inconscientes para quienes los sufrían, permitió recuperar las realidades y hacerlas presentes. ¿Para qué? Para visibilizar lo que debe ser superado, transformado, quebrado y también aquello que debe sostenerse con más fuerza y tenacidad, a sabiendas de que el dinamismo propio de las políticas públicas las vuelve endebles.

El HPI es un dispositivo más de acceso a la justicia, por su funcionalidad estratégica con el acceso a derechos por parte de las mujeres específicamente. Se puede afirmar que es una política pública de acceso a la justicia con enfoque de género y se ubica dentro de un sistema de redes constituidas por una multiplicidad de instituciones, organizaciones, herramientas, reglamentaciones, protocolos que prescriben u orientan acciones hacia los fines de la igualdad que se pretende. El HPI acerca derechos efectivamente, pero en ese accionar se enfrenta con obstáculos que tienen que ver con las relaciones interinstitucionales o decisiones políticas a nivel macro que le exceden como institución. Al respecto, la CIDH observa con gran preocupación “la fragmentación de los esfuerzos estatales, (...) la deficiente coordinación interinstitucional y la necesidad de intercambiar información entre sectores - gobierno, administración de la justicia, sector salud, organismos internacionales y regionales, sector académico y sociedad civil)” [CIDH, 2007, párr.193].

En el desarrollo de la tesis se han reflejado los obstáculos de género, institucionales, políticos, subjetivos, epistémicos, geográficos, burocráticos, y económicos que enfrentan las mujeres en situación de violencia por su condición de género. Algunos pudieron ser

sorteados por el HPI y otros subsistieron a pesar del acompañamiento personalizado e integral brindado.

Entre las barreras más patentes, desde el momento de la derivación, se observaron, en algunas experiencias, la falta de información, la poca difusión, el alcance limitado de la comunicación oficial del dispositivo. La falta de conocimiento de la existencia del HPI, podría ser una de las causas de la falta de acceso de mujeres del interior de la provincia. No es casual que las cuatro mujeres, cuya experiencia se analiza, sean de la ciudad capital. Otro obstáculo radica en el destrato de agentes de la policía y médicos de sanidad policial, los prejuicios y desconfianza a las mujeres a la hora de receptar la denuncia. Asimismo, la subestimación de los delitos de amenazas conlleva a que las/os Fiscales no tomen medidas de protección necesarias como la detención del agresor o la exclusión del domicilio y consecuente reintegro de la mujer. La CIDH (2007) ha comprobado que, en la aplicación de las leyes por los servidores públicos, en especial las/os operadoras/es de justicia, aún persiste la influencia de patrones discriminatorios en contra de las mujeres, que determinan un tratamiento inferior.

Como aporte en esta primera etapa se observa el trabajo que emprende el HPI desde el momento previo al ingreso, desterrando un imaginario negativo de la institución, que disuade a las mujeres de ingresar al hogar. El acompañamiento cercano, humano, que brinda a la mujer y su familia y el intento de salvar la desinformación con la que ingresan: “alfabetización de derechos”, como le llama Maffia.

En el periodo de ingreso se identifican trabas en las relaciones interinstitucionales con algunos organismos como ANSES y la nula relación con el IPVU. Precisamente, las necesidades más marcadas de las mujeres, habitacionales y económicas (fundamentales para su autonomía), no encuentran cauce.

Distintas evaluaciones han sugerido que el Estado argentino tiene grandes vacíos en materia de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ya que no acompaña el trabajo del poder judicial en otorgar medidas de protección con acceso a vivienda, trabajo y empoderamiento económico (ICEPCi y MuMaLá, 2015; ELA, 2012; Hasanbegovic, 2018 citado en Hasanvegovic, 2019).

Se verifica una serie de fallas en el funcionamiento de los programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a la familia de las mujeres en situación de violencia, tales como: la ausencia de respuesta a la necesidad de tratamiento psicológico a la niñez, “la falta de coordinación y colaboración entre los programas; deficiencias en la provisión de los servicios interdisciplinarios requeridos por las víctimas; la falta de recursos para hacer sostenible su funcionamiento” (CIDH, 2007, párr.236). Pero también se muestran

los esfuerzos por sortear los obstáculos con las articulaciones intentadas (y algunas veces logradas) por el HPI y la respuesta de contención al sufrimiento de las/los niños, brindada por la profesional de la institución, ante la ausencia de dispositivos específicos para la problemática.

En cuanto a las necesidades jurídicas propiamente dichas, se identifica la imposibilidad de las mujeres de acceder a una representación penal gratuita (querrela) hasta fines del año 2019, momento en que se comenzó a brindar respuesta a través del cuerpo de abogados y abogadas para víctimas de violencia y de abuso sexual. Sin embargo, persiste una barrera geográfica para las mujeres del interior de la provincia, por ser un órgano que solo actúa en jurisdicción capital. Al respecto la CIDH sostiene que “Entre los problemas se destaca (...) una limitada cobertura geográfica, lo cual afecta de manera particularmente crítica a las mujeres que habitan en zonas marginadas, rurales y pobres” (2007, párr. 236).

Con relación a la salud de las mujeres, el HPI no disponía de personal contratado. Este obstáculo fue sorteado (en parte) al incorporar personal voluntario comprometido y dedicado al servicio de las mujeres. Esto permitió que las mismas pudieran acceder a estudios médicos que generalmente son dejados de lado, porque el cuidado del cuerpo no es prioridad para las mujeres que padecen violencia. Se observa un dispositivo artesanal, configurado a partir de contactos y relaciones personales de agentes públicos de distintas instituciones, pero no basados en convenios o acuerdos formales.

Como aporte del HPI durante la permanencia, se destaca el acompañamiento a las mujeres, la información respecto de sus derechos y de los recursos disponibles para el acceso a los mismos, la contención psicológica, la atención a la salud, la dispersión y el entretenimiento en los talleres (el de cocina es el más referido), el aporte del trabajo social en lo que respecta a la tramitación para el acceso a programas de ayuda económica y social para personas en situación de vulnerabilidad (Hacemos futuro, Potenciar trabajo, ayudas directas) y el trabajo de fortalecimiento de redes o vínculos deteriorados, que el agresor se encargaba de romper o debilitar. Una vez que ingresan las mujeres al hogar, se observa una articulación efectiva con la Fiscalía y el Juzgado de género, en dos de las cuatro experiencias. En las otras; un débil feed back o frustrado intento por parte del personal del HPI de subsanar obstáculos de género. Por lo que se podría inferir que esta relación y las articulaciones que se acogen son dinámicas y fluctuantes.

Al egresar las mujeres, en la etapa de seguimiento, se observa un desencuentro o tensión del HPI con la Dirección de Género, en los primeros momentos de organización de una institución nueva, cuyas prácticas incipientes eran dinámicas en el intento de adaptarse a

las demandas que surgían de la experiencia. Las mujeres no dejaban de referenciarse o acudir al HPI. Esta situación tuvo como consecuencia fallas en la comunicación interinstitucional que impactó en el seguimiento de las mujeres. Una vez que se acordó que esta etapa iba a realizarse por un período determinado por el HPI, se observa un seguimiento más efectivo, al cesar la superposición de instituciones.

Como aporte del HPI en esta etapa, podemos observar el acompañamiento a las mujeres y la disponibilidad del servicio interdisciplinario, el que seguía trabajando a través de un grupo de WhatsApp creado a tales efectos e integrado por las mujeres que egresaron del hogar, para la atención en las consultas de distinta índole, las urgencias ante nuevos hechos de violencia y la instalación de dispositivos de protección como la APP Santiago Protege y Santiago Acompaña en los teléfonos celulares de las mujeres. Sin embargo, una barrera económica surge en aquellas mujeres que no contaban con dispositivos adecuados para la aplicación. Otra vez, las mujeres pobres en mayor desventaja.

Del análisis se desprende que el acceso a la justicia es un concepto eminentemente político y el HPI, por ser un dispositivo de acceso, se encuentra condicionado por el resultado de tensiones políticas o decisiones impuestas por las autoridades de gobierno, cuando no hay tensión significativa por parte de las organizaciones sociales. Por lo tanto, si comprendemos a las políticas y sus dispositivos como un sistema de redes interconectadas, si alguno de sus elementos o ensamblajes del aparato no funciona, genera fallas en el funcionamiento del todo. Las políticas, instituciones, asociaciones o herramientas que rodean al HPI impactan en este y viceversa.

Podríamos concluir que un buen servicio no se puede alcanzar y mucho menos sostener, solamente con buenas intenciones, buena voluntad, compromiso, dedicación, improvisación, acciones heroicas o contactos personales. Las capacidades, las destrezas y actitudes adecuadas, la formación y sensibilización de género son extremadamente demandantes, y requieren de una capacitación continua para su cultivo y desarrollo. Capacitación que demanda tiempo y un real financiamiento, en el marco de una decisión política de combatir la violencia patriarcal.

### **Algunas propuestas de superación**

Toda política pública debe conocer y comprender las necesidades y demandas de la población a quien destina el servicio, así como el tipo de respuesta que brinda y sus resultados mediatos e inmediatos para poder llevar a cabo las transformaciones esperadas.

En el presente estudio, las propuestas se realizan desde la perspectiva integral y sistémica que atravesó el análisis de la presente tesis. Es por ello, que no se reducen a lo que el HPI debe mejorar como un compartimento aislado sino como un dispositivo inmerso en la dinámica del sistema de justicia.

A partir de lo analizado y de las necesidades y barreras detectadas, se recomienda:

- I. Implementar programas de capacitación obligatoria para funcionaria/os públicas/os, como policías, fiscales y juezas/jueces en cuestiones de género que tengan como punto central la educación sobre el marco jurídico y administrativo existente, normas jurídicas, medidas de protección de naturaleza preventiva y recursos judiciales disponibles y su correcta aplicación, siempre en base a una perspectiva de género. Asimismo, es preciso implementar medidas de sanción para las/os funcionarias/os que vulneren los derechos humanos de las mujeres.
- II. Incorporar la figura de la querrela gratuita, así como también garantizar el patrocinio o representación legal en el fuero civil (cuidado personal de las/os hijas/os, fijación de cuota alimentaria, régimen comunicacional, divorcio, etc.) a través de abogadas/os especializadas/os en género y con una mirada integral del acceso a justicia que facilite el uso de las herramientas jurídicas disponibles que permita aprovechar los recursos jurídicos, administrativos y sociales, los cuales deben estar disponibles con cobertura en toda la extensión del territorio provincial.
- III. Proveer dispositivos de seguridad accesibles a todas las mujeres de la ruralidad o de la ciudad y de los distintos estratos sociales, que no las condicione a disponer de un teléfono celular ni al acceso a internet.
- IV. Difundir, promover e implementar programas destinados a educar a la población en el conocimiento de derechos y de instituciones o herramientas disponibles para dar respuesta a sus necesidades.
- V. Contemplar las infancias y adolescencias como víctimas directas de la violencia y contar dentro del dispositivo con herramientas específicas para abordar estas situaciones.
- VI. Brindar facilidades para obtener trabajos remunerados, contemplando previamente la necesidad de políticas de cuidado.

- VII. Crear un cupo destinado a la población de estudio para el acceso a las viviendas otorgadas por el IPVU. En su defecto, proveer de ayudas o subsidios para alquiler.
- VIII. Transversalizar la perspectiva de género a todos los poderes del Estado para el funcionamiento articulado y coordinado del dispositivo, a partir de la creación de un sistema integral de respuestas que refleje un compromiso real a través de la asignación de presupuesto. Para que las iniciativas asuman la categoría de políticas de Estado, el presupuesto deberá ser destinado especialmente a la contratación de recurso humano capacitado, fundamental para sortear deficiencias en los servicios interdisciplinarios.

Es importante resaltar la necesidad de construir consensos acerca de las diversas respuestas institucionales necesarias para mejorar el acceso a la justicia, de las mujeres y de otros grupos desaventajados, para lo cual deberá partirse de una noción amplia que incluya los mecanismos administrativos y judiciales para asegurar la vigencia plena de los derechos, y que tenga origen en la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y herramienta necesaria que el Estado tiene la obligación de garantizar. Para esta creación de conciencia, el rol activo de las organizaciones sociales y feministas resulta fundamental.

Se espera que esta investigación configure un aporte en la construcción de esos consensos y en la sinergia necesaria, desde la convicción de que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias requiere del compromiso genuino de todos los sectores de la sociedad.

## Referencias

Álvarez Álvarez, C. y San Fabián Maroto, J.L. (2012, 19 de abril). La elección del estudio de caso en la investigación educativa. *La Gazeta de Antropología*.

[https://www.ugr.es/~pwlac/G28\\_14Carmen\\_Alvarez-JoseLuis\\_SanFabian.html](https://www.ugr.es/~pwlac/G28_14Carmen_Alvarez-JoseLuis_SanFabian.html)

Administración Nacional de Seguridad Social (2022). *Formulario de solicitud de*

*Asignaciones Familiares*. Mi Anses. <https://www.anses.gob.ar/tramite/formulario-de-solicitud-de-asignaciones-familiares>

Área Género Sociedad y Políticas (2019): Géneros y Violencias: Sobre manifestaciones y respuestas desde los planos político, legal y cultural. Ediciones Sinergias. Cuadernos del Área Género, Sociedad y Políticas – FLACSO Argentina, Serie de Tesis de Maestría. Vol. 4. [en línea]

[https://issuu.com/catunescomujer.org/docs/sinergias\\_ok\\_ok25.11](https://issuu.com/catunescomujer.org/docs/sinergias_ok_ok25.11)

Asencio, R., Di Corleto, J., Picco V. & Tandeter, L. (2010). *Discriminación de género en las decisiones judiciales: justicia penal y violencia de género*, Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.

<http://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/010%20Discriminacion%20de%20Genero%20en%20las%20Decisiones%20Judiciales.pdf>

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Centro de Estudios Legales y Sociales,

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (2021). *Centros de Acceso a la Justicia en Argentina: impactos y oportunidades para reducir la brecha de acceso a la justicia*. <https://inecip.org/publicaciones/centros-de-acceso-a-la-justicia-en-argentina-impactos-y-oportunidades-para-reducir-la-brecha-de-acceso-a-la-justicia/>

Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (2004) *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y justicia económica*. Género y derechos.

[https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad\\_-\\_una\\_herramienta\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero\\_y\\_la\\_justicia\\_economica.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf)

Bareiro, L. (s.f.) *Construcción femenina de ciudadanía*, en Bareiro L. y Soto C. (eds.)

*Ciudadanas: una memoria inconstante*, Ed. Nueva Sociedad, Venezuela.

Bloj, C. (2017) Taller metodológico y de preparación de tesis. [Hipertexto]. Programa

Regional de Políticas Públicas (PRIGEPP) <http://prigepp.org>

Bovino, A (2005). La participación de la Víctima en el Procedimiento Penal. *Revista jurídica*

*Online*. <https://www.revistajuridicaonline.com/2005/10/la-participacion-de-la-victima-en-el-procedimiento-penal/>

Buompadre, J. (2013). *Violencia de Género y femicidio y Derecho Penal. Los nuevos delitos de género*. Alveroni Ediciones.

Calderón, C. (2011, 01 de enero). El papel de la reflexividad en la investigación cualitativa en salud. *Revista Clínica Electrónica de Atención Primaria*.

[https://www.researchgate.net/publication/260795654\\_El\\_papel\\_de\\_la\\_reflexividad\\_en\\_la\\_investigacion\\_cualitativa\\_en\\_salud](https://www.researchgate.net/publication/260795654_El_papel_de_la_reflexividad_en_la_investigacion_cualitativa_en_salud)

Canevari Bledel, C. (2011). *Cuerpos enajenados. Experiencias de mujeres en una*

*maternidad pública*. - Barco Edita; Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y

Salud y UNSE. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/fhcsys-](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/fhcsys-unse/20171101044809/pdf_28.pdf)

[unse/20171101044809/pdf\\_28.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/fhcsys-unse/20171101044809/pdf_28.pdf)

Canevari Bledel, C. (2019). Los contextos del feminismo: historia, teorías, derechos. En C.

Canevari Bledel (comp.) *Los Laberintos de la violencia patriarcal* (p.p. 17-50). Barco

Edita.

Canevari Bledel, C. & Isac, R. (2019). La cruel expresión de la violencia patriarcal: dieciséis años de femicidio en Santiago del Estero. En C. Canevari Bledel (comp.). *Los Laberintos de la violencia patriarcal* (p.p. 73-98). Barco Edita.

Comisión Económica para América Latina (s.f). *Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe. Programa Hacemos Futuro (2018-2020)* <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=157>

Comisión Económica para América Latina (s.f). *Base de datos de programas de protección social no contributiva. Potenciar trabajo 2020.*  
<https://dds.cepal.org/bpsnc/programa.php?id=186#:~:text=de%2065%20a%C3%B1os%20de%20las%20actividades%20que%20realicen>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.f). *El acceso a la justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los Estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Resumen Ejecutivo.*  
<https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/Accessodesci-ii.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2007, 20 de enero). *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencias en las Américas. (OEA/Ser.L/V/II. Doc.68).*  
<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992, 29 de enero). *Recomendación N° 19 sobre la violencia contra la mujer.*  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CEDAW\\_GEC\\_3731\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010, 16 de diciembre). *Recomendación N°28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de*

*todas las formas de discriminación contra la mujer.*

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20%22g%C3%A9nero%22%20se%20refiere,la%20distribuci%C3%B3n%20de%20facultades%20y>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015, 02 de agosto).

*Recomendación N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Sobre el acceso de las Mujeres a la justicia.*

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017, 26 de julio).

*Recomendación N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.*

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer

“Convención de Belém do Pará”. 9 de junio de 1994.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de

diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Corbalán, S. (2013). *Políticas Públicas, configuración de género y modalidades de práctica ciudadana en la participación adolescente. Estudios de caso en Córdoba, Argentina.*

[tesis de maestría no publicada]. FLACSO.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, (2020). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.* Resumen de la edición 2020.

<https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/resumenfemicidios2020.pdf>

Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad en Brasilia.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Delgado Martín, J. (2019). *Guía comentada de las Reglas de Brasilia Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Programa EUROsociAL.

<http://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/Guia%20comentada%20Reglas%20de%20Brasilia.pdf>

Duarte Quaper, C. (2015). *El adultocentrismo como paradigma y sistema de dominio*.

*Análisis de imaginarios en la investigación social social Chilena sobre lo juvenil*.

(Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/377434/cdq1de1.pdf?sequence=1>

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2012). *Más allá de la denuncia. Los desafíos del acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencias contra las mujeres*. Natalia Gherardi. 1°ed. Buenos Aires.

[.http://ela.org.ar/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP187&cnl=14&opc=49&codcontenido=895&codcampo=20](http://ela.org.ar/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP187&cnl=14&opc=49&codcontenido=895&codcampo=20)

Estevez, D., Gottero, L., Jaramillo, V., Kandel, V., Martín W. & Yovan, D. (2018). Acceso a la Justicia. Desafíos y reflexiones desde la experiencia Argentina. *Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano*. 57. <http://ijdh.unla.edu.ar/publicaciones-detalle/34/acceso-a-la-justicia-desafios-y-reflexiones-desde-la-experiencia-argentina>

Ferrer Araujo, N. (2013). *Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de las usuarias del*

*sistema en la ciudad de Mitú- Vaupés periodo de enero de 2008 a diciembre de 2011.*

Tesis de maestría. FLACSO. <http://prigepp.org>

Frías Ortega, C. (2016). Planificación social, análisis prospectivo y tecnologías para el cambio organizacional. La gestión y la evaluación de políticas de equidad de género.

[Hipertexto] Programa Regional de Políticas Públicas (PRIGEPP) <http://prigepp.org>

Fundación Debido Proceso Legal & Instituto de Defensa Legal (s.f.). *Obstáculo para el acceso a la justicia en las Américas.*

[https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos\\_para\\_el\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_en\\_las\\_americas\\_version\\_final.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf)

Galina Andrioli, C. (2018, 24 de julio). Mediación y violencia de género. *Al día Argentina. Microjuris.com.*

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/08/16/mediacion-y-violencia-contra-las-Mujeres/#:~:text=Por%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley,los%20casos%20de%20violencia%20familiar.>

García Prince, E. (2010). *Mainstreaming de género y políticas de igualdad. Superando obstáculos para la transversalidad de Género en América Latina y el Caribe.* Área Práctica de Género del Centro Regional del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (RSCLAC PNUD). Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament.

[https://e-mujeres.net/wp-content/uploads/2016/08/mainstreaming\\_genero\\_politicas\\_igualdad.pdf](https://e-mujeres.net/wp-content/uploads/2016/08/mainstreaming_genero_politicas_igualdad.pdf)

García, J., Gil, F.R., Rodríguez, G.G. (1996). Metodología de la investigación cualitativa. Aljibe.

[https://www.researchgate.net/publication/44376485\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_cualitativa\\_Gregorio\\_Rodriguez\\_Gomez\\_Javier\\_Gil\\_Flores\\_Eduardo\\_Garcia\\_Jimenez](https://www.researchgate.net/publication/44376485_Metodologia_de_la_investigacion_cualitativa_Gregorio_Rodriguez_Gomez_Javier_Gil_Flores_Eduardo_Garcia_Jimenez)

- Gallardo, R. (2006). *Teoría y praxis del Estado nacional en la era global* Gallardo. Madres de Plaza de Mayo. Buenos Aires 2006.
- Giberti, E. (2015, 14 de mayo). Violencia ¿De género? *Página 12*.  
<https://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-272615-2015-05-14.html>
- Giberti, E. (2010). La víctima es la víctima. *Eva Giberti. SPOTNetwork*.  
<http://evagiberti.com/la-victima-es-la-victima/#:~:text=%E2%80%9Cse%20entendera%20por%20victima%20a,legislacion%20penal%20vigente%20en%20los>
- González, Antonio Domingo y otro p.ss.aa. defraudación -Recurso de casación. Argentina. (2008). <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/f5732799-076-Gonzalez-Antonio-Domingo.pdf>
- Gómez, A. (2016, 13 al 15 de abril). *La fortaleza; el proceso vivo en la ruta crítica de las mujeres violentadas*. [jornada].Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Universidad Nacional de La Plata. <http://jornadascinig.fahce.unlp.edu.ar/iv-2016/actas/Gomez.pdf>
- Tessa, S. (2020, 10 de abril). Hay que trabajar en la exclusión de los varones violentos y no en el refugio de las mujeres víctimas. *Página 12*  
<https://www.pagina12.com.ar/258489-hay-que-trabajar-en-la-exclusion-de-los-varones-violentos-y->
- Gómez, G., Flores, J.G., Jiménez E.G. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Estudios Ediciones Aljibe. Granada (España). <https://media.utp.edu.co/centro-gestion-ambiental/archivos/metodologia-de-la-investigacion-cualitativa/investigacioncualitativa.doc>

- Guzmán, V. (2016). Análisis comparado de legislación, políticas públicas e instituciones orientadas hacia el logro de la equidad de género. [Hipertexto]. Programa Regional de Políticas Públicas (PRIGEPP) <http://prigepp.org>
- Hasanvegovich, C. (2019). Un techo para las mujeres. Vivienda segura para una vida libre de violencia. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 16/Nº 49-2019. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386.*  
<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/7236/8232>
- Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia. [Hogar de Protección para Mujeres en situación de Violencia]. 2019, 18 de diciembre. Santiago Acompaña. [video]. Facebook. <https://fb.watch/b6rpc3l9Jk/>
- Instituto de Defensa Legal de Perú & Fundación Debido Proceso Legal (s.f.). *Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas.*  
[https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos\\_para\\_el\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_en\\_las\\_americas\\_version\\_final.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf)
- Instituto de estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, (2005). *Manual de Políticas Públicas para el acceso a la justicia.* América Latina y Caribe. INECIP  
<https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Manual-Politiclas-Publicas.pdf>
- Lemos, R. (2021, 20 de agosto). *Género, Derecho, justicia.* Red Latinoamericana de estudios e investigación de DD.HH y humanitarios. Observatorio de género. [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=uR8o89-tzI0>
- Ley 7032 (2011). Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres. 20 de octubre de 2011.  
<https://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/Normativa/ley7032.pdf>

Ley 7184. Ley de creación del Juzgado de Género. 15 de enero de 2016.

<https://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/Normativa/ley7184.pdf>

Ley 24.417. Ley de protección contra la violencia familiar. 28 de diciembre de 1994.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>

Ley 26485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 1 de

abril de 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000->

[154999/152155/norma.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm)

Ley 26791. Ley de homicidio agravado por la especial relación del autor con la víctima. 11

de diciembre de 2012. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000->

[209999/206018/norma.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm)

Ley 27.210. Violencia de Género. Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de

Violencia de Género. 26 de noviembre de 2015.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do%3Bjsessionid=712991CD7FAAF9E77A29F1069C6F10AA?id=255672>

Maffia, D. (2015). *Crítica feminista del derecho*. [video]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=X-aoPK-v57M>

Maffía, D. (2016, 30 de mayo). *Barreras en el ejercicio de los Derechos Humanos*. Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/barreras-en-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos>

Maffía, D. (2019, 2 de diciembre). *Género y Acceso a la justicia* [video]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=Q4NGP0klmRU&t=921s>

Marín de Espinosa Ceballos, E. (2017). El marco normativo de la violencia de género: un estudio de derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la ley integral española. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.a Época, n.o 17.

Martín-Crespo Blanco, C. y Salamanca Castro, A. B. (2007). El muestreo en la investigación cualitativa. *Nure investigación* N°27, Marzo-Abril 07.

<https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/340/330>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (s.f.) *Acceso a la justicia para todos. El acceso a la justicia como política pública universal*. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Servicios comunitarios de atención legal primaria. Una respuesta a las brechas de la justicia*. Mariano Alonso- María Celeste Iglesias. <https://namati.org/wp-content/uploads/2020/02/Servicios-comunitarios-de-atenci%C3%B3n-legal-primaria.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *Diagnóstico de Necesidades Jurídicas insatisfechas y niveles de Acceso a la Justicia. Primer estudio de necesidades jurídicas insatisfechas y niveles de acceso a la justicia (2016-2017)*.

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/justicia/afianzar/caj/politica-de-gobierno-abierto/diagnostico-de-necesidades-juridicas-insatisfechas-y-niveles>

Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad (2020). *Guía de intervención y plan de formación para dispositivos territoriales de protección de Personas en Situación de Violencia por Motivos de Género*.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia\\_de\\_intervencion\\_dtp.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_de_intervencion_dtp.pdf)

Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad (2020). *Guía de herramientas para la detección de señales tempranas de las violencias por motivos de género. Pautas de acompañamiento para personas en situación de violencia*.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia\\_de\\_herramientas\\_para\\_la\\_deteccion\\_de\\_senales\\_tempranas\\_de\\_las\\_violencias\\_por\\_motivos\\_de\\_genero.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_de_herramientas_para_la_deteccion_de_senales_tempranas_de_las_violencias_por_motivos_de_genero.pdf)

Ministerio Público Fiscal de Santiago del Estero (s.f.). *El MPF de Santiago del Estero. Un organismo al servicio de la sociedad*. <http://www.mpfsde.gob.ar/el-ministerio/>

Mujeres en situación de violencia ya cuentan con un Hogar pionero. (2018, 21 de diciembre).

*Nuevo Diario*. <https://www.nuevodiarioweb.com.ar/noticias/2018/12/21/179199-mujeres-en-situacion-de-violencia-ya-cuentan-con-un-hogar-pionero>

Ni Una Menos (s.f.). <http://niunamenos.org.ar/>

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, (s.f). Autonomías.

CEPAL. <https://oig.cepal.org/es/autonomias>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f).

*Comité para a Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*.

<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>

OPS/OMS, (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*. Ed. María Flores-Estrada.

Pateman, C. (1995). *El contrato sexual* Barcelona: Anthropos: México: Universidad

Autónoma Metropolitana - Iztapalapa.

[http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas\\_formacion/sexualidades/modulo\\_7/section\\_3/complementaria/Carole\\_Pateman\\_El\\_contrato\\_Sexual.pdf](http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_formacion/sexualidades/modulo_7/section_3/complementaria/Carole_Pateman_El_contrato_Sexual.pdf)

Pateman, C. (1996). *Críticas feministas a la dicotomía público/privado*. Paidós/Barcelona.

Pérez Serrano, Gloria (1994) *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. I. Métodos*.

Madrid. La muralla.

Poder judicial,(2022) *Equipo técnico de Asistencia a la Violencia*.

<http://www.jussantiago.gov.ar/web/#/organizacion/organismos/etav>

- Presupuesto 2019: \$11 por mujer para prevenir la violencia de género. (2018, 26 de noviembre). *Tiempo Argentino*. <https://www.tiempoar.com.ar/informacion-general/presupuesto-2019-11-por-mujer-para-prevenir-la-violencia-de-genero/>
- Programa de Naciones Unidas para el desarrollo, (2005). *Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia para América Latina y el Caribe*. INECIP. <https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Manual-Politiclas-Publicas.pdf>
- Rausky, M.E. (2021). *Las decisiones muestrales en las investigaciones cualitativas. El abordaje cualitativo y sus técnicas de investigación*. [Diapositiva de power point] CLACSO virtual. <https://clacsovirtual.org>
- Rodríguez G.G, Gil F.J & García J.E (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Ediciones Aljibe. Granada (España). [https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez\\_gil\\_01.pdf](https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf)
- Ruiz, A.E. (2016). Violencia y Vulnerabilidad. *Delito y Sociedad*, (29), 43-52. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i29.5262>
- Santiago acompaña: una herramienta digital que la policía santiagueña pone a disposición de las víctimas de violencia. (2021, 26 de febrero). *El Liberal*. <https://www.elliberal.com.ar/noticia/policiales/557810/santiago-acompana-herramienta-digital-policia-santiagouena-pone-disposicion-victimas-violencia>
- Se constituye una Red de Abogadas Feministas en nuestra ciudad. (2019, 13 de marzo). *Nuevo Diario*. <https://www.nuevodiarioweb.com.ar/noticias/2019/03/13/187960-se-constituye-una-red-de-abogadas-feministas-en-nuestra-ciudad>
- Segato, R (s.f). “La lucha por el derecho”. En Seminario PRIGEPP violencias. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

- Segato, R (2016). Géneros y violencias: revisión y actualización conceptual y metodológica para la investigación y las políticas. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- Tamer, C., Canevari Bledel, C., Pereyra, H. (2019). Cuando habla el poder judicial. Sentencias por femicidios en Santiago del Estero. En C. Canevari Bledel (comp). *Los laberintos de la violencia patriarcal* (p.p. 99-126). Barco Edita.
- Tiranti, S. (2016). Los dispositivos de gestión estatal, en busca de sentido estratégico: un aporte al campo de estudios sobre el Estado Nacional Argentino y sus instrumentos de políticas públicas (artículos). *Revista Estado y Políticas Públicas*, 4 (7):123-135. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/10835>

## Anexos

**Anexo I:** Enlace al Protocolo del HPI.

[https://drive.google.com/file/d/15eE5PnVvJigPOCSHAtDS0vn0\\_ToFyCgh/view?fbclid=IwAR2Tpk\\_heax1Tds2UYUjY8rX0BeQFvzswk8cmA-W43EjClgubGbhYTL7aUk](https://drive.google.com/file/d/15eE5PnVvJigPOCSHAtDS0vn0_ToFyCgh/view?fbclid=IwAR2Tpk_heax1Tds2UYUjY8rX0BeQFvzswk8cmA-W43EjClgubGbhYTL7aUk)

**Anexo II: Infraestructura del HPI**

*Nota:* Salón de usos múltiples.



*Nota:* Habitaciones con baños privados.



*Nota:* Guardería.

**Anexo III:** Ficha de seguimiento integral

<b>Legajo N°:</b>
<b>Nombre completo:</b>
<b>Teléfono de contacto:</b>
<b>Fecha de ingreso:</b>
<b>Carácter del ingreso:</b>
<b>Fecha de egreso:</b>
<b>Carácter del egreso:</b>
<b>Tiempo de permanencia:</b>
<b>Derivada por:</b>
<b>Radicó denuncia:</b> <b>Lugar:</b>
<b>Denuncias anteriores:</b>
<b>Antecedentes de condena:</b>

**Intervención justicia penal:**

**Intervención justicia Civil:**

**Derivaciones:**

- **Cuerpo de Abogadas de víctimas de violencia:**

- **Defensoría Civil y de Familia:**

- **Red de Abogadas feministas:**

**Proceso judicial:**

- **Proceso penal:**

**Carátula:**

**(descripción de la ruta crítica penal)**

- **Ratificación de la denuncia**

- **Examen médico forense**

- **Cámara Gesell**

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Declaración testimonial</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Entrevista psicológica del MPF:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Informe S.A del MPF:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pedido de Detención:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pedido de prórroga de la detención:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pedido de prisión preventiva:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Requisitoria fiscal:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Proceso civil:</b></li></ul>
<b>Carátula:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pedido de alimentos:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Cuidado personal:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Restitución de hijos:</b></li></ul>

<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Régimen comunicacional:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Breve descripción del Estado de la causa:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Instalación App Santiago Protege y Santiago Acompaña:</b></li><li>● <b>Lugar:</b></li></ul>
<b><u>Salud integral:</u></b>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Sanidad policial:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Enfermería:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Consejería en Salud Sexual y Reproductiva:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Atención obstétrica:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Derivaciones:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>UPA:</b></li></ul>
<b>Motivo:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Hospital Público:</b></li></ul>
<b>Motivo:</b>

**Área psicológica:**

- Entrevistas individuales realizadas durante la permanencia:

- Entrevistas Grupales:

- Seguimiento: (continuidad o abandono del tratamiento)

- Reconstrucción de la relación con el agresor:

- Persistencia de Signos y Síntomas:

- Atención psicológica de niños/as:

- Derivación/Articulación:

**Observaciones:**

**Intervenciones sociales:**

- Económicas:

- AUH:

- Hacemos futuro/Potenciar trabajo:

<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Ayuda directa:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>IFE:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Entrega de mercadería (COVID 19):</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Tarjeta alimentar:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Otros Beneficios/Derechos sociales:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Educativas:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>○ <b>Pase escolar transitorio:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>○ <b>Entrevista directivos:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>○ <b>Traslado escolar a los niños/as:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>○ <b>Clases y talleres en el hogar para mujeres o niños/as:</b></li><li>○ <b>Inscripción para terminalidad educativa o escuela de artes y oficios:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Habitacionales:</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>○ <b>Solicitud de vivienda ante IPVU:</b></li></ul>

○ <b>Solicitud de módulo habitacional:</b>
○ <b>Acompañamiento en la búsqueda de alquiler:</b>
● <b>Fortalecimiento de redes:</b>
● <b>Familiares/amigos/as: Si. Con su familia materna.</b>
● <b>Organizaciones de la Sociedad Civil:</b>
● <b>Integra grupo de WhatsApp (Mujeres egresadas del HPI):</b>
<b>Otras intervenciones integrales:</b>
● <b>Taller/ Capacitación/ Consejería:</b>
● <b>Observaciones:</b>
● <b>NUEVO HECHO DE VIOLENCIA:</b>
○ <b>Lugar donde acudió:</b>
○ <b>Observaciones:</b>

*Nota:* Elaborado por el HPI.

#### **Anexo IV: Guías de entrevistas**

Dirigida a cuatro de las mujeres que transitaron por el HPI en el año 2019.  
Para comenzar... (Preguntas cerradas)

¿Cuántos años tienes?

¿En dónde vives actualmente?

¿Tienes hijas/os?

#### Momento del ingreso: denuncia- derivación- ingreso

¿Te acuerdas mes y año en el que has transitado por el hogar?

¿Cuánto tiempo has estado?

¿Qué institución hizo la derivación o cómo te has enterado de la existencia del hogar?

¿Has ingresado al hogar por haber sufrido una situación de violencia?

A raíz de ese hecho. ¿Has radicado denuncia? ¿En dónde? ¿Cómo te trataron? ¿Puedes relatar esa experiencia previa al ingreso?

¿Te informaron sobre tus derechos y las instituciones disponibles?

¿Te consultaron si querías ingresar al hogar?

¿Te explicaron cómo es y cómo funciona la institución?

¿Qué creencias tenías respecto del hogar? ¿Cómo te imaginabas la institución?

¿Cómo estaba conformado el equipo de profesionales y no profesionales en el hogar al momento de tu ingreso?

¿Cómo te has sentido durante la permanencia?

¿Cuáles eran tus necesidades o demandas al momento del ingreso? ¿Qué le solicitabas a la institución?

¿Cómo te ha tratado el personal policial del hogar?

#### Salud Integral

En cuanto a la salud psico-física tuya y de tus hijos, ¿Cómo consideras que fue la atención?

¿Has tenido contención psicológica durante el proceso?

¿Tus hijas/os?

¿Qué institución la brindaba? Barreras de género

¿Cómo te han tratado en las instituciones de salud cuando ibas a acompañada por personal del HPI o cuando decías que te encontrabas en el hogar?

#### Educación

En cuanto a la educación suya y de sus hijos/as...¿Qué intervenciones se realizaron?  
¿Recibió alguna capacitación, curso o taller?

#### Aspecto Socio-Económico

Con relación al aspecto socio- económico, ¿Se le brindó información o se realizaron gestiones para favorecer el acceso a algún plan o programa Nacional o Provincial que tenga como finalidad favorecer su autonomía económica y personal?

¿Se le brindó algún tipo de capacitación, curso o taller laboral o de algún oficio o para favorecer la autonomía económica?

¿Con relación a la cuestión habitacional, se llevaron a cabo gestiones o intervenciones desde el HPI?

El lugar donde actualmente vive ¿es una casa prestada, alquilada o propia?

¿Fue derivada a alguna institución para realizar alguna gestión? ¿Fue sola o acompañada?

¿En qué se trasladaba?

#### Aspecto Judicial

En cuanto a los procesos judiciales, ¿se le brindó información en relación a las causas iniciadas?

¿Fue asesorada e informada sobre los derechos que le asisten y las alternativas judiciales para dar respuesta a sus demandas?

¿Se articuló desde el hogar con algún/a profesional que pueda patrocinarla o representarla en los procesos judiciales? ¿Sabe Ud. si esa/e profesional integraba alguna institución u organización social?

¿Cómo fue el acompañamiento brindado por esa/e profesional?

¿Se les brindó alguna charla a sus hijas/os respecto de los derechos del niño/niña o adolescente?

¿La citaron desde los organismos de justicia para declarar o para entrevista psicológica u otro acto procesal durante su permanencia en el hogar? ¿Quién le informó?

¿Se le brindó acompañamiento desde el hogar?, ¿En qué se llevaba a cabo el traslado?

¿Cómo se sintió con la atención brindada por parte de las operadoras de justicia que la atendieron en fiscalía o tribunales?

¿Cómo consideras el trato por parte de estos agentes?

¿Has sentido algún tipo de maltrato o discriminación?

¿Le informaron respecto a la causa o pasos a seguir? ¿Quién lo hacía?

Una vez que ha egresado del hogar: ...

- ¿Qué institución debía realizar el seguimiento?
- ¿Cómo consideras que fue ese acompañamiento?
- ¿Has seguido en contacto con el personal del hogar? ¿Por qué y para qué?
- ¿Has tenido acceso a la información de la causa judicial y el estado de los trámites iniciados?
- ¿Sabes en qué estado se encuentran las causas judiciales iniciadas?
- ¿Se te ha presentado algún obstáculo o dificultad para darle continuidad a las causas posterior al egreso?

Para finalizar...

- ¿Qué sugeriría para mejorar la atención y el servicio brindado por el hogar?
- ¿Qué cambiarías o en qué aspecto estás disconforme?
- ¿Qué aportes crees que el hogar hizo en relación al acceso a tus derechos?
- ¿Recomendarías a alguna mujer que esté atravesando violencia el acceso al hogar? ¿Por qué?

#### **Dirigida a informantes claves (4)**

##### Perspectiva de los informantes claves

- ¿Cuál ha sido tu intervención en la experiencia de (*nombre de la mujer*) en el HPI?
- ¿Cómo has tomado intervención?, ¿Por qué?
- ¿Cuáles son las necesidades que has identificado en la experiencia de (*nombre de la mujer*)?
- ¿Cuáles han sido las respuestas brindadas por la institución o asociación de la que formabas parte?
- ¿Cuáles fueron los obstáculos con los que te has encontrado desde tu rol?
- ¿Cuáles son los aportes que crees que has podido brindar desde tu rol?
- ¿Cuáles han sido los obstáculos con los que se enfrentó el HPI en el intento de acercar derechos a (*nombre de la mujer*)?
- ¿Cuáles han sido los aportes brindados o acciones positivas de la gestión?
- ¿Qué recomendarías para mejorar el servicio del HPI?

*Nota: Para cada uno de los casos se tendrá en cuenta la misma guía de entrevista. En el caso de que un informante sea clave en más de un caso, se le realizará la entrevista las veces que resulte necesario por cada intervención.*

**Anexo V: Consentimiento informado****CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LAS/OS PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es realizada por Diana Malena Herrera, tesista de la maestría de Género y Políticas Públicas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (PRIGEPP-FLACSO).

El objetivo de este estudio es: “Analizar, desde el enfoque de género y derechos humanos, las experiencias de acceso a la justicia de mujeres que transitaron por el HPI, así como los procesos de acompañamiento brindados por el equipo profesional de la institución, durante el año 2019”.

Usted está invitada a participar de este estudio en forma voluntaria y anónima. Los datos serán de carácter confidencial y se resguardará su identidad por lo que se utilizará un **nombre ficticio** para referirse a su persona.

Si usted está de acuerdo, se solicita que firme el presente.

**Firma de la investigadora.**

En mi carácter de participante, he leído la información detallada en este consentimiento informado. Acepto participar de manera voluntaria y anónima.

Reconozco que los datos que brinde serán **confidenciales** y se utilizarán para fines académicos.

Con la firma de este formulario, acepto participar en el trabajo de investigación anteriormente mencionado.

**Firma de la participante**

**Aclaración**